



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES DE CHIMBOTE
FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
PROGRAMA DE ESTUDIO DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE
LESIONES GRAVES; EXPEDIENTE N° 0082-2017-90-504-JR-PE-01; DISTRITO
JUDICIAL DE AYACUCHO-AYACUCHO, 2024**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR

ESCARCENA AYALA, ARTURO

ORCID: 0000-0002-1033-8297

ASESOR

RUEDA ZEGARRA, WILFREDO SALVADOR

ORCID:0009-0000-2049-2135

CHIMBOTE-PERÚ

2024



FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

PROGRAMA DE ESTUDIO DE DERECHO

ACTA N° 0313-068-2024 DE SUSTENTACIÓN DEL INFORME DE TESIS

En la Ciudad de **Chimbote** Siendo las **09:20** horas del día **20** de **Junio** del **2024** y estando lo dispuesto en el Reglamento de Investigación (Versión Vigente) ULADECH-CATÓLICA en su Artículo 34º, los miembros del Jurado de Investigación de tesis de la Escuela Profesional de **DERECHO**, conformado por:

RENGIFO LOZANO RAÚL ALBERTO Presidente
USAQUI BARBARAN EDWARD Miembro
MARQUEZ GALARZA ISABEL DAFNE DALILA Miembro
Mgtr. RUEDA ZEGARRA WILFREDO SALVADOR Asesor

Se reunieron para evaluar la sustentación del informe de tesis: **CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE LESIONES GRAVES; EXPEDIENTE N° 0082-2017-90-504-JR-PE-01; DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO-AYACUCHO, 2024**

Presentada Por :
(3123131013) **ESCARCENA AYALA ARTURO**

Luego de la presentación del autor(a) y las deliberaciones, el Jurado de Investigación acordó: **APROBAR** por **UNANIMIDAD**, la tesis, con el calificativo de **15**, quedando expedito/a el/la Bachiller para optar el TITULO PROFESIONAL de **Abogado**.

Los miembros del Jurado de Investigación firman a continuación dando fe de las conclusiones del acta:

RENGIFO LOZANO RAÚL ALBERTO
Presidente

USAQUI BARBARAN EDWARD
Miembro

MARQUEZ GALARZA ISABEL DAFNE DALILA
Miembro

Mgtr. RUEDA ZEGARRA WILFREDO SALVADOR
Asesor



CONSTANCIA DE EVALUACIÓN DE ORIGINALIDAD

La responsable de la Unidad de Integridad Científica, ha monitorizado la evaluación de la originalidad de la tesis titulada: CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE LESIONES GRAVES; EXPEDIENTE N° 0082-2017-90-504-JR-PE-01; DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO-AYACUCHO, 2024 Del (de la) estudiante ESCARCENA AYALA ARTURO , asesorado por RUEDA ZEGARRA WILFREDO SALVADOR se ha revisado y constató que la investigación tiene un índice de similitud de 19% según el reporte de originalidad del programa Turnitin.

Por lo tanto, dichas coincidencias detectadas no constituyen plagio y la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote.

Cabe resaltar que el turnitin brinda información referencial sobre el porcentaje de similitud, más no es objeto oficial para determinar copia o plagio, si sucediera toda la responsabilidad recaerá en el estudiante.

Chimbote, 13 de Agosto del 2024



Mgtr. Roxana Torres Guzman
RESPONSABLE DE UNIDAD DE INTEGRIDAD CIENTÍFICA

AGRADECIMIENTO

A mis maestros:

Por todas las horas de tolerancia, esfuerzo, apoyo, dedicación y sobre todo por su contribución en mi formación profesional.

A mi familia:

Por brindarme por su apoyo emocional en todo momento, que supieron darme aliento cuando estaba al límite.

Arturo Escarcena Ayala

DEDICATORIA

A mis maestros:

Por todas las horas de tolerancia, esfuerzo, apoyo, dedicación y sobre todo por su contribución en mi formación profesional.

A mi familia:

Por brindarme por su apoyo emocional en todo momento, que supieron darme aliento cuando estaba al límite.

Arturo Escarcena Ayala

INDICE

CARATULA.....	I
AGRADECIMIENTO	IV
DEDICATORIA.....	V
INDICE.....	VI
INDICE DE CUADROS DE RESULTADOS	IX
RESUMEN	X
ABSTRACT	XI
I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	1
1.1. Descripción del problema	1
1.2. Problema de Investigación.....	2
1.3. Justificación de la investigación	2
1.4. Objetivo General.....	3
1.5. Objetivos Específicos.....	3
II. MARCO TEÓRICO	4
2.1. Antecedentes.....	4
2.1.1. Ámbito internacional:.....	4
2.1.2. Ámbito Nacional.....	6
2.1.3. Ámbito Local:.....	7
2.2. Bases teóricas.....	9
2.2.1. Bases Procesales.....	9
2.2.1.1. El derecho penal y el ejercicio del ius puniendi.....	9
2.2.1.2. Acción	9
2.2.1.3. Características de la acción	10
2.2.1.4. Condiciones de la Acción.....	11
2.2.1.5. La Jurisdicción	11
2.2.1.5.1. Definiciones	11

2.2.1.5.2.	Características de la Jurisdicción	13
2.2.1.5.3.	Elementos de la jurisdicción.....	14
2.2.1.6.	La Competencia.....	17
2.2.1.7.	La pretensión	18
2.2.1.8.	El Proceso.....	19
2.2.1.9.	El debido proceso formal	21
2.2.1.10.	El proceso penal	22
2.2.1.11.	Los sujetos del proceso	23
2.2.1.12.	Puntos controvertidos en el proceso.....	26
2.2.1.13.	La prueba.....	26
2.2.1.14.	Las resoluciones judiciales.....	29
2.2.1.14.1.	Clases de resoluciones judiciales.....	30
2.2.1.14.2.	Autos.....	31
2.2.1.14.3.	Decretos.....	32
2.2.1.14.4.	Sentencia	34
2.2.1.15.	Medios impugnatorios.....	35
2.2.2.	Bases Sustantivas	37
2.2.3.1.	La teoría del delito.....	37
2.2.3.2.	Componentes de la Teoría del Delito.....	37
2.2.3.3.	Consecuencias jurídicas del delito	40
2.2.3.3.1.	Teoría de la pena.....	40
2.2.3.3.2.	Teoría de la reparación civil.	40
2.2.3.4.	Del delito investigado en el proceso penal en estudio	41
2.2.3.5.	Causales de Justificación y Agravantes	41
2.2.3.6.	Titulares del resarcimiento	42
2.3.	Hipótesis	42
2.3.1.	Hipótesis General	42

2.4.	Marco conceptual.....	43
III.	METODOLOGÍA.....	46
3.1.	Nivel, Tipo y diseño de investigación.....	46
3.1.1.	Tipo de investigación.....	46
3.1.2.	Nivel de la investigación.....	47
3.1.3.	Diseño de la investigación	48
3.2.	Población y muestra.....	48
3.3.	Definición y operacionalización de variable.....	49
3.3.1.	Definición de la variable.....	49
3.3.2.	Operacionalización de la variable.....	49
3.4.	Técnicas e instrumentos de recolección de datos	50
3.5.	Método de análisis de Datos	51
3.6.	Aspectos Éticos.....	51
IV.	RESULTADOS	53
V.	DISCUSIÓN.....	70
VI.	CONCLUSIONES.....	79
VII.	RECOMENDACIONES	85
	REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	86
	ANEXOS.....	90
	Anexo 01: Matriz de Consistencia	90
	Anexo 02: Evidencia Empírica del objeto de estudio	91
	Anexo 03: Instrumento de recolección de datos	109
	Anexo 04: Representación de la definición. Operacionalización de la variable	77
	Anexo 05: Representación del método de recojo, sistematización de datos para obtener los resultados.....	90
	Anexo 06: Declaración jurada de compromiso ético no plagio	133

INDICE DE CUADROS DE RESULTADOS

CUADRO N°01: CALIDAD DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA SOBRE LESIONES GRAVES; EXPEDIENTE N° 0082 – 2017-90-504-JR-PE-01; DISTRITO JUDICIAL DE LA AYACUCHO – 2024.....	53
CUADRO N° 02: CALIDAD DE LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA SOBRE LESIONES GRAVES; EXPEDIENTE N° 0082 – 2017-90-504-JR-PE-01; DISTRITO JUDICIAL DE LA AYACUCHO – 2024.....	55

RESUMEN

El objetivo de la investigación es determinar la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de lesiones graves; expediente N°0082–2017-90-504-JR-PE-01; distrito judicial de la Ayacucho-2024. Es de tipo de investigación Mixta; Nivel Descriptivo, de Diseño No experimental; los datos a recolectar fueron a través de cuadro de operacionalización de variables; la técnica empleada fue el análisis documental, el instrumento a utilizar fue el cuadro de operación de variables. Los resultados que otorgo el presente informe fue que la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de lesiones graves; expediente N°0082–2017-90-504-JR-PE-01; distrito judicial de la Ayacucho-2024 es de Rango Muy Alta tanto en primera como en segunda instancia. Las conclusiones que se llegaron a determinar fue: 1) Que la calidad de la Sentencia de primera instancia sobre el delito de lesiones graves; expediente N°0082–2017-90-504-JR-PE-01; distrito judicial de la Ayacucho-2024, es de Rango muy Alta; por haber cumplido con la mayoría de los ítems propuestos; así mismo 2) la calidad de sentencia de Segunda instancia sobre el delito de lesiones graves; expediente N°0082–2017-90-504-JR-PE-01; distrito judicial de la Ayacucho-2024, se determinó que cumple con el rango de calidad de Muy Alta.

Palabras clave: Calidad, Delito, Lesiones Graves, Investigación, Sentencia,

ABSTRACT

The objective of the investigation is to determine the quality of first and second instance sentences on the crime of serious injuries; file N^o0082–2017-90-504-JR-PE-01; judicial district of Ayacucho-2024. It is a Mixed type of research; Descriptive Level, Non-experimental Design; The data to be collected were through a variable operationalization table; The technique used was documentary analysis, the instrument to be used was the variable operation table. The results provided by this report were that the quality of first and second instance sentences on the crime of serious injuries; file N^o0082–2017-90-504-JR-PE-01; judicial district of Ayacucho-2024 is of Very High Rank both in the first and second instance. The conclusions that were determined were: 1) That the quality of the first instance judgment on the crime of serious injuries; file N^o0082–2017-90-504-JR-PE-01; judicial district of Ayacucho-2024, is of Very High Rank; for having complied with the majority of the proposed items; likewise 2) the quality of the Second Instance ruling on the crime of serious injuries; file N^o0082–2017-90-504-JR-PE-01; judicial district of Ayacucho-2024, it was determined that it meets the quality range of Very High.

Keywords: Quality, Crime, Serious Injuries, Investigation, Resolution. Judgment,

I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Descripción del problema

El delito de lesiones en Perú se refiere a causar daño en la integridad corporal o en la salud de otra persona. Según el Código Penal peruano, este delito se clasifica según la gravedad y las consecuencias de las lesiones infligidas. “Las lesiones leves son aquellas que no ponen en peligro la vida y que sanan en un corto periodo de tiempo”. (Chichizola, 2018, pág. 55) Las lesiones graves pueden implicar un daño más serio, como la incapacidad para trabajar, la pérdida de un sentido, de un órgano, la deformación grave o la incapacidad permanente. Las penas varían en función de la gravedad de las lesiones y pueden incluir multas o prisión. Además, este delito puede ser perseguido de oficio o a instancia de parte, dependiendo de la naturaleza y gravedad de las lesiones. La ley peruana busca proteger la integridad física y psíquica de las personas, castigando a aquellos que infringen daño a otros.

La gravedad de las lesiones determina la pena que puede imponerse. El artículo 122 establece diferentes categorías de lesiones:

Las lesiones leves son aquellas que no representan un riesgo para la vida de la persona ni provocan una incapacidad laboral o estudiantil superior a diez días. La sanción para este tipo de lesiones consiste en una privación de libertad de hasta tres años o en la prestación de servicios comunitarios por un periodo de treinta a ciento ochenta días. En casos específicos, la gravedad de las lesiones leves puede variar en función de factores como la vulnerabilidad de la víctima, la relación con el agresor y la intención detrás del acto. Además, la reincidencia en este tipo de conductas puede llevar a un agravamiento de la pena. Las autoridades judiciales evalúan cada caso con detenimiento para determinar la sanción más adecuada, siempre con el objetivo de proteger a las víctimas y prevenir futuras agresiones. (Castro, 2015, pp. 59-61)

Es importante destacar que, a pesar de su clasificación como "leves", este tipo de lesiones pueden tener un impacto significativo en la calidad de vida de las personas afectadas, tanto física como emocionalmente. Por ello, se recomienda a las víctimas

buscar apoyo médico y legal para garantizar una recuperación integral y obtener justicia.

Esto significa que cualquier persona que cause daño físico o lesiones a otra persona, ya sea de manera intencional o por negligencia, puede ser sancionada con una pena privativa de libertad de hasta cuatro años o con la prestación de servicios a la comunidad de 42 a 120 jornadas.

Es importante tener en cuenta que el Código Penal peruano establece diferentes agravantes y atenuantes que pueden aumentar o disminuir la pena en casos particulares. Por ejemplo, si las lesiones causan una enfermedad o incapacidad permanente, se considera un delito más grave y la pena puede ser más grave. (Pérez, 2009, pp. 148-149)

Además, si las lesiones causan la muerte de la persona, el delito se convierte en homicidio o asesinato, dependiendo de las circunstancias, y las penas asociadas son mucho más graves. Es fundamental consultar el Código Penal peruano actualizado y contar con asesoría legal especializada para obtener información más precisa y detallada sobre el delito de lesiones y su aplicación en situaciones específicas.

1.2. Problema de Investigación

¿Cuál es la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre lesiones graves; expediente N° 0082–2017-90-504-JR-PE-01; distrito judicial de la Ayacucho, 2024?

1.3. Justificación de la investigación

Este proyecto investigativo se centra en el análisis de las instituciones jurídicas asociadas al derecho público y privado dentro de los distritos judiciales, enfatizando en el examen de la calidad de las resoluciones judiciales en instancias preliminares y de apelación concernientes a casos de lesiones graves, tal y como se documenta en el expediente n° 0082 – 2017-90-504-JR-PE-01, perteneciente al distrito judicial de Ayacucho en el año 2024. La iniciativa surge como respuesta a las deficiencias percibidas en el sistema judicial actual, con el objetivo de comprender las causas detrás de las dificultades enfrentadas por el personal administrativo durante los procedimientos legales.

El estudio se inaugura con una evaluación detallada del fenómeno del feminicidio, categorizado en el capítulo IX, título IV del Código Penal, dentro del ámbito de los delitos contra la persona, incluyendo la vida y la salud (artículos 170 a 178-A). Se pone especial atención en el artículo N°108, que impone una pena no menor de veinte años a quien asesine a una mujer bajo ciertas circunstancias, incluyendo violencia doméstica, coacción, acoso sexual, abuso de autoridad, o discriminación de género, independientemente de la existencia de una relación previa entre el agresor y la víctima.

El propósito fundamental de la investigación es profundizar en el conocimiento sobre este tipo de delincuencia, metodologías para determinar la severidad de estos casos, las variaciones legislativas a nivel internacional, y la identificación del modelo legislativo más adecuado para tratar estos incidentes. El fin último es contribuir a una mejor comprensión y gestión de la administración de justicia.

1.4. Objetivo General

Determinar la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre lesiones graves; expediente N°0082–2017-90-504-JR-PE-01; distrito judicial de la Ayacucho-2024.

1.5. Objetivos Específicos

- Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Lesiones Graves expediente N°0082–2017-90-504-JR-PE-01; distrito judicial de la Ayacucho-2024 en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.
- Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Lesiones Graves expediente N°0082–2017-90-504-JR-PE-01; distrito judicial de la Ayacucho-2024 en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

II. MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes

2.1.1. **Ámbito internacional:**

En el país vecino de Chile, el autor Muñoz (2019), en su tesis denominada “**Análisis jurisprudencial del delito de lesiones graves en Chile 1980 - 2002**”; donde el autor señala lo siguiente: La presente memoria al tratar de un análisis jurisprudencial del delito de lesiones graves **tiene por objeto** proporcionar información relevante para el derecho penal en cuanto a los criterios utilizados por la doctrina nacional para la configuración del tipo y de la interpretación que han realizado los tribunales de justicia de nuestro país en sus dictámenes en el periodo comprendido entre 1.980 y el año 2.002. **El método** utilizado es una recopilación jurisprudencial y dogmática de los distintos elementos integrantes del delito, tipificado en el artículo 397 y 398 del Código Penal chileno. **Pudiendo concluir** que los resultados obtenidos producto del trabajo de todo un semestre nos indican una doctrina que se presenta mayoritariamente uniforme y una jurisprudencia acorde con los criterios establecidos por el legislador para el delito de lesiones graves...” (p. 45)

Pineda (2017) en Ecuador, investigó “Impunidad en los Delitos de Lesiones de hasta 30 días de Incapacidad para el Trabajo Cantón Ibarra años 2012 y 2013” arribando a las siguientes conclusiones: ... **el objeto de estudio** es la regulación, clasificación y sanción de las lesiones en el ámbito penal, con un enfoque particular en las lesiones leves y su proceso legal. La fiscalía, la policía y los funcionarios judiciales realizan sus trabajos, rigiéndose al debido proceso en la cual, se ha configurado de una manera motivada la existencia de la infracción y los indicios de responsabilidad pero al no finalizar el proceso es una pérdida de tiempo y dinero para el Estado, y los ofendidos. **Aplicando un método de investigación jurídico-doctrinal o dogmático-jurídico**, que permite analizar de forma profunda el tema de las lesiones y su tratamiento en la legislación penal ecuatoriana **Luego de realizar este trabajo se concluye** que la lesión es conocida desde tiempos antiguos y de acuerdo a la época se ha tratado de sancionar estas infracciones, debiendo determinar que la lesión es la acción u omisión dolosa en la cual se finaliza con un daño físico o síquico que el sujeto activo causa al sujeto pasivo; La legislación efectivamente sanciona las lesiones de acuerdo a la gravedad o el daño

físico que se ha causado al sujeto pasivo, daño que se comprueba de acuerdo al examen médico legal que determina la incapacidad del ofendido para desempeñarse en sus labores cotidianas, de igual forma las multas se determinan de acuerdo a la gravedad, existe tres grupos de lesiones las leves, fundamento de este estudio, las graves y las gravísimas; .El núcleo de la infracción es lesionar, herir, y el bien jurídico que se tutela es el bienestar y la salud de los ciudadanos; Tomando en cuenta que actualmente la legislación procesal ecuatoriana no tiene una tipificación que obligue al sujeto activo a presentarse a la audiencia de Juzgamiento, el acusado no se presenta por cuanto como ya es la última etapa del proceso y se ha determinado la infracción además que existe fundamentos para el enjuiciamiento muy difícilmente el acusado va a presentarse por cuanto las investigaciones apuntan a que existe presunciones reales de responsabilidad contra el sujeto activo;. A continuación, detallo cómo se aplica y complementa con otros enfoques Por regla general para que exista delito de lesiones debe existir dolo, que es la voluntad de causar daño, existiendo una excepción que sería el Art. 472 del Código de Procedimiento Penal, en la cual se menciona el delito culposo por negligencia inobservancia de la ley, falta de precaución. (Pineda, 2017, p. 25)

Continuando con la línea de investigación, podemos observar como en el país Uruguay en base a las instituciones públicas, refieren sobre el proceso. En su publicación “**Métodos de tortura del terrorismo de Estado en Uruguay y valoración médico-legal de su idoneidad para causar lesiones graves o gravísimas**”. El autor en sus comentarios señala que: **El objeto de estudio**, se plasma en el análisis de los procedimientos administrativos y criminales relacionados con las violaciones a los derechos humanos cometidas durante el período del terrorismo de Estado en Uruguay, específicamente entre el 13 de junio de 1968 y el 28 de febrero de 1985. En Uruguay se desarrollan numerosos procedimientos administrativos y criminales referidos al período del terrorismo de Estado, definido por la Ley N° 18.596, de 18 de setiembre de 2009, como “el quebrantamiento del Estado de Derecho que impidiera el ejercicio de derechos fundamentales a las personas, en violación a los Derechos Humanos o a las normas del Derecho Internacional Humanitario, en el período comprendido desde el 27 de junio de 1973 hasta el 28 de febrero de 1985” (artículo 1).: **Tipo de Investigación: Jurídico-Doctrinal (Dogmática-Jurídica):** Análisis de la legislación nacional e internacional sobre terrorismo de Estado.**Descriptiva-Analítica:** Descripción y análisis de los procedimientos administrativos y penales en Uruguay. **Conclusión:** El período del

terrorismo de Estado en Uruguay, comprendido entre el 27 de junio de 1973 y el 28 de febrero de 1985, se caracterizó por una sistemática violación de los derechos humanos, incluyendo prácticas como tortura, desaparición forzada, detenciones arbitrarias, homicidios y exilio político. La Ley N° 18.596, promulgada en 2009, reconoció la responsabilidad del Estado en estos crímenes y estableció un marco para desarrollar procedimientos administrativos y penales. Sin embargo, los desafíos persistentes en la implementación de estos procedimientos reflejan la necesidad de fortalecer el marco jurídico y la efectividad de las investigaciones para asegurar justicia para las víctimas y prevenir la impunidad. Es esencial que los esfuerzos del Estado uruguayo se centren en mejorar los mecanismos de justicia, tanto en el ámbito nacional como internacional, garantizando el respeto a los derechos humanos y el cumplimiento de las normas del Derecho Internacional Humanitario. (Alonso, A., 2019, p. 125)

2.1.2. **Ámbito Nacional**

La tesista (Matias, 2019), en su tesis denominada “**caracterización del proceso sobre el delito contra la libertad, el cuerpo y la salud en la modalidad de lesiones graves, en el expediente N° 00092-2013-95-0211-JP-PE-01; primer juzgado penal de investigación preparatoria de Recuay, distrito judicial del Ancash - Perú. 2018**”. Donde señala lo siguiente: La investigación tuvo **como problema**: ¿Cuáles son las características del proceso sobre Lesiones graves, en el expediente N°00092-2013-95-0211-JP-PE-01 Primer Juzgado Penal de Investigación Preparatoria, ¿distrito judicial del Ancash - Perú 2018? **El objetivo** fue determinar las características del proceso en estudio. **La metodología** es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una guía de observación. **Los resultados** revelaron que: (dependerá de sus propios resultados-en este lugar tiene que presentarlo de forma breve). (pg.23)

De la cruz (2020) en Sihuas - Perú; Investigó: “**Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre lesiones culposas graves, y omisión de socorro y exposición a peligro, en el expediente N° 2011-20-, del distrito judicial del Ancash –**

Sihuas, 2020". Cuyas conclusiones son: **El objeto general de la investigación es:** "Determinar la calidad de sentencia". **La metodología** es de tipo, cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. **Los resultados** revelaron que, en la sentencia de primera instancia, la calidad de la parte expositiva fue de rango alta, la parte considerativa y resolutive fueron de rango muy alta; en la sentencia de segunda instancia, la calidad de la parte expositiva fue de rango alta, la parte considerativa fue de rango mediana y la parte resolutive fue de rango muy alta." (p.11)

(Pérez, 2016) en Chimbote - Perú; Investigó: "**Calidad de sentencia de primera instancia sobre los delitos de homicidio culposo y lesiones culposas, en el expediente N° 00554- 2010-0-2506-JR-PE-01, del distrito judicial del Santa - Chimbote. 2016**". Su conclusión fue: ...el objetivo fue: "determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: alta, muy alta y alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y alta, respectivamente." (p.12)

2.1.3. Ámbito Local:

Asimismo, podemos señalar el análisis del tesista Paz V. (2018), en su tesis denominado "**calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre lesiones culposas graves, en el expediente N 00269- 2012- 0 -2501- JR -PE- 05 distrito judicial del santa - chimbote. 2020**". Donde no señala lo siguiente respecto a su investigación: La investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre lesiones culposas graves, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00269-2012-0-2501-JR-PE-05, del Distrito Judicial del Santa-Chimbote; 2020?; el

objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La fuente de información fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: alta, alta y alta; mientras que, la sentencia de segunda instancia fue de rango: mediana, mediana y muy alta. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, ambas fueron de rango alta, respectivamente. (pp.3-4)

2.2.Bases teóricas

2.2.1. Bases Procesales

2.2.1.1.El derecho penal y el ejercicio del ius puniendi.

...El "ius puniendi" es un término en derecho procesal penal que se refiere al derecho del Estado de sancionar las conductas consideradas delitos. Esencialmente, es la facultad estatal de imponer penas o medidas de seguridad a quienes infrinjan las normas penales establecidas en la ley. Este derecho se basa en el principio de legalidad, que establece que solo puede ser ejercido en los casos, por los medios y dentro de los límites que la ley prevé. El ius puniendi está ligado al monopolio estatal de la coacción penal, siendo el Estado el único que puede definir qué constituye un delito y cómo debe ser sancionado. Además, este concepto también implica la capacidad del Estado de perseguir y procesar a los infractores en un marco de garantías procesales, asegurando que el proceso sea justo y respetuoso de los derechos fundamentales.... Cubas (2009) (p. 441)

2.2.1.2.Acción

En el derecho penal, el concepto de "acción" es fundamental y se refiere a cualquier comportamiento humano voluntario que produce un resultado en el mundo exterior. Esta definición es clave para determinar la responsabilidad penal de un individuo, ya que la mayoría de los delitos requieren una acción (o una omisión, cuando hay un deber legal de actuar) que cause un resultado típicamente delictivo.

“La acción puede ser física, como golpear a otra persona, o verbal, como proferir amenazas. Además, en el contexto penal, la acción debe ser voluntaria, es decir, controlada por la voluntad del individuo”. (Baumann, 2015, pág. 59). Los reflejos o los movimientos involuntarios, por lo tanto, no son considerados acciones en términos

penales. El análisis de la acción también incluye aspectos como la intención y la negligencia. La intención se refiere a la conciencia y el deseo de realizar la conducta y de producir el resultado típico del delito. Por otro lado, la negligencia se da cuando el resultado delictivo se produce por la falta de precaución o cuidado debido por parte del agente.

2.2.1.3. Características de la acción

Teniendo en cuenta que lo manifestado por el jurista Alfaro, L (2018) refiriéndose a los rasgos importantes del derecho de acción corresponde a los tres presupuestos: la legitimación para obrar del demandante, el interés para obrar del demandante y la voluntad de la ley o también llamada posibilidad jurídica de la pretensión.

1. **Voluntariedad:** La acción debe ser voluntaria, emanando del control consciente del individuo. Los actos reflejos o involuntarios no se consideran acciones para fines penales porque no son producto de la voluntad del actor.
2. **Externidad:** La acción implica un cambio o afectación en el mundo exterior, es decir, debe ser un comportamiento observable externamente. No se limita a los procesos internos o pensamientos del individuo.
3. **Causalidad:** La acción debe tener una relación causal con el resultado delictivo. Esto significa que debe existir un vínculo entre la acción del sujeto y el resultado que constituye el delito. En derecho penal se analizan diferentes teorías de la causalidad para establecer este vínculo.
4. **Tipicidad:** La acción debe ser típica, es decir, debe encajar dentro de una descripción de conducta prevista en la ley penal como delictiva. La tipicidad es un filtro legal que asegura que solo se penalizan las conductas expresamente

consideradas como delitos por la ley.

5. **Imputabilidad:** Aunque más relacionada con el sujeto que realiza la acción que con la acción misma, la imputabilidad es crucial para atribuir penalmente una acción a una persona. Esto implica que la persona debe ser capaz de entender y querer su comportamiento conforme a las normas, lo que generalmente excluye a menores de cierta edad y a personas con ciertas discapacidades mentales.

2.2.1.4. Condiciones de la Acción

Según Baquero (2018), si se omite o defectúa alguna condición de la acción, el juez no puede emitir sentencia debido a un defecto procesal. Adicionalmente, el pronunciamiento del TC en la sentencia 763-2005-PA/TC establece que para la admisión a trámite de una acción, el juez debe verificar solo los requisitos formales de admisibilidad y procedencia según la ley procesal. Estos requisitos incluyen la competencia del juez, la capacidad procesal del demandante o su representante, los requisitos de la demanda, la legitimidad y el interés para obrar, elementos todos necesarios para validar la relación procesal.

2.2.1.5. La Jurisdicción

2.2.1.5.1. Definiciones

La jurisdicción en el derecho penal es una de las piedras angulares del sistema de justicia y se refiere al poder o autoridad que tienen los jueces y tribunales para conocer, juzgar y hacer ejecutar lo juzgado en materia de delitos y faltas. Este concepto es esencial para entender cómo se administran la ley y el orden en una sociedad. A continuación, se destacan varios aspectos clave de la jurisdicción en el ámbito penal:

1. **Definición y alcance:** La jurisdicción penal es la autoridad que tienen determinados órganos judiciales para resolver sobre la criminalidad de los actos,

aplicar sanciones penales y medidas de seguridad. Esta autoridad se extiende a todos los casos que involucren infracciones penales, según lo establecido por la ley.

2. **Competencia:** La competencia es una parte fundamental de la jurisdicción y se refiere a la capacidad de un órgano judicial específico para tratar ciertos tipos de delitos, determinados por la materia (por ejemplo, delitos económicos o ambientales), el territorio, la cuantía o la gravedad del delito. La competencia asegura que el caso sea tratado por el tribunal adecuado.
3. **Principio de legalidad:** La jurisdicción penal está estrictamente regida por el principio de legalidad, lo que significa que los jueces y tribunales deben actuar siempre bajo lo establecido por la ley. No hay crimen ni pena sin una ley previa que lo defina.
4. **Imparcialidad e independencia:** Los órganos judiciales encargados de la jurisdicción penal deben actuar de manera imparcial e independiente, sin influencias externas, garantizando un juicio justo y equitativo para el acusado.
5. **Derecho de acceso a la justicia:** La jurisdicción penal también implica garantizar el derecho de toda persona a acceder a los tribunales para defenderse de acusaciones penales. Este acceso debe ser sin demoras indebidas y con todas las garantías procesales necesarias.
6. **Doble instancia:** En muchos sistemas jurídicos, la jurisdicción penal permite la revisión de las decisiones en primera instancia por un tribunal superior, lo cual es una protección adicional para los derechos del acusado.
7. **Jurisdicción internacional:** En algunos casos, la jurisdicción penal puede extenderse a tribunales internacionales, como el Tribunal Penal Internacional,

especialmente en casos de delitos de lesa humanidad, genocidios o crímenes de guerra, donde la jurisdicción nacional puede ser insuficiente o inapropiada.

2.2.1.5.2. Características de la Jurisdicción

La jurisdicción en el derecho penal tiene características distintivas que la hacen fundamental para la administración de justicia. Algunas de las más importantes son:

1. **Exclusividad:** La jurisdicción penal es ejercida exclusivamente por los órganos judiciales designados para ello. Ningún otro órgano administrativo o entidad puede ejercer funciones judiciales en materia penal, respetando así la separación de poderes.
2. **Territorialidad:** La jurisdicción penal se aplica generalmente dentro de los límites territoriales del estado que la impone. Los delitos cometidos dentro de estos límites son juzgados según las leyes locales, aunque existen excepciones en casos de delitos internacionales o cuando los tratados internacionales disponen otra cosa.
3. **Publicidad:** Los procesos llevados a cabo en el marco de la jurisdicción penal son, por regla general, públicos. Esto significa que la sociedad tiene el derecho de estar informada de los procedimientos y sentencias, lo cual garantiza transparencia y fomenta la confianza en el sistema judicial.
4. **Oralidad:** En muchos sistemas jurídicos, especialmente en los de tradición romano-germánica y en algunos sistemas mixtos, los procesos penales se desarrollan a través de audiencias orales donde se presentan y debaten las pruebas y argumentos en presencia del juez o tribunal.
5. **Legalidad:** La jurisdicción penal está regida por el principio de legalidad, lo que implica que solo se puede juzgar a una persona por actos que estén

expresamente definidos como delitos en la ley y que las penas aplicadas estén también previstas por la ley.

6. **Imparcialidad:** Los jueces que ejercen la jurisdicción penal deben ser imparciales, no deben tener interés personal en el resultado del proceso y deben mantener una distancia equitativa entre la acusación y la defensa.
7. **Independencia:** Los tribunales deben actuar de manera independiente, sin interferencias de otros poderes del estado o de intereses particulares, asegurando así decisiones justas y basadas únicamente en la ley y los hechos.
8. **Celeridad y economía procesal:** Los procesos penales deben desarrollarse sin demoras innecesarias, buscando una resolución efectiva y eficiente de los casos, pero sin sacrificar las garantías procesales y los derechos de las partes.

2.2.1.5.3. Elementos de la jurisdicción

En la obra de Vásquez (2016), se identifican los elementos esenciales que componen la jurisdicción, que son cruciales para entender cómo se estructura y ejerce la autoridad judicial en el derecho. Estos elementos son:

1. **Notio:** Este elemento refiere a la capacidad del juez de conocer los hechos y las causas que se presentan ante él. Es la función cognoscitiva de la jurisdicción, permitiendo al juez comprender y evaluar la información y evidencia que fundamenta cada caso. Esta comprensión es esencial para la adecuada aplicación de la ley y para asegurar que las decisiones judiciales estén basadas en un entendimiento completo y justo de los hechos presentados.
2. **Vocatio:** Este término describe la facultad del juez para citar a las partes involucradas al proceso judicial. Implica el poder de convocar a los acusados, víctimas, testigos y cualquier otra parte relevante a comparecer ante el tribunal.

La *vocatio* es fundamental para asegurar que todas las partes tengan la oportunidad de ser escuchadas, garantizando así la equidad del proceso.

3. **Coertio:** Se refiere a la facultad del juez de emplear medidas de coerción para asegurar que se cumplan las disposiciones del proceso y las decisiones judiciales. Esta facultad incluye la imposición de sanciones como multas o medidas de restricción que buscan garantizar el orden y el respeto por las resoluciones del tribunal.
4. **Iudicium:** Este elemento es la capacidad del juez para emitir un fallo o sentencia tras evaluar los hechos y aplicar la ley correspondiente. La sentencia emitida tiene carácter de cosa juzgada, lo que significa que es definitiva y vinculante, sujeta solo a recursos específicos dentro de los plazos y condiciones que la ley establece.
5. **Executio:** Finalmente, la *executio* es la facultad del juez para hacer cumplir la sentencia, utilizando incluso la fuerza pública si fuera necesario. Este poder asegura que las decisiones del tribunal se implementen efectivamente, lo cual es vital para la autoridad y credibilidad del sistema judicial.

Principios aplicados en el ejercicio de la jurisdicción

La jurisdicción penal se rige bajo varios principios fundamentales del derecho que garantizan la justicia y la equidad en el proceso penal. Estos principios son universales en muchos sistemas jurídicos alrededor del mundo, aunque su aplicación específica puede variar de un país a otro. Los principales principios incluyen:

1. **Principio de Legalidad (Nullum crimen, nulla poena sine lege):** Este principio establece que no puede haber delito ni pena sin una ley previa que lo establezca de manera clara. Asegura que las leyes sean precisas y que las

personas sólo sean juzgadas y condenadas bajo leyes que existían antes de que el acto fuera cometido.

2. **Principio de Presunción de Inocencia:** Todas las personas se consideran inocentes hasta que se demuestre su culpabilidad mediante un proceso justo. Este principio es esencial para proteger los derechos individuales frente al poder del estado.
3. **Principio de Juicio Previo y Debido Proceso:** Este principio asegura que toda persona tiene derecho a un juicio justo, imparcial y público por un tribunal competente, establecido previamente por ley. Incluye el derecho a un juicio dentro de un tiempo razonable, a ser oído y a presentar pruebas a favor.
4. **Principio de Defensa:** Incluye el derecho de toda persona acusada de un delito a defenderse personalmente o ser asistida por un defensor de su elección y, si no tiene los medios para pagar por uno, el derecho a que se le asigne un defensor de oficio sin costo alguno.
5. **Principio de Imparcialidad:** Los jueces deben ser neutrales y objetivos, sin tener intereses personales en el caso, garantizando así un trato equitativo y justo para las partes involucradas.
6. **Principio de Publicidad:** Los procesos judiciales deben ser accesibles al público para garantizar transparencia en el procedimiento, aunque pueden haber excepciones por razones de seguridad, privacidad o protección de las víctimas.
7. **Principio de No Doble Enjuiciamiento (Non bis in idem):** Una persona no puede ser juzgada dos veces por el mismo hecho. Este principio busca proteger a los individuos de ser sometidos a múltiples procesos y sanciones por el mismo delito.

8. **Principio de Proporcionalidad:** Las penas y medidas de seguridad que se aplican deben ser proporcionales a la gravedad del delito y a la culpabilidad del infractor.

2.2.1.6.La Competencia

En el derecho penal, el concepto de "competencia" se refiere a la atribución que tiene un órgano judicial específico para conocer y resolver sobre los asuntos penales que le son asignados según criterios preestablecidos por la ley. La competencia es esencial para asegurar que cada caso penal sea juzgado por el tribunal más adecuado, según las normas procesales y de organización judicial. A continuación, se detallan algunos aspectos fundamentales de la competencia en el derecho penal:

1. **Competencia por Materia:** Determina qué tribunal o juez tiene la capacidad de juzgar un caso en función del tipo de delito involucrado. Por ejemplo, existen tribunales especializados en delitos económicos, violencia de género, narcotráfico, entre otros.
2. **Competencia Territorial:** Se refiere al ámbito geográfico dentro del cual un tribunal tiene autoridad para actuar. Esto es determinado por el lugar donde se ha cometido el delito o donde se ha capturado al acusado, entre otros criterios.
3. **Competencia por Cuantía:** Aunque es más común en el ámbito civil, en algunos sistemas legales la competencia también puede establecerse en función del valor económico involucrado en el delito, como en casos de fraude o robo.
4. **Competencia por Grado:** Alude a la instancia del proceso judicial. Algunos tribunales son competentes en primera instancia, mientras que otros lo son en instancias superiores o de apelación.

5. **Competencia Funcional:** Este criterio se refiere a las funciones específicas que determinado tribunal desempeña dentro del proceso penal. Por ejemplo, algunos tribunales se encargan de la instrucción del caso, mientras otros se ocupan de la ejecución de la sentencia.
6. **Competencia Personal:** Se basa en las características de la persona acusada, como su edad, inmunidades o fuero especial. Por ejemplo, los menores de edad suelen ser juzgados por tribunales de menores, y los funcionarios públicos, por tribunales especiales, en algunos países.

2.2.1.7. La pretensión

2.2.1.7.1. Concepto

La pretensión penal es un concepto fundamental en el derecho procesal penal que refiere al derecho subjetivo que ejerce el Estado, a través del Ministerio Público o fiscalía, para solicitar al órgano jurisdiccional competente la aplicación de una sanción o medida de seguridad a una persona acusada de cometer un delito. Este concepto es una manifestación del "ius puniendi", el derecho estatal a castigar los delitos.

Características clave de la pretensión penal incluyen:

1. **Origen en la Norma:** La pretensión penal surge cuando se ha cometido un hecho que la ley califica como delito. El Estado, al tomar conocimiento de este hecho, activa el proceso penal mediante la fiscalía que presenta la acusación ante el tribunal competente.
2. **Objetivo de Sanción:** La finalidad de la pretensión penal es obtener una resolución judicial que imponga una pena (como prisión, multa, trabajos comunitarios, etc.) o una medida de seguridad (como tratamiento psiquiátrico o

rehabilitación) al acusado, dependiendo de la naturaleza del delito y las circunstancias del caso.

3. **Ejercicio por el Ministerio Público:** En muchos sistemas jurídicos, la pretensión penal es ejercida exclusivamente por el Ministerio Público o fiscalía, quien actúa como representante del Estado y del interés público en la persecución de los delitos.
4. **Contraposición con la Defensa:** La pretensión penal se enfrenta a la pretensión de defensa del acusado, quien tiene el derecho a oponerse a las acusaciones y a defender su inocencia, garantizando así el principio de contradicción y el derecho a un juicio justo.
5. **Resolución por un Tribunal:** La pretensión penal se dirime en un proceso judicial donde un tribunal competente evalúa las pruebas, escucha a las partes, y decide si procede o no aplicar la sanción solicitada por la fiscalía.

2.2.1.8.El Proceso

2.2.1.8.1. Concepto

El término "proceso" se refiere al conjunto de actos jurídicos y procedimientos formalmente establecidos y ordenados que son llevados a cabo por las autoridades judiciales o administrativas competentes, con el objetivo de resolver una controversia, aplicar una ley, o administrar justicia entre las partes involucradas. Aquí se detallan algunos aspectos fundamentales que caracterizan un proceso en el ámbito legal:

1. Estructura Formal y Regulada

- El proceso está altamente regulado por normas procesales que determinan cómo

deben llevarse a cabo los procedimientos, desde la presentación de una demanda hasta la emisión de una sentencia final. Estas normas aseguran la uniformidad, previsibilidad y equidad en la administración de justicia.

2. Participación de Partes

- En un proceso, las partes (demandante y demandado en el ámbito civil, fiscalía y acusado en el penal, entre otros) tienen el derecho y la oportunidad de presentar sus argumentos, pruebas y defender sus intereses ante una autoridad competente.

3. Dirección por una Autoridad Competente

- Un juez o tribunal, o en algunos casos un órgano administrativo, es responsable de dirigir el proceso. Esta autoridad debe asegurar que el proceso se lleve a cabo de manera justa, imparcial y conforme a la ley.

4. Objetivo de Resolver Controversias

- El principal objetivo de un proceso legal es resolver disputas entre partes, aplicar normas legales, o imponer sanciones en caso de delitos, asegurando que se cumpla la ley y se administre justicia.

5. Principios Rectores

- Los procesos legales están guiados por principios fundamentales como el debido proceso, la equidad, la transparencia, y la imparcialidad, los cuales son esenciales para proteger los derechos de las partes y garantizar un tratamiento justo.

6. Procedimientos Específicos

- Dependiendo del tipo de proceso (civil, penal, administrativo, etc.), existen procedimientos específicos que deben seguirse, los cuales están diseñados para

tratar de manera adecuada la naturaleza de la controversia o del asunto legal en cuestión.

7. Conclusión con una Decisión Final

- El proceso culmina con una decisión o sentencia que resuelve las cuestiones planteadas, estableciendo las responsabilidades, derechos y obligaciones de las partes, o dictando una pena o medida correctiva.

2.2.1.9.El debido proceso formal

El concepto de debido proceso formal, como lo expone Salas (2018), es crucial en todas las instancias del estado como parte del desarrollo del estado constitucional de derecho. No solo facilita el ejercicio de otros derechos, sino que también sirve como un marco restrictivo para el accionar autoritario, buscando evitar el abuso de poder y proteger al más débil. Según el Artículo 139 de la Constitución, se garantiza que toda persona tenga plena tutela jurisdiccional bajo las garantías del debido proceso para la defensa de sus derechos.

Campos (2018) detalla los elementos constitutivos del debido proceso en la justicia peruana, tales como la presunción de inocencia, el derecho a un juez natural e imparcial, y la libre elección de la defensa. Estos elementos están fortalecidos por disposiciones en la Constitución y tratados internacionales como la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que enfatizan el derecho a ser juzgado sin dilaciones indebidas y a impugnar las resoluciones judiciales.

El derecho a ser oído y a una defensa adecuada son complementados por el derecho a un emplazamiento válido, como discute Zegarra (2021), quien explora

métodos modernos de notificación a través de medios digitales como WhatsApp y correo electrónico, esenciales para garantizar el derecho de defensa. Además, el derecho a la prueba es subrayado por Cáceres (2020) y Cubillas (2019), quienes argumentan que probar es un derecho fundamental, crucial para establecer la veracidad de las afirmaciones dentro del proceso.

Finalmente, Ñahuincopa (2020) y del Castillo (2022) resaltan la importancia de una resolución judicial motivada y razonable, y la posibilidad de revisión judicial, respectivamente. Estos principios aseguran que las decisiones no solo sean justas, sino también comprendidas y justificadas en términos legales, manteniendo un proceso transparente y equitativo. Esto refleja un sistema de justicia que no solo se adhiere a las normas procesales, sino que también respeta y protege los derechos humanos y fundamentales de cada individuo involucrado.

2.2.1.10. El proceso penal

Definición

El "proceso penal" es el conjunto de actos jurídicos y procedimientos formalmente regulados por la ley, que son llevados a cabo por las autoridades judiciales competentes con el objetivo de investigar, juzgar y, en su caso, sancionar a una persona acusada de cometer un delito. Este proceso es fundamental en el ámbito del derecho penal porque garantiza la aplicación del principio de legalidad y el respeto a los derechos fundamentales de los acusados y de las víctimas. A continuación, se desglosan algunos aspectos clave que caracterizan al proceso penal:

1. **Inicio del Proceso:** Generalmente, el proceso penal comienza con la investigación de un hecho que pueda constituir un delito, llevada a cabo por la

policía y el Ministerio Público o fiscalía. Esto incluye la recopilación de pruebas, la toma de declaraciones y la realización de peritajes.

2. **Formalización de la Acusación:** Una vez que hay suficientes indicios de responsabilidad, la fiscalía formaliza una acusación contra el presunto delincuente, iniciando así la fase de enjuiciamiento ante los tribunales de justicia.
3. **Fase Intermedia:** Antes del juicio, se realiza una fase intermedia donde se revisan las pruebas y argumentos de ambas partes (acusación y defensa) para decidir si existen los elementos suficientes para proceder a un juicio oral.
4. **Juicio Oral:** Esta es la etapa central del proceso penal donde se presentan las pruebas y se lleva a cabo la argumentación legal ante un juez o tribunal. El juicio es público, oral y contradictorio, permitiendo que tanto la defensa como la acusación expongan sus casos y contrarresten los argumentos del otro lado.
5. **Sentencia:** Al final del juicio, el juez o tribunal emite una sentencia, que puede ser de condena o de absolución, dependiendo de si se ha demostrado la culpabilidad del acusado más allá de toda duda razonable.
6. **Recursos:** La sentencia puede ser objeto de diversos recursos, como la apelación o el casamiento, los cuales permiten revisar la decisión ante un tribunal superior si se considera que ha habido errores en la aplicación de la ley o en la valoración de las pruebas.
7. **Principios Rectores:** El proceso penal está regido por principios fundamentales como la presunción de inocencia, el derecho a un juicio justo y a la defensa, la publicidad del proceso y el derecho a ser juzgado en un plazo razonable.

2.2.1.11. Los sujetos del proceso

Farinango (2020) a través de su investigación señala que

En el derecho penal, los sujetos procesales son quienes participan en el proceso judicial relacionado con un presunto delito. El acusado, o imputado, enfrenta las acusaciones y tiene derecho a defenderse. La víctima, aquel afectado por el delito, puede intervenir en el proceso y buscar reparación. Los testigos proporcionan testimonios relevantes para esclarecer los hechos. Los abogados defensores representan al acusado, protegiendo sus derechos. Los fiscales representan al Estado, acusando al presunto responsable y dirigiendo la investigación. Los jueces son la autoridad encargada de administrar justicia, dictando sentencias y resolviendo controversias. Cada uno de estos actores desempeña un papel crucial en el sistema judicial penal, trabajando juntos para garantizar un proceso justo y la aplicación adecuada de la ley. (p.45)

2.2.1.11.1. El juez

El juez penal es la autoridad encargada de administrar justicia en los casos relacionados con delitos. Su rol principal es garantizar un proceso justo y equitativo. Entre sus funciones se encuentran:

1. **Interpretación y aplicación de la ley:** El juez penal analiza las leyes y precedentes legales aplicables al caso para determinar la culpabilidad o inocencia del acusado.
2. **Dirigir el proceso:** El juez supervisa todas las etapas del proceso penal, desde la audiencia inicial hasta la sentencia final, asegurando que se respeten los derechos de todas las partes involucradas.

3. **Decisión sobre la prisión preventiva y medidas cautelares:** El juez decide si el acusado debe permanecer en prisión preventiva durante el proceso o si se le concede la libertad condicional, así como la imposición de otras medidas cautelares según la gravedad del delito y las circunstancias del caso.
4. **Evaluación de pruebas:** El juez examina las pruebas presentadas por las partes, determinando su admisibilidad y relevancia para el caso.
5. **Dictado de sentencia:** Una vez concluido el proceso, el juez emite una sentencia basada en la evidencia presentada y en la aplicación de la ley, determinando la culpabilidad del acusado y, en su caso, imponiendo una pena adecuada.

2.2.1.11.2. Ministerio Público

El Ministerio Público (MP) es un órgano del Estado encargado de velar por el cumplimiento de la ley y la defensa de los intereses de la sociedad en el ámbito penal. Su rol principal incluye:

1. **Investigación:** El MP tiene la responsabilidad de investigar los delitos, recopilando pruebas y evidencias para determinar la comisión de un ilícito y identificar a los responsables.
2. **Acusación:** Una vez concluida la investigación, el MP decide si presenta una acusación formal contra el presunto responsable del delito ante el tribunal correspondiente. Esta acusación se fundamenta en la evidencia recopilada durante la investigación.
3. **Representación del Estado:** Durante el proceso penal, el MP representa los intereses del Estado y de la sociedad en general. Busca asegurar que se haga justicia y que se respeten los derechos de las víctimas.

4. **Fiscalización del cumplimiento de las penas:** Después de dictada la sentencia, el MP supervisa el cumplimiento de las penas impuestas por el tribunal, velando por la ejecución de la justicia y la reinserción social de los condenados.
5. **Protección de víctimas y testigos:** El MP puede adoptar medidas para proteger a las víctimas y testigos de delitos, garantizando su seguridad y colaboración en el proceso penal.

2.2.1.12. Puntos controvertidos en el proceso

Bautista (2021) en su obra sobre el proceso penal define los puntos controvertidos como los hechos sustanciales en disputa entre la demanda y la contestación de la demanda. Estos puntos requieren una evaluación detallada por parte del juez, considerando la presencia del derecho, la personería y otras cuestiones procesales. Por ejemplo, el artículo 468° CPC establece el procedimiento para la fijación de los puntos controvertidos y el saneamiento probatorio. Tras la notificación, las partes proponen por escrito los puntos controvertidos al juez, quien los fija junto con la admisión o rechazo de los medios probatorios ofrecidos. Este proceso busca asegurar una adecuada dirección del proceso y una resolución justa de las controversias.

2.2.1.13. La prueba

En el derecho procesal penal, la prueba se refiere a cualquier medio utilizado para demostrar la veracidad o falsedad de un hecho relacionado con un delito. Es la información o evidencia presentada ante el tribunal durante el proceso penal para respaldar las afirmaciones de las partes respecto a la culpabilidad o inocencia del acusado. Las pruebas pueden incluir testimonios de testigos presenciales, documentos,

registros, objetos físicos, pruebas periciales, videos, fotografías, entre otros.

La finalidad de la prueba en el derecho procesal penal es permitir al tribunal llegar a una conclusión basada en la verdad material de los hechos. Es fundamental para garantizar un proceso justo y equitativo, donde se respeten los derechos de todas las partes involucradas. El juez evalúa la idoneidad y credibilidad de las pruebas presentadas por las partes, decidiendo su admisibilidad y valor probatorio para llegar a una decisión justa y acorde con la ley.

2.2.1.12.6 Principios de la prueba

Según lo expresado por Ramírez, L (2005) los “Principios generales se rigen la actividad probatoria que: al igual que todo principio, constituye el cimiento de todo procedimiento; si ellos no son bien conocidos, la actividad desarrollada carecería de todo sustento y será el resultado de una mecánica basada en la práctica tribunalicia, sin conocimiento alguno de lo que lleva a ese resultado, que si bien se encuentra plasmado en el derecho positivo vigente, el mismo tiene sus fundamentos en éstos principios”.(p.25)

1. **Principio de contradicción:** Este principio asegura que las partes involucradas en el proceso penal tengan la oportunidad de conocer todas las pruebas presentadas en su contra y de impugnarlas. Esto implica el derecho a interrogar a los testigos, objetar la admisibilidad de ciertas pruebas y presentar pruebas de refutación.
2. **Principio de legalidad:** Según este principio, solo se pueden admitir como pruebas aquellas que estén establecidas en la ley. Esto significa que las pruebas ilegales o aquellas obtenidas de manera contraria a los derechos fundamentales deben ser excluidas del proceso, sin importar su relevancia para el caso.

3. **Principio de oralidad:** En el proceso penal, la presentación de pruebas y los argumentos de las partes se realizan principalmente de manera oral en audiencias públicas ante el tribunal. Esto permite una comunicación directa entre las partes y el juez, fomentando la transparencia y la inmediatez en el proceso.
4. **Principio de libertad de prueba:** Las partes tienen la libertad de presentar cualquier medio de prueba que consideren relevante y útil para respaldar sus argumentos. Este principio permite una amplia discreción en la presentación de pruebas, siempre y cuando estas sean pertinentes y legales.
5. **Principio de inmediación:** Según este principio, el juez debe presenciar directamente la presentación de las pruebas y los testimonios de los testigos durante el juicio. Esto le permite al juez evaluar de manera directa la credibilidad y la consistencia de la evidencia, así como observar cualquier indicio relevante para la resolución del caso.
6. **Principio de valoración racional de la prueba:** El juez debe evaluar las pruebas de manera objetiva y racional, teniendo en cuenta su pertinencia, credibilidad y consistencia. Esto implica analizar cada elemento probatorio en su contexto y ponderar su fuerza probatoria en relación con el conjunto de la evidencia presentada en el caso.

Estos principios aseguran que el proceso penal se desarrolle de manera justa y transparente, respetando los derechos de las partes y garantizando la búsqueda de la verdad material en la determinación de la culpabilidad o inocencia del acusado. Su aplicación adecuada es fundamental para mantener la integridad y la legitimidad del sistema de justicia penal.

2.2.1.14. Las resoluciones judiciales

Las resoluciones judiciales en el proceso penal son decisiones emitidas por un juez o tribunal que tienen un impacto significativo en el curso de un caso penal. Estas resoluciones son fundamentales para garantizar la aplicación efectiva de la justicia y proteger los derechos de todas las partes involucradas en el proceso. A continuación, se detallan algunas de las resoluciones judiciales más comunes dentro del proceso penal:

1. **Auto de apertura de juicio oral:** Esta resolución marca el inicio de la fase oral del proceso penal, donde se celebrarán las audiencias y se presentarán las pruebas ante el tribunal. El juez determina si existen suficientes pruebas para llevar a cabo un juicio y establece los cargos contra el acusado.
2. **Auto de procesamiento:** En algunos sistemas judiciales, el auto de procesamiento es una resolución intermedia emitida por el juez instructor después de la fase de instrucción o investigación. En esta resolución, el juez determina si hay suficientes pruebas para acusar formalmente al acusado y enviar el caso a juicio.
3. **Sentencia:** La sentencia es la resolución final emitida por el tribunal al finalizar el juicio oral. En ella, se establece la culpabilidad o inocencia del acusado y, en caso de ser declarado culpable, se determina la pena correspondiente. La sentencia puede incluir la absolución del acusado, la imposición de una pena de prisión, una multa u otras medidas punitivas.
4. **Auto de sobreseimiento:** Esta resolución se emite cuando el juez determina que no existen pruebas suficientes para continuar con el proceso penal. El sobreseimiento puede ser provisional, si se considera que las pruebas pueden aparecer en el futuro, o definitivo, si se descarta por completo la posibilidad de

continuar con el caso.

5. **Auto de archivo:** Similar al auto de sobreseimiento, el auto de archivo se emite cuando el juez determina que no hay motivos para continuar con el proceso penal. Sin embargo, a diferencia del sobreseimiento, el archivo implica que el caso no puede ser reabierto en el futuro, ya sea por falta de pruebas o por otras razones legales.

6. **Resoluciones interlocutorias:** Además de las resoluciones finales, los tribunales emiten una variedad de decisiones interlocutorias durante el curso del proceso penal. Estas decisiones abordan cuestiones procesales, como la admisibilidad de pruebas, la solicitud de medidas cautelares o la competencia del tribunal para conocer del caso.

2.2.1.14.1. Clases de resoluciones judiciales

Teniendo en cuenta que el artículo 121 de nuestro código adjetivo distingue y clasifica los tipos de resoluciones:

En el sistema judicial, especialmente en el ámbito del derecho procesal, las resoluciones judiciales se clasifican en varias categorías según su naturaleza y el momento del proceso en que se dictan. Aquí te detallo algunas de las principales clases de resoluciones judiciales:

1. **Sentencias:** Son las decisiones judiciales que resuelven el fondo del asunto, ya sea de forma definitiva o parcial. Pueden ser:
 - **Sentencia definitiva:** Resuelve todas las cuestiones planteadas entre las partes, poniendo fin al proceso.
 - **Sentencia interlocutoria:** Resuelve algunas cuestiones principales del proceso pero no termina con el litigio en su totalidad.

2. **Autos:** Son resoluciones que deciden cuestiones secundarias dentro del proceso, pero que son necesarias para la correcta administración de justicia. Los autos pueden ser de dos tipos:
 - **Auto definitivo:** Resuelve sobre cuestiones esenciales al proceso sin decidir el fondo del asunto, como un auto de sobreseimiento.
 - **Auto interlocutorio:** Resuelve cuestiones de trámite que necesitan una decisión judicial, como medidas cautelares o procedimientos incidentales.
3. **Providencias:** Son decisiones judiciales que tienen por objeto el impulso y la correcta dirección del proceso. Generalmente, son de carácter más rutinario y menos formal, como citaciones, emplazamientos o correcciones de errores materiales.
4. **Decretos:** En algunos sistemas judiciales, los decretos son resoluciones dictadas por funcionarios judiciales (no jueces) que se encargan de aspectos administrativos o de gestión del proceso. Incluyen actos como la admisión de documentos o la regulación de ciertos detalles procedimentales.

2.2.1.14.2. Autos

En el contexto legal, un "auto" es una resolución judicial que forma parte del conjunto de decisiones emitidas por jueces o tribunales durante el curso de un procedimiento judicial. Los autos son fundamentales en el manejo del proceso, aunque no resuelven sobre el fondo del asunto, es decir, no determinan definitivamente los derechos y obligaciones de las partes respecto a la cuestión central del litigio.

Características de los autos:

- **No definitivos:** A diferencia de las sentencias, los autos no concluyen el proceso

judicial ni deciden de manera definitiva las pretensiones de las partes.

- **Aspectos procesales:** Generalmente, los autos se ocupan de aspectos procesales, tales como la admisión de pruebas, la determinación de medidas cautelares, la resolución de recursos procesales (como apelaciones contra providencias), entre otros.
- **Impulso del proceso:** Los autos pueden ser emitidos para garantizar que el proceso avance adecuadamente, resolviendo cualquier obstáculo o requerimiento que pueda surgir durante su desarrollo.

Tipos de Autos:

1. **Auto definitivo:** Aunque no decide sobre el fondo, resuelve cuestiones esenciales que pueden determinar el curso del proceso. Un ejemplo podría ser un auto que resuelve sobre la competencia del tribunal para conocer de un caso.
2. **Auto interlocutorio:** Se emite para resolver cuestiones incidentales o de trámite que no afectan el fondo del asunto pero son necesarias para la adecuada conducción del proceso, como la programación de audiencias o la ordenación de pruebas.

Los autos son apelables bajo ciertas condiciones, dependiendo de la legislación de cada jurisdicción. La posibilidad de apelación busca garantizar que las decisiones procesales sean justas y adecuadas, permitiendo una revisión por un tribunal superior en caso de considerarse necesario. En resumen, los autos son instrumentos clave en la administración de justicia, permitiendo que los procesos judiciales se desarrollen de manera eficiente y ordenada.

2.2.1.14.3. Decretos

En el ámbito jurídico, los "decretos" pueden referirse a varias formas de resoluciones o disposiciones, dependiendo del contexto específico y del sistema legal. Sin embargo, hay dos usos principales del término que son comúnmente reconocidos:

1. **Decretos emitidos por autoridades ejecutivas:** En el contexto gubernamental, un decreto es una norma jurídica emitida por el poder ejecutivo, como el presidente, un gobernador, o un alcalde. Los decretos tienen fuerza de ley y se utilizan para regular materias que no requieren una ley aprobada por el legislativo, dentro de los límites establecidos por la constitución o las leyes vigentes. Estos son instrumentos típicos en sistemas legales donde el ejecutivo tiene capacidades normativas específicas, permitiéndole reaccionar y adaptarse a situaciones que requieren regulación inmediata.
2. **Decretos en el contexto judicial:** En el marco de la administración de justicia, especialmente en algunos países de tradición civilista como España o algunos países latinoamericanos, un decreto es una resolución que emana de funcionarios judiciales que no son jueces, como los secretarios judiciales o los clerks. Los decretos en este contexto suelen tratar sobre cuestiones administrativas o procedimentales dentro del marco de un proceso judicial. Por ejemplo, pueden incluir decisiones sobre el archivo de expedientes, la admisión de ciertos documentos a trámite, o detalles sobre la gestión del calendario del tribunal.

Características de los decretos judiciales:

- **Procedimentales y administrativos:** Generalmente, se refieren a aspectos procedimentales y no resuelven sobre el fondo del asunto legal en discusión.
- **Emisión por parte de personal no judicial:** A menudo son emitidos por personal administrativo que apoya la función de los tribunales, no por jueces o

magistrados.

- **Función organizativa:** Ayudan en la organización y el manejo eficiente de los procesos judiciales.

Los decretos, tanto gubernamentales como judiciales, juegan roles cruciales en sus respectivos ámbitos, permitiendo una gestión eficaz y la implementación de políticas o procedimientos necesarios para el adecuado funcionamiento del estado o del sistema de justicia.

2.2.1.14.4. Sentencia

Una "sentencia" es una resolución judicial emitida por un juez o tribunal que concluye un litigio al resolver sobre el fondo de las cuestiones planteadas en un proceso judicial. Es el tipo de resolución más determinante dentro del sistema legal, ya que establece los derechos y las obligaciones definitivas de las partes involucradas en el conflicto.

Características principales de una sentencia:

1. **Definitiva y resolutive:** Una sentencia determina de manera definitiva las cuestiones principales entre las partes, resolviendo el conflicto planteado ante la justicia. Puede resolver todo el caso o solo parte de él, dependiendo de si es una sentencia total o parcial.
2. **Autoridad de cosa juzgada:** Una vez que una sentencia es firme (es decir, cuando ya no es susceptible de recurso ordinario o cuando los plazos para recurrir han expirado), adquiere la autoridad de cosa juzgada. Esto significa que sus conclusiones no pueden ser objeto de un nuevo juicio entre las mismas partes sobre el mismo asunto.

3. **Ejecutoria:** Las sentencias, una vez firmes, son ejecutables, lo que significa que las medidas ordenadas en ellas deben ser llevadas a cabo. Esto puede incluir el pago de indemnizaciones, la ejecución de actos específicos, o el cumplimiento de ciertas obligaciones.

Tipos de sentencias:

1. **Sentencia condenatoria:** Impone una obligación a una de las partes, generalmente en respuesta a las demandas del demandante, como el pago de daños o la realización de un contrato.
2. **Sentencia absolutoria:** Libera al demandado de las pretensiones formuladas en su contra por el demandante, rechazando las solicitudes de este último.
3. **Sentencia declarativa:** Establece la existencia o inexistencia de un derecho o una relación jurídica, sin necesariamente ordenar una condena o una prestación.
4. **Sentencia constitutiva:** Cambia una situación jurídica, creando, modificando o extinguiendo una relación o estado jurídico, como en los casos de divorcio o la anulación de un acto administrativo.

2.2.1.15. Medios impugnatorios

Los medios impugnatorios, comúnmente conocidos como recursos procesales, son herramientas legales esenciales dentro del sistema de justicia que permiten a las partes involucradas en un proceso judicial solicitar la revisión de una decisión judicial por un tribunal de superior jerarquía. Su función principal es asegurar que las decisiones de los tribunales sean justas, correctas y conformes a la ley, proporcionando un mecanismo para corregir posibles errores o injusticias cometidas en instancias inferiores.

Funciones principales de los medios impugnatorios:

- **Garantía de revisión:** Ofrecen la posibilidad de revisar y potencialmente modificar decisiones judiciales, asegurando así un mayor grado de justicia procesal.
- **Prevención de errores:** Contribuyen a la precisión y corrección del derecho al permitir la revisión de errores de hecho o de derecho que pudieron haberse cometido en la primera instancia.
- **Protección de derechos:** Salvaguardan los derechos procesales y sustantivos de las partes, ofreciendo un recurso contra decisiones que pueden haber vulnerado derechos legales o constitucionales.

Tipos más comunes de medios impugnatorios:

1. **Recurso de apelación:** Permite a un tribunal superior revisar decisiones de tribunales inferiores en cuanto a hechos y derecho, y puede resultar en la modificación, confirmación o revocación de la decisión impugnada.
2. **Recurso de casación:** Se enfoca en la interpretación del derecho y la uniformidad en su aplicación, siendo típicamente limitado a cuestiones de derecho sin entrar a revisar los hechos del caso.
3. **Recurso de nulidad:** Busca la invalidación de decisiones judiciales que se han emitido con violaciones a normas procesales fundamentales.
4. **Recurso de revisión:** Permite impugnar sentencias firmes cuando surgen nuevos hechos o pruebas que podrían cambiar el resultado del caso, o cuando se descubre que la decisión original se obtuvo de manera fraudulenta.
5. **Recurso de amparo o tutela:** Específico para la protección de derechos

constitucionales, permite desafiar actos o resoluciones que violan derechos fundamentales.

Los medios impugnatorios son vitales para mantener la integridad del sistema judicial, proporcionando un equilibrio y una supervisión necesarios para prevenir el error judicial y proteger los derechos fundamentales, asegurando así que la administración de justicia sea efectiva y equitativa.

2.2.2. Bases Sustantivas

2.2.3.1. La teoría del delito

La teoría del delito es un pilar fundamental del derecho penal que se ocupa del análisis y estudio sistemático de los elementos y características que constituyen el delito como figura jurídica. Esta teoría busca definir qué conductas pueden ser consideradas delictivas, estableciendo los criterios bajo los cuales una acción u omisión específica se transforma en un delito sujeto a sanción penal. Los componentes esenciales que examina incluyen la tipicidad, que se refiere a la adecuación de la conducta a una descripción legal previa; la antijuridicidad, que determina si la acción va contra el ordenamiento jurídico; y la culpabilidad, que evalúa la reprochabilidad personal del autor por haber actuado contra el derecho. Además, considera la imputabilidad, que analiza la capacidad del sujeto para comprender la ilicitud de su acto y actuar conforme a ese entendimiento, y la punibilidad, que se refiere a la aplicabilidad de una sanción.

La teoría del delito sirve como marco para interpretar y aplicar la ley penal, garantizando que solo sean penalizadas las conductas que claramente cumplen con todos estos requisitos, asegurando así la protección de los bienes jurídicos fundamentales y el respeto a los derechos de los individuos.

2.2.3.2. Componentes de la Teoría del Delito

A. Teoría de la tipicidad. La teoría de la tipicidad es un componente esencial de la teoría del delito en el derecho penal, centrada en el estudio y

análisis de la adecuación de una conducta concreta a la descripción de un delito previsto en la norma penal. La tipicidad actúa como un filtro inicial para determinar si un comportamiento puede ser considerado delictivo, es decir, si encuadra dentro de los parámetros establecidos por el legislador en el tipo penal.

Esta teoría se basa en el principio de legalidad, según el cual no hay delito sin una ley previa que lo defina expresamente (*nullum crimen, nulla poena sine lege*). En este sentido, la tipicidad asegura que solo aquellas acciones u omisiones expresamente descritas en la ley como delitos puedan ser objeto de persecución y sanción penal.

La tipicidad se desglosa en dos aspectos fundamentales:

1. **Tipicidad Objetiva:** Se refiere a la correspondencia entre el hecho concreto y la descripción del tipo penal. Incluye la realización del comportamiento prohibido (acción u omisión), la relación de causalidad entre dicho comportamiento y el resultado (en los delitos de resultado), y la presencia de todos los elementos descriptivos y normativos del tipo penal.
2. **Tipicidad Subjetiva:** Relacionada con el aspecto interno o psicológico del autor al momento de cometer el hecho. Implica que la conducta debe ser realizada con una determinada intención o ánimo (*dolo*) o, en ciertos casos, con imprudencia o negligencia.

La tipicidad no solo sirve para delimitar el ámbito de aplicación de la ley penal, sino también para proteger la libertad de las personas, al evitar que se castiguen acciones u omisiones que no estén claramente previstas como delitos. Además, juega un rol crucial en la interpretación de las normas penales, orientando a jueces y operadores jurídicos en la aplicación correcta y justa del derecho penal.

B. Teoría de la antijuricidad. La teoría de la antijuricidad es un concepto fundamental en el ámbito del derecho penal. Se refiere a la evaluación de si una conducta es contraria al ordenamiento jurídico o no. En otras palabras, busca determinar si una acción viola una norma legal. Según esta teoría, una conducta es antijurídica cuando contraviene las disposiciones establecidas en

el sistema legal, es decir, cuando es contraria al derecho. Para que una conducta sea considerada antijurídica, debe ser evaluada en función de las normas jurídicas aplicables en un determinado contexto y territorio. Es importante tener en cuenta que la antijuridicidad no se limita a la simple contravención de una norma legal, sino que también puede depender de circunstancias específicas, como la existencia de causas de justificación o de exculpación que puedan neutralizar la antijuridicidad de una acción.

C. Teoría de la culpabilidad.

La teoría de la culpabilidad es un concepto fundamental en el ámbito del derecho penal que se refiere a la imputabilidad moral y jurídica de una persona por la comisión de un delito. Esta teoría busca determinar si el autor de una conducta ilícita puede ser considerado responsable por sus acciones.

Existen diferentes enfoques y teorías dentro de la culpabilidad, entre los cuales destacan:

1. **Teoría del dolo:** Según esta teoría, una persona es culpable si comete un delito de manera intencionada, es decir, si actúa con conocimiento y voluntad de realizar la conducta prohibida por la ley. El dolo puede ser directo, cuando el autor prevé el resultado y lo quiere, o eventual, cuando prevé el resultado pero lo acepta como posible.
2. **Teoría de la culpa:** Esta teoría se centra en la negligencia o imprudencia del autor del delito. La culpa se establece cuando una persona, por falta de atención o cuidado, realiza una acción que causa un resultado ilícito. Se diferencia del dolo en que no hay una intención directa de cometer el delito, pero sí una falta de precaución que lleva a la realización del mismo.
3. **Teoría normativa:** Esta perspectiva se enfoca en la violación de normas jurídicas por parte del autor del delito. Según esta teoría, la culpabilidad se determina por la infracción consciente y voluntaria de una norma legalmente establecida.
4. **Teoría psicológica:** Esta teoría considera aspectos psicológicos y mentales del autor del delito, como su capacidad de comprensión, voluntad y discernimiento al momento de cometer la conducta ilícita. Se centra en la capacidad del individuo para entender la ilicitud de sus acciones y para actuar de acuerdo con esa comprensión.

En resumen, la teoría de la culpabilidad busca determinar si una persona es moral y

jurídicamente responsable por la comisión de un delito, ya sea por haber accionado con dolo, culpa o por haber violado normas jurídicas establecidas.

2.2.3.3. Consecuencias jurídicas del delito

“...Luego de que la teoría del delito establece qué comportamientos son considerados como tal y merecen una represión estatal (habiendo determinado su tipicidad, antijuricidad y culpabilidad), entran en juego otras teorías que se encargan de establecer las consecuencias jurídicas que le son imputables a cada conducta ilícita, lo que supone una respuesta estatal punitiva (con el establecimiento de una pena o alguna alternativa a la misma que sirva para cumplir los fines de resocialización establecidos en la constitución), así como la generación de una obligación de carácter civil, por las consecuencias de la acción ilícita cometida para reparar el daño causado...”. (Pérez Cruz, 2009, p. 559)

2.2.3.3.1. Teoría de la pena

La teoría de la pena, ligada al concepto de la teoría del delito, vendría a ser la consecuencia jurídica aplicable por su comprobación, es decir, luego de comprobadas la tipicidad, antijuricidad y culpabilidad, así como señala Cubas Villanueva (2015) que: “la búsqueda de la pena ajustada a la culpabilidad no es sino una prosecución de la cualificación del hecho como delito, pues depende básicamente de las categorías del injusto objetivo (acción y resultado), del injusto subjetivo y de la culpabilidad”. (p. 84)

2.2.3.3.2. Teoría de la reparación civil.

Para el autor Egecal (2010), menciona que la teoría de la reparación civil que es: “...la reparación civil no es una institución completamente civil, ni una consecuencia accesoria de la imposición de una sanción penal, sino que es un concepto autónomo que se fundamenta en el campo del castigo y en la prevención, sirviendo para cumplir con uno de los fines del derecho penal, en el ámbito de la prevención como sanción económica, y la restauración de la paz jurídica reparando el daño, eliminando en cierto grado la perturbación social originada por el delito...”. (p. 984)

2.2.3.4. Del delito investigado en el proceso penal en estudio

Definición de delitos de lesiones

Definición de delitos de lesiones

El delito de lesiones, definido y sancionado en el Código Penal Peruano, constituye una de las figuras penales más relevantes en el ámbito de los delitos contra la persona. La legislación peruana tipifica este delito bajo el título “Delitos Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud”, y se enfoca en la protección de la integridad física y mental de los individuos. Las lesiones se clasifican en leves, graves y muy graves, dependiendo de la severidad del daño y de las consecuencias sufridas por la víctima.

Tipos de Lesiones y sus Penas

Las lesiones leves, que ocasionan un daño temporal en la salud de la persona o no requieren más de diez días de atención médica o descanso, generalmente son sancionadas con penas menores, que pueden incluir multas o penas privativas de libertad no mayores a dos años. En contraste, las lesiones graves, que implican una incapacidad para el trabajo o riesgos serios para la salud por un período mayor a treinta días, se enfrentan a penas más severas.

Las lesiones muy graves, por otro lado, se caracterizan por causar un daño permanente como la pérdida de un órgano, la incapacidad permanente, o una grave deformidad, y son penalmente reprimidas con mayor rigurosidad. Estos delitos pueden resultar en penas de prisión de hasta doce años, reflejando la gravedad del daño infligido.

2.2.3.5. Causales de Justificación y Agravantes

El Código Penal Peruano también establece varias causales de justificación, eximentes y agravantes que pueden modificar la responsabilidad del agresor. Por ejemplo, las lesiones en defensa propia pueden eximir de pena al acusado si se demuestra que actuó bajo una amenaza real e inminente. Sin embargo, factores como el uso de crueldad o el aprovechamiento de una situación de vulnerabilidad de la víctima pueden agravar la situación penal del agresor.

2.2.3.6. Titulares del resarcimiento

Las lesiones en el derecho penal se refieren a la acción de causar daño físico o menoscabo en la salud de otra persona, sin llegar a provocar la muerte. Este tipo de delito implica la violación del bien jurídico protegido que es la integridad corporal y la salud de un individuo. Las lesiones pueden ser clasificadas según su gravedad en leves, graves o muy graves, dependiendo de factores como la gravedad de las lesiones, el riesgo para la vida del afectado, la incapacidad temporal o permanente que ocasionen, entre otros criterios establecidos por la legislación penal. de cada país. Las penas por este tipo de delito pueden variar según la gravedad de las lesiones y las circunstancias del caso, pudiendo incluir desde penas privativas de libertad hasta multas pecuniarias. Los titulares del resarcimiento son las personas que tienen derecho a recibir una compensación por los daños sufridos como consecuencia de un hecho ilícito o de una conducta contraria a la ley. Estos titulares pueden variar según la legislación de cada país y el tipo de daño causado, pero generalmente incluyen:

1. **La víctima directa:** Es la persona que ha sufrido directamente el daño como resultado del hecho ilícito. Tiene derecho a ser compensada por los perjuicios sufridos en su persona, bienes o derechos.
2. **Los familiares cercanos:** En algunos casos, la legislación puede otorgar el derecho a recibir compensación a los familiares cercanos de la víctima directa, especialmente si han sufrido daños derivados de la pérdida de la víctima, como gastos funerarios, pérdida de ingresos o daños emocionales. y psicológicos.
3. **Terceros damnificados:** Son aquellas personas que, sin ser la víctima directa, han sufrido daños como consecuencia del hecho ilícito. Pueden incluir a personas que hayan sufrido daños materiales o lesiones como resultado de un accidente, por ejemplo.
4. **El Estado:** En algunos casos, el Estado puede ser considerado titular del resarcimiento si ha sufragado gastos derivados del hecho ilícito, como gastos médicos, indemnizaciones a víctimas o costos de reparación de daños materiales.

2.3.Hipótesis

2.3.1. Hipótesis General

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación; la calidad de sentencias de

primera y segunda instancia sobre el delito de lesiones graves; expediente n° 0082 – 2017-90-504-jr-pe-01; distrito judicial de la Ayacucho – Huanta. 2022, ambas son de rango alta, respectivamente.

2.4.Marco conceptual

Doctrina: se puede referir que es una fuente que parte del derecho que se encuentra constituida por las intervenciones de los magistrados y que fueron detallados en normas para que aquellos estudiosos del derecho puedan reflexionar y dar una nueva visión hacia las normas jurídicas.

Expediente judicial: es un documento donde se compila la información referida al proceso en cuestión, que se va acumulando a medida que ésta avanza en las etapas procesales, y que va a ser necesario que se le exprese con el mayor nivel de detalle posible para dar respaldo a la causal.

Jurisprudencia: es el tipo de norma jurídica de carácter especial que nace después de haberse emitido resoluciones o sentencias por parte de los magistrados, con la característica que está resoluciones o sentencias dado una interpretación hace una ley que hacen los jueces, indica que todos los operadores jurídicos debe resolver este tipo de casos que se presentan de la misma naturaleza.

Proceso judicial: se entiende como un conjunto de trámites o actos que se realiza ante una autoridad judicial competente, el único fin de resolver un conflicto entre ambas partes aplicando la ley vigente.

Sentencia: es aquella resolución emitida por el magistrado competente que pone fin al proceso judicial.

Bien jurídico protegido.- En sentido general, aquel bien que el derecho ampara o protege. Su carácter jurídico deviene de la creación de una norma jurídica que prescribe una sanción para toda conducta que pueda lesionar dicho bien. Sin la existencia de esa norma, que tiene que estar vigente y ser eficaz, el bien pierde su carácter jurídico. (Enciclopedia Jurídica, 2014)

Calidad. Es la propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una cosa que

permiten apreciarla como igual, mejor o peor que las restantes de su especie (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Corte Superior de Justicia. Es aquel órgano que ejerce las funciones de un tribunal de última instancia (Lex Jurídica, 2012).

Delito.- Conducta típica, antijurídica y culpable constitutiva de infracción penal. El delito es toda acción legalmente imputable; es decir, el conjunto de preceptos jurídicos que se encuentran descritos en los ordenamientos penales sustantivos. (Definición legal, 2011)

Distrito Judicial. Demarcación establecida en las leyes que regulan el funcionamiento del Poder Judicial, para determinar los alcances de la jurisdicción de los tribunales y los juzgados. En el derecho procesal dicese de la circunscripción territorial sobre la que se extiende la competencia de una jurisdicción (Diccionario jurídico fundamental 2002).

Expediente.- Es la carpeta material en la que se recopilan todas las actuaciones judiciales y recaudos que se establecen en un proceso judicial de un caso concreto. Es el conjunto de los documentos que corresponden a una determinada cuestión. También puede tratarse de la serie de procedimientos de carácter judicial o administrativo que lleva un cierto orden. (Cabanellas De las Cuevas, 2004).

Obligado. Sujeto pasivo de una obligación, deudor (Lex Jurídica, 2012).

Ordinario. Son todos aquellos que exigen determinados presupuestos específicos para una interpretación en el marco del proceso penal. (Floriam .M, 2017)

Juzgado Penal. Es aquel órgano investido de poder jurisdiccional con competencia establecida para resolver casos penales (Lex Jurídica, 2012).

Medios probatorios. Son las actuaciones que, dentro de un proceso judicial, cualquiera que sea su índole, se encaminan a confirmar la verdad o a demostrar la falsedad de los hechos aducidos en el juicio (Lex Jurídica, 2012).

Parámetro(s). Dato o factor que se toma como necesario para analizar o valorar una situación (Real Academia Española, 2001).

Primera instancia. Es la primera jerarquía competencial en que inicia un proceso judicial (Lex Jurídica, 2012).

Rango. Amplitud de la variación de un fenómeno entre un mínimo y un máximo, claramente especificados (Diccionario de la lengua española. s.f. párr.2).

Segunda instancia. Es la segunda jerarquía competencial en que inicia un proceso judicial (Lex Jurídica, 2012).

Sentencia.- Resolución judicial que decide definitivamente un proceso, una causa, recurso o cuando la legislación procesal lo establezca. Las sentencias, después de un encabezamiento, deben expresar en párrafos separados los antecedentes de hecho, los hechos que han sido probados, los fundamentos de Derecho y el fallo. Deben ir firmadas por el Juez, Magistrado o Magistrados. (Enciclopedia Jurídica, 2014)

III.METODOLOGÍA

3.1.Nivel, Tipo y diseño de investigación

3.1.1. Tipo de investigación

La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación cuantitativa es un método sistemático utilizado en las ciencias para cuantificar problemas mediante la recolección y análisis de datos numéricos. Este tipo de investigación utiliza herramientas estadísticas para interpretar los datos y generalmente sigue un proceso estructurado con hipótesis predefinidas. Es ideal para examinar fenómenos observables y medibles, permitiendo obtener resultados que pueden ser generalizables a poblaciones más grandes. Este enfoque es común en áreas como la psicología, la economía, la sociología y la salud, entre otras, y es fundamental para desarrollar relaciones entre variables y establecer causas y efectos. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Cualitativa. La investigación cualitativa es un enfoque metodológico utilizado en diversas disciplinas académicas y aplicaciones prácticas para explorar y entender profundamente las percepciones, opiniones, comportamientos y experiencias humanas. Este tipo de investigación se centra en el contexto y el significado de los fenómenos, y a menudo utiliza datos no numéricos, como textos, entrevistas, observaciones y otros materiales narrativos.

El objetivo principal de la investigación cualitativa es comprender cómo las personas interpretan sus experiencias, cómo construyen su mundo social y qué significados atribuyen a sus acciones y interacciones. Los métodos comunes incluyen entrevistas en profundidad, grupos focales, etnografía, y análisis de contenido. A diferencia de la investigación cuantitativa, que busca cuantificar y medir, la investigación cualitativa busca explorar la calidad y la sustancia de las relaciones humanas y sociales en sus contextos naturales. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Mixta: La investigación mixta es un enfoque metodológico que combina elementos tanto de la investigación cuantitativa como de la cualitativa para obtener una comprensión más completa de un fenómeno de estudio. Este tipo de investigación es especialmente valorada por su capacidad para proporcionar una visión más rica y

diversa, aprovechando las fortalezas de ambos enfoques mientras minimiza sus respectivas debilidades.

En la investigación mixta, los datos cuantitativos pueden ser utilizados para cuantificar problemas y generalizar resultados a poblaciones más grandes, mientras que los datos cualitativos pueden ofrecer profundidad y detalle, ayudando a entender el contexto, las percepciones y los significados de las experiencias humanas. La combinación de estos datos permite a los investigadores formular y verificar teorías de manera más efectiva, y adaptar sus métodos a la naturaleza compleja de las preguntas de investigación.

Los métodos mixtos pueden ser implementados de varias maneras, incluyendo el uso secuencial, en el que un método sigue al otro para complementar la información recogida (por ejemplo, comenzando con un estudio cualitativo para explorar un fenómeno y luego utilizando un estudio cuantitativo para probar los hallazgos a gran escala), o simultáneamente, integrando ambos tipos de datos durante el análisis para construir una comprensión integrada.

3.1.2. Nivel de la investigación

Según este autor nos muestra como son los nivel de investigación en base a la descripción, se define como nivel descriptivo.

Según este nivel de investigación se miden de manera más bien independiente los conceptos o variables con los que tienen que ver. Aunque, desde luego, pueden integrar las mediciones de cada una de dichas variables para decir cómo es y se manifiesta el fenómeno de interés, su objetivo no es indicar cómo se relacionan las variables medidas. Por ejemplo, un investigador organizacional puede pretender describir varias empresas industriales en términos de su complejidad, tecnología, tamaño, centralización y capacidad de innovación. Entonces las mide en dichas variables y así puede describirlas en los términos deseados. (Hernandez Sampieri, 2014, pág. 231)

Partiendo de este concepto podemos ver que este nivel de investigación esta basado en la descripción de las variables.

3.1.3. Diseño de la investigación

En el diseño de investigación son diferentes respecto al tipo de investigación que se realiza, pero en este caso el nivel de investigación es no experimental, tal como no dice este autor a continuación:

Los diseños no experimentales transversales pueden ser: exploratorios cuando su objetivo es averiguar u obtener información sobre un espacio nuevo y en un tiempo determinado para tener una idea general del problema; explicativos causales se da cuando se debe explicar las causas y consecuencias de los fenómenos estudiados; descriptivo cuando su intención es describir las características y tendencias de los objetos o sujetos estudiados; correlacional cuando se busca medir el grado de relación de dos o más variables, categorías o fenómenos en un momento establecido. (Dueñas, 2017, p. 98)

Respecto con la definición del autor que pudimos observar, partiremos a mencionar que el fin del tipo de diseño de investigación se basa en la descripción de las características del objeto en estudio.

3.2.Población y muestra

Población: La población, también conocido como Universo, es el conjunto total de elementos o individuos que poseen las características que un investigador desea estudiar. Este universo puede incluir personas, eventos, objetos, instituciones, etc., y es esencialmente el grupo completo sobre el cual el investigador quiere generalizar los resultados. Por ejemplo, si un estudio se enfoca en las actitudes de los estudiantes universitarios en Perú, entonces el universo sería todos los estudiantes universitarios en ese país.

Muestra: Una muestra es un subconjunto de la población o universo que se selecciona para participar en el estudio. La muestra debe ser representativa del universo para que los resultados del estudio puedan generalizarse de manera válida. La selección de la muestra puede hacerse mediante varios métodos, como muestreo aleatorio, estratificado, sistemático, entre otros, dependiendo de la naturaleza del estudio y los objetivos de investigación. El tamaño y la selección de la muestra son críticos, ya que una muestra no representativa puede llevar a conclusiones erróneas sobre el universo.

. (Hernandez Sampieri, Fernandez Collado, & Baptista Lucio, 1991, p. 172)

3.3. Definición y operacionalización de variable

3.3.1. Definición de la variable

Comenzaremos destacando que el concepto de variable es esencial en el inicio de cualquier proyecto de investigación, tal como lo define Hernández Sampieri. Una variable es una característica que puede cambiar y cuya alteración puede ser medida o observada. Algunos ejemplos de variables incluyen aspectos como el género, la presión arterial, la atracción física, el aprendizaje de conceptos, la religión, la durabilidad de un material, la masa, la personalidad autoritaria, la cultura fiscal y la exposición a campañas políticas. Las variables pueden aplicarse a individuos u otros seres vivos, objetos, eventos y fenómenos, que asumen distintos valores en relación con la variable en cuestión. Un ejemplo claro es la inteligencia; se puede clasificar a las personas según su nivel de inteligencia, que no es uniforme en todos, es decir, las personas varían en su inteligencia. (Hernandez Sampieri, 2014, pág. 178)

3.3.2. Operacionalización de la variable

En nuestro caso la operacionalización de variables corresponde a los siguiente:

La calidad de sentencias de primera y segunda instancia en el caso de Femicidio.

VARIABLES	INDICADORES
	<ol style="list-style-type: none">1. La parte expositiva de la sentencia de primera instancia enfatizando la parte introductoria y la postura de las partes.2. La parte considerativa de la sentencia de primera instancia enfatizando la motivación de los hechos, del derecho.3. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia en su parte resolutive enfatizando la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

	<ol style="list-style-type: none"> 4. La parte expositiva de la sentencia de segunda instancia enfatizando la parte introductoria y la postura de las partes. 5. La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia enfatizando la motivación de los hechos, y del derecho.. 6. La parte resolutive de la sentencia de segunda instancia enfatizando la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.
--	--

3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

El análisis documental constituye una operación clave en el proceso documental. Consiste en un tratamiento específico donde el contenido y el documento se transforman para representarlos de forma distinta a su presentación original. Este proceso facilita tanto la recuperación futura del documento como su identificación. Además, el análisis documental involucra un esfuerzo intelectual que resulta en la creación de un documento secundario, que sirve como puente necesario entre el documento original y el usuario que busca información. Este aspecto intelectual surge del requerimiento de que el analista documental interprete, analice y sintetice la información contenida en los documentos (Hernandez Sampieri, Fernandez Collado, & Baptista Lucio, 1991, p. 621).

En cuanto a las herramientas de recolección de datos, se utilizará una ficha de registro de datos. Las técnicas para recolectar información varían desde el uso de fichas bibliográficas hasta la aplicación de cuestionarios respaldados por técnicas de muestreo. Estas técnicas se clasifican en tres áreas principales: la investigación documental, que es propia de las ciencias humanas; la investigación de campo, típica de las ciencias sociales; y la investigación de laboratorio, asociada con las ciencias biológicas y naturales (Hernandez Sampieri, 2014, p. 521).

3.5.Método de análisis de Datos

El método de análisis para este estudio investigativo se estructura en cinco etapas esenciales, según la metodología propuesta por UALDECH (2019).

Primera etapa: Esta fase inicial comprende un análisis preliminar y una exploración detallada del expediente y su contenido. Este acercamiento inicial es progresivo, reflexivo y está dirigido por los objetivos específicos del estudio, permitiendo una comprensión gradual del fenómeno investigado.

Segunda etapa: Esta fase se caracteriza por una mayor sistematización en la recolección y análisis de datos. Incluye una revisión constante de la literatura relevante, alineada con los objetivos de la investigación. Durante esta etapa, se emplearán técnicas como el fichaje, la observación y el análisis de contenido. Las herramientas principales serán fichas y cuadernos de notas, que facilitarán la evaluación y el análisis del contenido de las sentencias. Los hallazgos serán documentados en fichas o cuadernos de apuntes, respetando la confidencialidad de los sujetos procesales, quienes serán identificados solo por sus iniciales.

Tercera etapa: Se realizará un análisis sistemático y profundo, guiado por los objetivos planteados en la investigación. Esta fase integrará los marcos teóricos y normativos adecuados, enfocándose en una observación más detallada y en la síntesis de los datos recolectados. Se utilizará una lista de cotejo, validada por expertos según Valderrama (s.f.), que incluirá parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales derivados de la revisión literaria. Estos servirán como indicadores para las variables estudiadas, y se desarrollarán procedimientos para la recolección, organización, evaluación de los datos y la definición de las variables.

3.6.Aspectos Éticos

Mi persona estará sujeto a lineamientos éticos, basados en la honestidad. Objetividad, ético y respecto de los derechos de terceros, asumiendo, el compromiso de reserva. En la elaboración de la investigación (Capítulo III - Principios Y Lineamientos- Artículo 5. Principios Éticos) se tiene en cuenta los siguientes principios:

a. **Respeto y protección de los derechos de los intervinientes:** Asegurar que la dignidad, privacidad y diversidad cultural de todas las personas involucradas en la investigación sean respetadas y protegidas.

- b. **Cuidado del medio ambiente:** Garantizar el respeto al entorno natural, protegiendo las especies y preservando la biodiversidad y la naturaleza en todas las actividades realizadas.
- c. **Libre participación por propia voluntad:** Informar a los participantes sobre los propósitos y objetivos de la investigación, asegurando que su participación sea voluntaria y con consentimiento informado.
- d. **Beneficencia, no maleficencia:** Asegurar el bienestar de los participantes durante la investigación, aplicando principios que eviten causar daño, minimicen los efectos adversos y maximicen los beneficios.
- e. **Integridad y honestidad:** Mantener la objetividad, imparcialidad y transparencia en la difusión responsable de los resultados de la investigación.
- f. **Justicia:** Garantizar un juicio razonable y ponderado que permita la toma de precauciones necesarias para asegurar la equidad en todos los aspectos de la investigación.

IV. RESULTADOS

CUADRO N°01: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre lesiones graves; expediente N° 0082 – 2017-90-504-JR-PE-01; distrito judicial de la Ayacucho – 2024

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]			
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					59	
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	40	[1 - 2]						Muy baja
								X		[33- 40]						Muy alta
	Motivación del derecho						X		[25 - 32]	Alta						

		Motivación de la pena					X		[17 - 24]	Mediana				
		Motivación de la reparación civil					X		[9 - 16]	Baja				
							[1 - 8]		Muy baja					
	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta				
						X			[7 - 8]	Alta				
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana				
									[3 - 4]	Baja				
									[1 - 2]	Muy baja				

Fuente: Anexo 5.1, 5.2 y 5.3, de la presente investigación.

Nota: este cuadro se basa en la ponderación de la parte expositiva considerativa y resolutiva de la sentencia de primera instancia sobre lesiones graves; expediente N° 0082 – 2017-90-504-JR-PE-01; distrito judicial de la Ayacucho – 2024

LECTURA DEL CUADRO NÚMERO UNO: este cuando revela un sobre la sentencia de primera instancia sobre lesiones graves; expediente n° 0082 – 2017-90-504-JR-PE-01; distrito judicial de la Ayacucho – 2024. La cual determina que esta sentencia que en su totalidad llega a un rango de ser un muy alta. Con una ponderación de 60 punto en base a los parámetros

CUADRO N° 02: Calidad de la sentencia de Segunda instancia sobre lesiones graves; expediente n° 0082 – 2017-90-504-JR-PE-01; distrito judicial de la Ayacucho – 2024.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]			
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					59	
		Postura de las partes								[7 - 8]						Alta
										[5 - 6]						Mediana
										[3 - 4]						Baja
									X	[1 - 2]						Muy baja
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	40	[33- 40]	Muy alta						
									X	[25 - 32]						Alta
		Motivación del derecho							X	[17 - 24]						Mediana
		Motivación de la pena							X	[9 - 16]						Baja
		Motivación de la reparación civil							X	[1 - 8]						Muy

	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	9		baja					
							X		[9 - 10]	Muy alta					
		Descripción de la decisión					X		[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: sentencia de segunda instancia sobre lesiones graves; expediente n° 0082 – 2017-90-504-JR-PE-01; distrito judicial de la Ayacucho – 2024.

Nota: en este cuadro se basa la ponderación de los parámetros de la parte expositiva, considerativa y resolutiva para su debida elaboración.

LECTURA DEL CUADRO NÚMERO DOS: Este revela que la sentencia en segunda instancia correspondiente al caso de Lesiones, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales fue de rango muy alta dando la puntuación de 53 puntos. Esto determina lo que la calidad de la sentencia respecta a la segunda instancia, materializándolo del delito de Violación sexual en menores de edad, llegamos a la conclusión que el rango de la calidad demuestra ser rango Muy Alta

V. DISCUSIÓN

Para evaluar la calidad de las sentencias, se utilizaron cuadros de resultados. A través de los objetivos específicos, se buscó determinar la calidad de las partes expositiva, considerativa y resolutive de las sentencias. Se analizó la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, así como su rango de valoración.

El objetivo general de la investigación fue determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre lesiones graves en el expediente n° 0082-2017-90-504-JR-PE-01, del distrito judicial de Ayacucho en 2024. Se concluyó que las sentencias cumplieron la mayoría de los parámetros, alcanzando un rango de calidad MUY ALTA tanto en primera como en segunda instancia.

A. SOBRE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de primera instancia, este fue el Tercer Juzgado Penal de Huamanga, a cargo del señor José Carmelo Solís Canchari, cuya calidad fue de rango muy alta, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes. (expediente N°00538-2021-38-0501-JR-PE-01)

Se determinó que la calidad de las partes expositiva, considerativa, y resolutive fueron, de rango muy alta respectivamente.

1. En cuanto a la parte expositiva

Parte expositiva subdimensión introducción:

Se evidencia la individualización del expediente, observable a través de la asignación de un número específico. También se incluyen el lugar y la fecha de expedición, además del nombre del juez. Se plantea la pretensión y el problema del asunto, con cada una de las partes debidamente identificada. El expediente muestra un proceso sin vicios procesales ni nulidades, cumpliendo con los plazos de las etapas y las formalidades

del proceso. No se abusa de tecnicismos ni lenguas extranjeras, y se mantiene claro el objetivo para que el receptor interprete adecuadamente las expresiones ofrecidas. (Cubas, 2015, P. 252)

Parte expositiva subdimensión postura de las partes:

Se evidencia la congruencia de las pretensiones tanto del demandante como del demandado. Además, se aprecia la congruencia de los fundamentos fácticos presentados por ambas partes. Están especificados los puntos controvertidos que se deben resolver. El expediente no abusa de tecnicismos ni lenguas extranjeras, y se mantiene claro el objetivo para que el receptor interprete adecuadamente las expresiones ofrecidas. (Cubas, 2015, P. 225)

Después de haber interpretado las sub dimensiones “Introducción y Postura de las Partes” encontramos el resultado la dimensión de la parte expositiva llegando al siguiente resultado que se obtuvo fue una valoración de **10, cuyo rango fue de muy alta.**

2. En cuanto a la parte considerativa

Parte considerativa subdimensión motivación de los hechos:

Los hechos probados se presentan de manera coherente y están en consonancia con los alegatos de las partes. Las pruebas están bien documentadas y se ha interpretado adecuadamente su significado. Se aprecia el uso de la lógica y la experiencia del juzgador. El expediente evita el uso excesivo de tecnicismos y lenguas extranjeras, manteniendo claro el objetivo para que el receptor interprete correctamente las expresiones presentadas.(Castro, 2015, p. 203)

Parte considerativa subdimensión motivación del derecho:

Se muestra la coherencia entre las pretensiones del demandante y del demandado, dentro del marco de la legalidad vigente. También se detallan los procedimientos utilizados por el juez para interpretar la norma. Existe una conexión clara entre los hechos y la

norma, que sirven como base para la toma de decisiones del juez. El expediente evita el uso excesivo de tecnicismos y lenguas extranjeras, manteniendo claro el objetivo para que el receptor interprete correctamente las expresiones presentadas." (Armenta Deu, 2010, p. 297)

Parte considerativa subdimensión motivación de la pena:

Las razones dadas evidencian la individualización de la pena, su proporcionalidad con la gravedad del daño y la culpabilidad. También se valoran las declaraciones del acusado y se mantiene claridad en la exposición. (Armenta Deu, 2010, p. 154-155)

Parte considerativa subdimensión motivación de la reparación civil:

Se evidencian el valor y la naturaleza del bien jurídico protegido, así como la valoración del daño o afectación causados. Las razones dadas reflejan la evaluación de los actos del autor y la víctima en las circunstancias específicas del hecho punible. Además, se evidencia que el monto de la reparación se fijó de manera prudente, considerando las posibilidades económicas del obligado y con la perspectiva de cumplir con los fines reparadores." (Castro, 2015, p. 148)

Después de haber interpretado las sub dimensiones “motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil” encontramos el resultado de la dimensión parte considerativa llegando al siguiente resultado **que se obtuvo fue una valoración de 38, cuyo rango fue de muy alta.**

3. En cuanto a la parte resolutive

Parte resolutive subdimensión aplicación del principio de congruencia:

Se observa que las resoluciones se emiten en respuesta a las pretensiones ejercidas, sin seguir estrictamente la regla de precedentes para las cuestiones introducidas y sometidas. Existe una relación recíproca entre las partes expositiva y considerativa. La resolución evita el uso excesivo de tecnicismos y lenguas extranjeras, manteniendo claro el

objetivo para que el receptor interprete adecuadamente las expresiones presentadas." (Egecal, 2017, pp. 159-160)

Según Castro (2015): "La individualización de la pena va más allá de la mera cuantificación; es una actividad que determina la cantidad de privación de bienes jurídicos o la proporción de esta privación que implica la pena para el preso, así como el tratamiento resocializador al que debe someterse. De este modo se concibe la individualización de la coerción penal."

Parte resolutive subdimensión descripción de la decisión:

En el pronunciamiento, se expresa claramente lo que se ha decidido y se otorga la pretensión planteada a quien corresponde. No se especifica a quién corresponde el pago de costos y costas del proceso. La resolución evita el uso excesivo de tecnicismos y lenguas extranjeras, manteniendo claro el objetivo para que el receptor interprete adecuadamente las expresiones presentadas." (Talavera, P., 2011)

Después de interpretar las subdimensiones "aplicación del principio de congruencia" y "descripción de la decisión", así como "motivación de los hechos" y "motivación del derecho", se obtuvo un resultado de la dimensión parte resolutive con una valoración de 10, cuyo rango fue de alta.

EN RELACIÓN A LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

La presente sentencia fue emitida por la Sala Penal de Apelaciones y Liquidadora de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, iniciaremos analizando cada una de las dimensiones:

4. En cuanto a la parte expositiva

Parte expositiva subdimensión introducción:

Se observa la asignación del número identificador al expediente y el número de resolución. También se incluyen el lugar y la fecha de expedición, así como los miembros que conforman la sala. Se plantea la pretensión del asunto objeto de impugnación, con todas las partes debidamente identificadas. Es un proceso regular que ha cumplido con los plazos establecidos y formalidades correspondientes. El expediente evita tecnicismos y lenguas extranjeras, manteniendo claro su objetivo para que el receptor interprete adecuadamente las expresiones presentadas. (Villa, J., 2001, p. 874)

Tomando una cita respecto al tema, el doctor Armenta Deu (2016) señala: "La sentencia es la forma ordinaria por la cual el órgano jurisdiccional da por terminado el juicio oral resolviendo definitivamente la pretensión punitiva y poniendo fin a la instancia. Es el acto del juzgador por el que decide sobre el ejercicio de la potestad punitiva del Estado en cuanto al objeto y respecto a la persona a los que se ha referido la acusación, y, en consecuencia, impone o no una pena, poniendo fin al proceso."

Parte expositiva subdimensión postura de las partes:

Se evidencia que el objeto de impugnación del expediente contiene una debida coherencia en los fundamentos fácticos y jurídicos. La impugnación de la parte contraria está claramente formulada. El expediente evita el uso excesivo de tecnicismos y lenguas extranjeras, manteniendo claro su objetivo para que el receptor interprete adecuadamente las expresiones presentadas. (Clariá Olmedo, 2018, p. 665)

Después de interpretar las subdimensiones "Introducción y Postura de las Partes", se obtuvo una valoración de 9 en la dimensión de la parte expositiva, alcanzando un rango de muy alta.

De igual manera, el doctor Baumann (2015) establece: "Es la parte introductoria de la sentencia que contiene los datos básicos formales de ubicación del expediente y la resolución, así como del procesado, en la cual se detalla: a) Lugar y fecha del fallo; b) Número de orden de la resolución; c) Indicación del delito y del agraviado, así como los datos personales del acusado, tales como nombre completo, apodo, edad, estado civil, profesión, etc.; d) Mención del órgano jurisdiccional que emite la sentencia; e) Nombre del magistrado ponente o Director de Debates y de los demás jueces." (Baumann, 2015, p. 231)

5. En cuanto a la parte considerativa

Parte considerativa subdimensión motivación de los hechos:

Los hechos probados se presentan de manera coherente y son consistentes con los alegatos de las partes. Las pruebas ofrecidas se evidencian claramente y son fuente de conocimiento de los hechos. El órgano jurisdiccional ha valorado e interpretado las pruebas aplicando una crítica razonada para comprender el hecho concreto. El expediente evita tecnicismos y lenguas extranjeras, manteniendo claro el objetivo para que el receptor interprete adecuadamente las expresiones presentadas. (Künsemüller, 2012)

Parte considerativa subdimensión motivación del derecho:

Existe congruencia entre los hechos y la pretensión según la norma vigente, asegurando su legitimidad sin contravenir ninguna otra norma. El contenido está orientado conforme a la norma utilizada por el juez. Los hechos y la norma están vinculados, sirviendo de base para la toma de decisiones, y la norma proporciona respaldo. El

expediente evita tecnicismos y lenguas extranjeras, manteniendo claro el objetivo para que el receptor interprete adecuadamente las expresiones presentadas.(Ferrajoli, M., 2001, p. 52)

Parte considerativa subdimensión motivación de la pena:

Las razones dadas evidencian la individualización de la pena, su proporcionalidad con la gravedad del daño y la culpabilidad, así como la valoración de las declaraciones del acusado y la claridad en la exposición. (Armenta Deu, 2010)

Parte considerativa subdimensión motivación de la reparación civil:

Se evidencian el valor y la naturaleza del bien jurídico protegido, así como la valoración del daño o afectación causados. Las razones dadas reflejan la evaluación de los actos del autor y la víctima en las circunstancias específicas del hecho punible, y se mantiene claridad. Además, se evidencia que el monto de la reparación se fijó prudentemente, considerando las posibilidades económicas del obligado y con la perspectiva de cumplir con los fines reparadores." (Sánchez P., 2013)

Después de haber interpretado las sub dimensiones “motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil” encontramos el resultado de la dimensión parte considerativa llegando al siguiente resultado **que se obtuvo fue una valoración de 32, cuyo rango fue de alta.**

6. En cuanto a la parte resolutive

Parte resolutive subdimensión aplicación del principio de congruencia:

La resolución emitida se ajustó a la pretensión formulada en el recurso impugnatorio, y se aprecia la aplicación de precedentes introducidos y sometidos en la segunda instancia. Hay coherencia entre la parte expositiva y la considerativa. La resolución evita el uso excesivo de tecnicismos y lenguas extranjeras, manteniendo claro el

objetivo para que el receptor interprete adecuadamente las expresiones presentadas.(Baumann, 2015)

Parte resolutive subdimensión descripción de la decisión:

El pronunciamiento expresa claramente lo decidido y ordenado. La pretensión planteada ha sido aprobada, aunque no se especifica a quién corresponde el pago de costos y costas del proceso. La resolución evita el uso excesivo de tecnicismos y lenguas extranjeras, manteniendo claro el objetivo para que el receptor interprete adecuadamente las expresiones presentadas. (Cubas Villanueva, 2018)

Según Peña (1983), La valoración probatoria consiste en que el órgano jurisdiccional determine si los hechos objeto de la acusación fiscal ocurrieron en el pasado. El juez está vinculado a los hechos acusados, por lo que su conclusión solo puede ser afirmar o negar su ocurrencia. La comprobación del juicio histórico permite pasar al juicio jurídico. Si el juicio histórico es negativo, se debe absolver al imputado, en aplicación del principio de correlación entre acusación y sentencia, derivado del principio acusatorio y del derecho de defensa. El juez tampoco puede calificar el delito no precisado en la acusación ni aplicar una agravante superior a la establecida, ya que esto infringiría el principio de contradicción y vulneraría el derecho de defensa. (p. 629)

Después de haber interpretado las sub dimensiones “aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión” encontramos el resultado de la dimensión parte resolutive llegando al siguiente resultado que se obtuvo **fue una valoración de 10, cuyo rango fue de muy alta.**

“Por consiguiente, la valoración de la sentencia de segunda instancia fue de 51 y tiene una calidad de rango muy alta.”

“La calidad y el rigor son conceptos fundamentales en el proceso de investigación. Pero debido a que en la investigación cualitativa existe gran heterogeneidad de enfoques o teorías de referencia (filosófica, sociológica y antropológica) el establecimiento de criterios de evaluación es una difícil tarea. Ante estas posiciones teóricas para evaluar la calidad en investigación cualitativa, es necesario dotar al investigador de instrumentos que le ayuden en esa tarea. Algunos de estos instrumentos son las guías o checklists. Estos recursos pueden ayudar al investigador a evaluar la calidad de un trabajo elaborado desde la perspectiva cualitativa”. (Reglamento de Investigación V15)

Las «guías» o listados siguen el orden del proceso de investigación que, en general, incluyen con mayor o menor detalle aspectos de las fases de la investigación como: justificación, recogida de la información, presentación y análisis de los resultados, discusión y elaboración y difusión del informe final.

VI. CONCLUSIONES

En la presente investigación se concluyó que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre lesiones graves en el expediente n° 0082 – 2017-90-504-JR-PE-01 del distrito judicial de Ayacucho – 2024, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes aplicados, fue de calidad MUY ALTA y MUY ALTA respectivamente (Cuadro 7 y 8).

Respecto a la sentencia de primera instancia (rango de 58/60): "Fue emitida por el Tercer Juzgado Penal de Huamanga, donde se resolvió que, habiéndose desvanecido la presunción de inocencia que favorecía a la acusada, en aplicación del artículo segundo inciso 24 párrafo e) de la Constitución Política del Estado, y de los artículos 1, 11, 23, 29, 57, 58, 59, 92, 93 y el primer párrafo del artículo 149 del Código Penal, concordante con los artículos 283 y 285 del Código de Procedimientos Penales." Juzgando los hechos con el criterio de conciencia que faculta la ley administrando justicia a nombre de la nación; FALLO:

“...PRIMERO:

1.- CONDENANDO al acusado M.F.A.G. en calidad de autor del delito contra la Vida, El Cuerpo y la Salud, en la modalidad de Lesiones Graves, previsto y sancionado en el inciso 2) del primer párrafo del artículo 121° del Código Penal, en agravio de T.T..P.A., en consecuencia se le impone CUATRO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD SUSPENDIDA, teniendo como periodo de prueba el plazo de tres años, computados a partir que la sentencia quede consentida o ejecutoriada; periodo de prueba durante el cual, el sentenciado debe de cumplir las siguientes reglas de conducta: a) No cometer nuevo delito. b) respetar la integridad física y psicológica de sus semejantes; y c) pagar la reparación civil en el periodo fijado en esta sentencia.

2.- FIJO POR CONCEPTO DE REPARACIÓN CIVIL LA SUMA CINCO MIL SOLES, que deberá pagar el sentenciado M.F.A.G. en favor de T.T..P.A., dentro del periodo de un año de emitida esta sentencia, bajo apercibimiento de aplicarse en forma progresiva los dispuesto por el artículo 59° del Código Penal.

3.- MANDO AL PAGO DE COSTAS: al sentenciado M.F.A.G., las que serán liquidadas en ejecución de Sentencia.

4.- ORDENO remitir copia de la actuado al Representante del Ministerio Publico de la Provincia de Huanta, para el ejercicio de sus atribuciones contra los ciudadanos [nombres redactados] por haber incurrido en el presunto delito Contra La Administración de Justicia – Delitos contra la Función Jurisdiccional, en la modalidad de falsedad en juicio..”(Ver anexo 05)

Determinamos que la calidad fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en la presenta investigación (Cuadro 7).

Por lo tanto, determinamos lo siguiente:

La calidad de la parte expositiva, que corresponde a la introducción y postura de las partes, fue de rango muy alto (**Cuadro 1**).

Introducción: Fue de rango muy alto porque cumplió con los 5 indicadores: encabezamiento, asunto, individualización de las partes, aspectos del proceso y claridad.

Postura de las partes: Fue de rango muy alto porque cumplió con los 5 indicadores: congruencia de la pretensión del demandante, congruencia de la pretensión del demandado, calificación del fiscal, puntos controvertidos y claridad.

La calidad de la parte considerativa, que corresponde a la motivación de los hechos, motivación de derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil, fue de rango muy alto (Cuadro 2).

Motivación de los hechos: Cumplió con los 5 indicadores: hechos probados o improbados, fiabilidad de las pruebas, aplicación de la valoración conjunta, aplicación de la sana crítica y máximas experiencias, y claridad.

Motivación del derecho: Cumplió con los 4 indicadores: razones que evidencian la determinación de la tipicidad, razones que evidencian la determinación de la culpabilidad, nexo entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y claridad.

Motivación de la pena: Cumplió con los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la individualización de la pena conforme a los artículos 45 y 46 del Código Penal, razones que evidencian la proporcionalidad con la lesividad, razones que evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad, razones que evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y claridad.

Motivación de la reparación civil: Cumplió con los 5 parámetros previstos: razones que evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido, razones que evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido, apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas del hecho punible, razones que evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciando las posibilidades económicas del obligado, y claridad.

La calidad de la parte resolutive, que corresponde a la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alto (Cuadro 3).

Aplicación del principio de congruencia: Cumplió con 5 indicadores: relación de los hechos formulados en la acusación fiscal, pretensiones penales y civiles formuladas por

el fiscal, pretensiones de la defensa del acusado, relación en la parte expositiva y considerativa, y claridad.

Descripción de la decisión: Cumplió con 5 indicadores: pronunciamiento en mención expresa de la identidad del sentenciado, pronunciamiento en mención clara del delito atribuido al sentenciado, pronunciamiento en la pretensión de la reparación civil, pronunciamiento de la identidad del agraviado, y claridad.

Respecto a la sentencia de segunda instancia: Fue emitida por la Sala Penal de Apelaciones y Liquidadora de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, donde:

“DECLARAR: a) INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el abogado de la parte sentenciada; b) FUNDADA en parte el recurso de apelación interpuesta por la defensa del sentenciado E.C.F.. 2.- CONFIRMAR: la sentencia de contenida en la resolución número 06 de fecha 01 de setiembre del año 20211 que FALLA CONDENANDO al acusado E.C.F. (24) como autor del delito contra la Libertad Sexual - Violación sexual de menor - modalidad de Violación sexual de persona en incapacidad de dar su libre consentimiento, (por tener retraso mental) de iniciales R.G.B. (15) e imponiéndole VEINTE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EFECTIVA, CONFIRMAR en el extremo del pago de la suma de 5/ 20,000.00 soles por concepto de reparación civil. 3.- REVOCARON la misma sentencia, en el extremo que impone el pago de costas procesales al sentenciado E.C.F., por el delito aludido; REFORMANDO dicho extremo apelado, EXONERARON del pago de costas procesales al mencionado sentenciado.4.- ORDENARON: que consentida o ejecutoriada sea la presente sentencia se devuelva al Juzgado correspondiente para su ejecución; con la debida nota de atención. Y, CON TODO LO DEMÁS QUE CONTIENE,”.(ver anexo 04)

Determinamos que la calidad fue de rango **MUY ALTA (51/60)**, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en la presente investigación.

Por lo tanto, determinamos lo siguiente (Cuadro 8):

4. La calidad de la parte expositiva, que corresponde a la introducción y postura de las partes, fue de rango muy alta (Cuadro 4).
 - **Introducción:** Fue de rango alto porque cumplió con 4 indicadores: encabezamiento, asunto, individualización de las partes, aspectos del proceso y claridad.
 - **Postura de las partes:** Fue de rango muy alto porque cumplió con 5 indicadores: objeto de la impugnación, congruencia de los fundamentos fácticos, pretensión de quien formula la impugnación, pretensión de la parte contraria al impugnante y claridad.
5. La calidad de la parte considerativa, que corresponde a la motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil, fue de rango alto (Cuadro 5).
 - **Motivación de los hechos:** Cumplió con 4 indicadores: hechos probados o improbados, fiabilidad de las pruebas, aplicación de la valoración conjunta, aplicación de la sana crítica y máximas experiencias, y claridad.
 - **Motivación del derecho:** Cumplió con 3 indicadores: tipicidad, norma aplicada respetando los derechos fundamentales, conexión entre los hechos y la norma, y claridad.
 - **Motivación de la pena:** Cumplió con 4 parámetros: razones que evidencian la individualización de la pena conforme a los artículos 45 y 46 del Código Penal, razones que evidencian la proporcionalidad con la lesividad, razones que

evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad, razones que evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y claridad.

- **Motivación de la reparación civil:** Cumplió con 5 parámetros: razones que evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido, razones que evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido, apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas del hecho punible, razones que evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciando las posibilidades económicas del obligado, y claridad (ver Cuadro 5).
6. La calidad de la parte resolutive, que corresponde a la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 6).
- **Aplicación del principio de congruencia:** Cumplió con 5 indicadores: pronunciamiento de la resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, pronunciamiento únicamente de la pretensión formulada en el recurso impugnatorio, pronunciamiento sobre las cuestiones introducidas y sometidas, concordancia con la parte expositiva y considerativa, y claridad.
 - **Descripción de la decisión:** Cumplió con 5 indicadores: pronunciamiento en mención expresa de la identidad del sentenciado, pronunciamiento en mención clara del delito atribuido, pronunciamiento sobre quién debe cumplir la pretensión de la reparación civil planteada, pronunciamiento de la identidad del agraviado, y claridad.

VII. RECOMENDACIONES

1. **Capacitación y Formación Continua:** Implementar programas de capacitación continua para jueces y personal judicial que trabajen en casos de Lesiones Graves. Estos programas deben enfocarse en las mejores prácticas judiciales, el análisis de jurisprudencia relevante, y técnicas avanzadas para la redacción de sentencias que aseguren la calidad y justicia de las mismas.
2. **Sistemas de Revisión y Retroalimentación de Sentencias:** Crear un mecanismo de revisión periódica y retroalimentación para las sentencias emitidas en casos de Lesiones Graves. Este sistema permitiría identificar patrones de falencia o excelencia y ofrecería oportunidades para la mejora continua basada en evaluaciones sistemáticas y constructivas.
3. **Uso de Herramientas Tecnológicas para la Gestión de Casos:** Integrar herramientas tecnológicas que faciliten la gestión de casos y la redacción de sentencias, como software de análisis legal y bases de datos de jurisprudencia. Estas herramientas pueden ayudar a garantizar la coherencia y la equidad en las sentencias y mejorar la eficiencia en el manejo de casos complejos.
4. **Fomentar la Investigación y el Análisis Académico:** Promover la investigación y el análisis académico sobre la calidad de las sentencias en materia de Lesiones Graves, incentivando a instituciones educativas y centros de investigación a colaborar con el sistema judicial para estudiar tendencias, desafíos y estrategias efectivas en la adjudicación de estos casos.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- alonso, A. (2009). *S.F. Debido Proceso Vs Pruebas De Oficio*. Rosario: Iuris.
- Angélica Corva , M. (2013). *La Administración De Justicia En La Provincia De Buenos Aires, 1853-1881*. Facultad De Humanidades Y Ciencias De La Educación. Argentina: Universidad Nacional De La Plata. Obtenido De <https://www.memoria.fahce.unlp.edu.ar/tesis/te.878/te.878.pdf>
- Armenta Deu, T. (2010). *Lecciones Del Derecho Procesal Penal* (Vol. 5ta Edición). Madrid: Editorial Marcial Pons.
- Bailón, A. (2004). *La Reparación Civil En El Proceso Penal Y La Indemnización*. Lima: Marsol.
- Baumann, J. (2015). *Derecho Procesal Penal*. Buenos Aires: Editores Depalma.
- Cadillo Limaco, K. V. (2017). *Calidad De Sentencias De Primera Y Segunda Instancia Sobre Sobre Femicidio, En El Expediente N° 01611-2013-0-0501-JR-PE-05, Del Distrito Judicial Del Ayacucho-Huamanga 2017*. Ayacucho: Uladech.
- Calderon, A. (2014). *Derecho Procesal Penal*. Madrid: Ed. Dykindon.
- Cano De La Cruz, E. G. (2015). *Calidad De Sentencias De Primera Y Segunda Instancia Sobre Femicidio, En El Expediente N° 0020-2009-0-2501-JR-PE-03, Del Distrito Judicial Del Santa – Chimbote. 2015*. Santa: Uladech.
- Castro, C. (2015). *Derecho Procesal Penal-Lecciones*. Lima: Inpeccp Y Cnales.
- Chavez, I. (2012). *Derecho En General*. Lima: Grijley.
- Chichizola, M. (2018). *Codigo Penal Argentino*. Buenos Aires: Lajouane Editores.
- Chimbote, U. C. (2019). *Codigo De Etica Para La Investigacion. Revsita Universidad Catolica Los Angeles De Chimbote*, 8.

- Clariá Olmedo, J. (S.F.). *Derecho Procesal Penal* (Vol. Tomos I Y II). Argentina: Culzoni Editores.
- Cubas Villanueva, V. (2015). *El Nuevo Proceso Penal*. Lima: Editorial Palestra.
- Cubas, V. (2009). *El Proceso Penal*. Lima: Palestra.
- Dueñas Vallejo, A. (2017). *Metodología De Investigación*. Ayacucho-Perú.
- Dueñas Vallejo, A. (2017). *Metodologia De Investigacion*. Ayacucho.
- Egecal, J. (2000). *Garantias En El Nuevo Proceso Penal Peruano*. Lima: Rodhas.
- Egecal, J. (2000). *Garantias En El Nuevo Proceso Penal Peruano*. Lima: Rodhas.
- El Artículo 94 Del Código Procesal Penal. (S.F.). *Código Procesal Penal*. Perú.
- Ferrajoli, M. (1997). *Diccionario De Ciencias Jurídicas Políticas Y Sociales*. Lima: V. Electrónica.
- García, R. D. (1984). *Manual De Derecho Procesal Penal*. Lima: Eddili.
- Guillén, H. (2001). *Derecho Procesal Penal*. Lima: Grijley.
- Hernandez Sampieri, R. (2014). *Metodologia De La Investigacion*. Mexico: Ineramericana Editores.
- Hernandez Sampieri, R., Fernandez Collado, C., & Baptista Lucio, P. (1991). *Metodologia De La Investigacion*. Mexico: Hill Interamericana De Mexico.
- Hidalgo, S. (2013). *Manual Para La Aplicacion Del Nuevo Codigo Procesal Penal*. Lima: Rodhas.
- Huilcapi Moreira, M. (2017). *El Delito De Abuso Sexual En Menores Y La Reparacionintegral De La Victima* . Quito: Universidad Regional Autonoma De Los Andes.
- Juristas. (2019). *Codigo Penal Peruano*. Lima: Juristas Editores.
- Künsemüller, C. (2012). *Apuntes De Derecho Penal*. Santiago De Chile.

- Lecca, R. (2008). *Manual De Redacción De Resoluciones Judiciales*. Lima-Perú: Academia De Magistratura.
- Monton Redondo, A. (2007). *Los Medios De Impugnación*. Valencia: Editorial Tirant Lo Blanch.
- Muñoz J., L. I. (2013). El Delito De Abuso Sexual En El Código Penal Chileno. *Repositorio U. De Chile*, 120.
- Muñoz, F. (1986). *La Prueba En El Procedimiento Penal*. Lima: Ediciones Jurídicas.
- Palermo, C. D. (2000). *La Convencion De Palermo*. Palermo.
- Peña Cabrera, A. (2006). *Derecho Penal Parte General*. Lima: San Marcos.
- Peña Cabrera, A. R. (2006). *Exegesis Del Nuevo Código Procesal Penal*. Lima: Editorial Rodhas Sac.
- Peña, A. (1983). *Derecho Penal Parte General*. Lima: Rohdas.
- Pérez Cruz, M. (2009). *Derecho Procesal Penal*. Pamplona: Editorial Civitas.
- Ramos, L. (1996). *Manual De Derecho Penal Parte General*. Lima: Eddili.
- Rosas, Y. J. (2009). *Derecho Procesal Penal Con Aplicación Al Nuevo Código Procesal Penal*. Lima: Jurista Editores.
- Roxin, C. (2000). *Derecho Procesal Penal*. Buenos Aires: Editores Del Puerto.
- Roxín, C. (2012). *Introducción Al Derecho Penal Y Al Derecho Penal Procesal*. Barcelona España: Ariel.
- Saavedra Espinoza, K. D. (2016). *Calidad De Sentencias De Primera Y Segunda Instancia Sobre Femicidio, En El Expediente N° 02246-2011-0-0501- JR-PE-03, Del Distrito Judicial De Ayacucho- Ayacucho, 2016*. Ayacucho: Uladech.
- San Martín C. (2005). *Derecho Procesal Penal*. Lima: Grijley.
- San Martín Castro, C. (2015). *Derecho Procesal Penal Lecciones*. Lima.
- Sánchez P. (2013). *Código Procesal Penal Comentado*. Lima.

- Sánchez, P. (2004). *Manual De Derecho Procesal Penal*. Lima: Idemsa.
- Silva Lindo, W. E. (2015). *Calidad De Sentencias De Primera Y Segunda Instancia Sobre Delito De Omisión A La Asistencia Familiar, En El Expediente Penal N° 01505-2009-0-0201-JR-PE-01 Del Distrito Judicial De Ancash – Huaraz, 2015*. Ancash: Uladech.
- Silva Lindo, W. E. (2015). *Calidad De Sentencias De Primera Y Segunda Instancia Sobre Delito De Femicidio, En El Expediente Penal N° 01505-2009-0-0201-JR-PE-01 Del Distrito Judicial De Ancash – Huaraz, 2015*. Ancash: Uladech.
- Talavera, P. (2011). *Comentarios Al Nuevo Código Procesal Penal*. Lima: Grijley.
- Ualdech. (2019). *Taller De Investigacion*. Chimbote: Uladech.
- Vélez, J. (1986). *Manual De Derecho Penal Español. Parte General*. Lima: Grijley.
- Villa, J. (2001). *Derecho Penal Parte General*. Lima: San Marcos.
- Villavicencio, F. (2010). *Derecho Penal Parte General*. Lima: Grijley.
- Zaffaroni, E. (2002). *Derecho Penal Parte Especial*. Buenos Aires: Ediar.

ANEXOS

Anexo 01: Matriz de Consistencia

Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre lesiones graves; expediente N° 0082–2017-90-504-JR-PE-01; distrito judicial de Ayacucho. 2024

G/E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS
General	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Lesiones Graves, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 0082–2017-90-504-JR-PE-01; distrito judicial de Ayacucho. 2024?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, sobre Lesiones Graves según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 0082–2017-90-504-JR-PE-01; distrito judicial de Ayacucho. 2024	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre sobre lesiones Graves en el expediente N° 0082–2017-90-504-JR-PE-01; distrito judicial de Ayacucho. 2024, son de rango muy alta, respectivamente.
Específicos	¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Lesiones Graves, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Lesiones Graves, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado..	1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Lesiones Graves del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta
	¿Cuál es la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Lesiones Graves, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	2. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Lesiones Graves, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Lesiones Graves del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta

Anexo 02: Evidencia Empírica del objeto de estudio

SENTENCIA

RESOLUCION N°09

VISTOS Y OÍDOS; Lo actuado en las audiencias de Juicio Oral llevado a cabo por el Juzgado Especializado Penal (Unipersonal) de Huanta, Corte Superior de Justicia de Ayacucho, a cargo del señor magistrado W.F.P.CH., quien en la última audiencia dio por cerrado el debate, y siendo el estado de la causa se procede a la lectura pública de la presente sentencia.

PARTE EXPOSITIVA

I.-ANTECEDENTES:

1.1. La señorita Fiscal Provincial del Primer Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huanta, formuló acusación penal contra M.F.A.G., en calidad de autor del delito contra la Vida. El Cuerpo y la Salud, en la modalidad de Lesiones Graves, previsto y sancionado en el inciso 2) del primer párrafo del artículo 121 del Código Penal, en agravio de T.T..P.A.

1.2. La señorita Representante del Ministerio Público, solicita contra el acusado M.F.A.G., cuatro años de pena privativa libertad suspendida y el pago de una reparación civil de quince mil soles.

1.3. La señora juez del Juzgado de Investigación Preparatoria de Huanta - Corte Superior de Justicia de Ayacucho, emite el correspondiente Auto de Enjuiciamiento mediante resolución N° 15 de fecha 10 de junio de 2019, en el cual constan los medios de prueba admitidos, sin convenciones probatorias aprobadas, disponiéndose la elevación del cuaderno de etapa intermedia al Juzgado Penal Unipersonal de Huanta.

1.4 Acto seguido esta judicatura emite el correspondiente auto de citación a juicio, disponiendo la formación del expediente judicial y del cuaderno de debate. El juicio quedó efectivamente instalado en la audiencia el día 03 de setiembre de 2019.

II IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO Y DE LAS PARTES:

2.1 Lugar; la audiencia del juicio Oral se han desarrollado ante el Juzgado Penal Unipersonal de Huanta - Corte Superior de Justicia de Ayacucho, en la Sala de Audiencias del módulo penal de Huanta, ubicado en el Jirón Jorge Chávez N° 233 de la ciudad de Huanta; la carpeta que corresponde al presente proceso se encuentra consignado con el N° 00082-2017-90-0504-JR-PE-01.

2.2 Ministerio Público: FISCAL Dra. L.G.G., Fiscal Provincial del Primer Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huanta, con Domicilio Procesal en el Jirón Salvador Cavero N° 313 segundo piso.

2.3 ABOGADO DEFENSOR Dra. L.B.D.T., con registro de Colegio de Abogados de Ica N° 3600, con dirección procesal en el Jr. Mariano Sosa N° 162 de la ciudad de Huanta – Casilla Electrónica 71784.

2.4 IMPUTADO M.F.A.G., con DNI N°42005431, nacido el 13 de febrero de 1981 de 38 años de edad, grado de instrucción superior completa, hijo de Don Glicerio y Doña Enriqueta, con domicilio en el Jr. Mariano Sosa N°162 – Huanta- Ayacucho.

III POSTULACIÓN DE LOS HECHOS:

Los hechos y circunstancias materia de acusación consisten en que el Ministerio Público sostiene que en fecha 15 de diciembre del año 2015, siendo las 14:00 aproximadamente el denunciante T.T.P.A. se dirigió al domicilio del acusado M.F.A.G. ubicado en el pago de Intay del distrito de Luricocha, Provincia de Huanta llevando material de construcción - arena por orden del señor Pedro Bendezú Urbay, circunstancias que al ingresar a este inmueble el acusado le ordenó que estacione el vehículo en un lugar determinado, negándose el denunciante o a estacionar el vehículo que conducía por tratarse de una pendiente, generándose entonces que el acusado se sulfure, procediendo a insultarle con palabras soeces y amenazantes, procediendo el denunciante con retirarse con dirección a la calle, dando alcance el acusado y empezó a propinarle puñetes en la nariz hasta fracturarla, ocasionándole fractura nasal, para luego propinarle patadas en las piernas, causándole múltiples lesiones. Luego se hizo presente el hijo del agraviado Ángel Paullo Montes, quien procedió a defender a su progenitor y luego comunicar al personal policial, quienes se aproximaron y condujeron al acusado y agraviado a la Comisaría de Huanta.

Estos hechos fueron tipificados como delito contra la Vida, El Cuerpo y la Salud, en la modalidad de Lesiones Graves, previsto y sancionado en el inciso 2) del primer párrafo del artículo 121° del Código Penal, los mismos que probara con las declaraciones testimoniales, examen de los peritos médicos y la oralización de pruebas documentales.

3.1 DEL SEÑOR REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO

El señor representante del Ministerio Público se ha mantenido en los objetivos de su acusación, atribuye responsabilidad penal al acusado y solicita que se le condene, se le imponga la pena cuatro años de pena privativa de libertad con ejecución suspendida y 15,000.00 soles de reparación civil.

3.2. DE LA DEFENSA DEL ACUSADO:

La defensa del acusado M.F.A.G., alega que es inocente por que no fueron cometidos por su patrocinado el mismo que probara con declaraciones testimoniales de J.L., G.A.G., E.G.G. y J.M.P., y las vistas fotográficas del inmueble del acusado.

PARTE CONSIDERATIVA

NO ACEPTACIÓN DE LOS CARGOS IMPUTADOS

Luego de formulado los alegatos de apertura, y de que se instruyera al acusado M.F.A.G. de sus derechos, preguntado si aceptan ser autor de los cargos imputados por la señorita Representante del Ministerio Publico, no acepta, ni menos se consideran responsable de la reparación civil.

VI.- DE LOS MEDIOS DE PRUEBA ACTUADOS EN LA SECUELA DEL JUICIO ORAL

6.1 durante el presente juicio oral, el debate probatorio ha comprendido:

- a) La interrogación del acusado M.F.A.G.
- b) Examen del testigo T.T..P.A..
- c) Examen del testigo A.P.
- d) Examen del testigo P.Q.
- e) Examen del perito Médico Legista H.F.A.G..
- f) Examen del perito Médico Legista Klinger Dongo Alcázar.
- g) Examen del testigo J.L..
- h) Examen del testigo J.M.P..
- i) Oralización de la historia clínica de prueba Emergencia General N° 14583.
- j) Oralización del paneaux fotográfico correspondiente al agraviado.
- k) Oralización del Informe Médico N° 139-2017 - HRI”MAMLL” A-DCSCG de fecha 23 de junio de 2017.
- l) Oralización del Oficio N° 716-2017-MP-IML-DML-I-H de fecha 08 de junio de 2017.
- m) Oralización del oficio 1277-2017-MP-IML-I-H de fecha 09 de octubre de 2017.
- n) Oralización de 05 vistas fotográficas del interior del domicilio del acusado M.F.A.G..
- o) Lectura previa de la declaración del testigo G.A.G..

VII.- VALORACION DE LA PRUEBA Y DETERMINACION DE LOS ENUNCIADOS FACTICOS PROPUESTOS.

7.1 La imposición de una sanción penal requiere de un juicio previo en el que se declare la culpabilidad del procesado por un hecho penalmente relevante. En este juicio previo se discute fundamentalmente dos cuestiones. En primer lugar, si el hecho fáctico en el que se sustenta la imputación penal está debidamente probado y, en segundo lugar, si ese hecho puede subsumirse en el supuesto de hecho de la ley penal que legitima la imputación de la sanción prevista como consecuencia jurídica. A la actividad procesal dirigida a formar la convicción del juez sobre la realidad de los hechos penalmente relevantes se le conoce como prueba¹. Esta debe desarrollarse fundamentalmente en el juicio oral para que pueda ser considerada por el Juez como fundamento de su sentencia, pues solamente en esta etapa la actividad probatoria se practica con plena observancia de los principios de publicidad, oralidad, inmediación y contradicción.

7.2. La valoración de la prueba importa un trabajo intelectual que realiza el Juez con la finalidad de otorgar o establecer determinado valor a los elementos de prueba que fueron actuados en el juicio, y es así que en nuestro sistema procesal penal, la prueba según el artículo 158° del Código Procesal Penal, se rige por el sistema de la libre valoración razonada, respetando las reglas de la sana crítica, especialmente los principios de la lógica, las máximas de la experiencia y los conocimientos científicos. En virtud de ello, el juzgador tiene libertad para evaluar con amplitud los medios probatorios actuados en el plenario sin que éstos tengan asignados un valor predeterminado.

7.3 La valoración probatoria es el momento culminante del desarrollo procesal en el que el órgano jurisdiccional debe hacer un análisis crítico y razonado sobre el valor acreditante que los elementos probatorios introducidos tengan².

7.4 “La prueba es la acreditación de la verdad de cada uno de los aspectos, circunstancias y modalidades que rodean tanto al hecho que se afirma delictivo, como al sujeto a quien se imputa responsabilidad a su respecto... De esta manera, la prueba tiene por objeto acreditar: a) objetivamente, el hecho; b) subjetivamente, el sujeto responsable; y c) las respectivas responsabilidades que ellos ofrecen y se enmarcan en la ley penal, fundando una aspiración punitiva”³

7.5 La valoración puede ser positiva, negativa y conjunta, estar debidamente motivada por escrito, con la finalidad de que el justiciable pueda comprobar si Ddl análisis de las pruebas actuadas, estas cumplen con los requisitos de legalidad, por tanto, este juzgado considera que no se debe excluir ninguna de ellas.

7.6. Interpretación del medio de prueba. Se trata de determinar qué es lo que exactamente ha expresado y qué es lo que se ha querido decir mediante la persona o el documento que

comunica algo al juzgado⁵; mediante esta actividad se busca extraer la información relevante, el elemento de prueba, lo que el testigo proporcionó como información acerca de algún hecho, lo que el documento representa o las opiniones o conclusiones del perito.

Del plenario, se advierte lo siguiente:

El acusado M.F.A.G., alega que no fue la persona que agredió a T.T..P.A., que quien le agredió fue conforme indicó Luis Joyo Romero y que encontraron días después en el Parque del Hospital de la ciudad de Huanta, que la persona Edwin Gutiérrez Gosme, quien le agredió a este agraviado. Hecho sucedido el día 15 de diciembre de 2015, fecha en que el acusado se encontraba haciendo un casillero para la crianza de sus gallos en un terreno que tiene en la ciudad de Luricocha, por lo que siendo las nueve o diez de la mañana se dirigió a la cantera del señor Pedro Quinchen Bendezu Urbay para que le provea arena fina y hormigón, le contrato quedando en enviar su domicilio en Luricocha para las dos de la tarde, luego de haber cancelado, se dirigió a su domicilio. Seguidamente como a las diez u once de la mañana llegó el señor Luis Joyo Romero a su domicilio para que le venda los frutos de lúcuma, como ocurrió el año pasado, habiéndole dado las llaves de la puerta del terreno indicando que deje abierta la puerta por que un vehículo que desconocía iban a llevar agregados y que lo deje a la altura de la falda de la rampa de entrada de su propiedad. Como eso a las dos y treinta a cuarenta minutos salió a tomar un carro en la esquina de su casa para dirigirse hacia Luricocha, momentos en que hizo su aparición su vecino de nombre G.A.G., quien le ofreció llevarle hacia Luricocha, llegando a su propiedad en Luricocha nota la presencia de un carro de color amarillo y al costado había una persona que tenía manchas de sangre en la camisa, a quien le pregunto qué es lo que había pasado, éste le manifestó que su peón le había agredido, respondiendo que no tenía peones y pensó que se había peleado con Luis o Javier, muchachos que habían ido a coger Lúcuma, les pregunto molesto que le habían hecho al señor, estos le respondieron, que el señor había ido con un muchacho presenciando una discusión entre ambos, el muchacho se había bajado, el señor le había tirado un golpe en la cabeza, se pelearon, hasta que Javier los había separado, y el muchacho se retiró dejando las cosas ahí tiradas, mientras que el denunciante había terminado de descargar la arena. Se acercó y le preguntó al denunciante cuando le debía por el material que había traído, por haber quedado con el señor Quinchen habían convenido entre treinta a cuarenta soles, no recuerda la cantidad y este le manifestó que debía pagarle de la curación porque ahí fue agredido, contestando que no le iba a pagar ni un solo centavo si le había agredido era su peón, luego de ello le comenzó a amenazar que lo iba a denunciar como la persona que lo había agredido; momentos en que aparece el hijo del denunciante a quien fue a explicarle, mientras que la esposa de este se abalanzó queriendo arañarle, mientras que este hijo del denunciante le golpeó la cabeza, siendo separados por Luis Joyo Romero, luego le dijo que saque su carro, luego de veinte minutos llegó la policía y les llevo a la Comisaría.

La denuncia obedece a los problemas que tiene con la señorita Fiscal que le acusa y porque no le pagó lo que le pedía el agraviado. En año 2017, recién le llega una notificación para que responda de los hechos ocurridos en el mes de diciembre del año 2015, y en el año del 2018 cuando caminaba con Johan Luis Joyo Romero por el parque del Hospital, este le reconoció a la persona que agredió al denunciante T.T..P.A., a quien identificó como Elvis

Gutiérrez Gosme e incluso le llevó a su domicilio haciéndole firmar un documento donde reconocía que él era la persona que había agredido al denunciante.

El testigo T.T.P.A., informó que el 15 de diciembre del año dos mil quince a la una de la tarde le llamó el señor Pedro Bendezú, para llevar agregados al domicilio del acusado M.F.A.G., llegando al promediar las 2:00 de la tarde, el acusado le hizo pasar ya que el lugar tiene sótano y el techo es a nivel de la calle de afuera indicándole un lugar para poder descargar y sobre esos techos había un montículo de tierra y el acusado empieza a descargar en esos montículos de tierra indicándole el agraviado que como va a descargar en dicho lugar, el acusado le responde “que tiene que ver”, mientras que el denunciante le dijo “pero el concreto no agarrará bien”, preguntándole posteriormente fue al sótano de adentro donde hay una abertura le preguntó cuánto de material entrará y el acusado le dice que no sabe porque no es albañil, entonces, empezamos a descargar con la lampa, indicándole palabras soeces y él se retira a la calle, diciéndole palabras soeces, baja del carro el acusado le da un puñete en la nariz y le da una patada, increpándole palabras soeces y diciéndole que lo mataría, el denunciante uso su celular para llamar a su hijo, hecho que motivo el acusado le insultara diciendo “viejo concha tu madre, te voy a matar” instantes en que salió un señor del interior de este domicilio y al ver que le estaba maltratando le dijo al acusado “que estás haciendo”, le agarro y vio que había tres personas más abajo, a una distancia de 20 a 25 metros del lugar donde le agredieron, indicándole al acusado porque le maltratas al anciano, entonces llevo su hijo, le vio sangrando y su hijo se abalanzó sobre el acusado y se pelearon y a su nuera le insulto. Posteriormente llega la policía e indico que era abogado y les trasladaron a la comisaria, por lo que, fue al Médico Legista no atendiéndolo y se fue al Hospital de Huanta para que lo revisen en dos oportunidades. Indica que la persona que le agredió está en la sala y es el señor M.F.A.G.. Asimismo, indica que no conoce a la persona de E.G.G., que tampoco utilizó cargadores como peón, que vio una persona que salió en su defensa y en la calle había tres personas que estaban a 25 metros del lugar donde le maltrato; y los perjuicios ocasionados es con referente a su nariz ya que le sigue sangrando. A las preguntas realizadas por la defensa técnica del acusado respondió: Le revisaron la nariz en dos oportunidades, uno el 17 de diciembre del 2015 y el otro no se acuerda; que no conoce a E.G.G., ni a su familia.

En la declaración que realizó en fecha 14 de noviembre del año dos mil diecinueve, luego de que fue oralizada la declaración previa del testigo G.A.G., testigo ofrecido por la defensa del acusado M.F.A.G., señaló que el día de los hechos concurrió solo al domicilio del acusado; así como no los vio en el lugar de los hechos a Johan Luis Joyo Romero, G.A.G. y E.G.G., y que a la fecha tiene 62 años de edad.

El testigo Ángel Paullo Aponte, nos informa que conoce al acusado hace años pero no tiene lazos de amistad, indica que tiene conocimiento de los hechos y que el día de los hechos él prestaba servicio de bomberos, en un promedio de dos de la tarde recibió la llamada de su papá y escucho indicándole que vaya a la comisaria, escucho bulla y se desesperó; que salió de la compañía de bomberos, recargo su celular y en el tramo su esposa salió de trabajo y volvió a llamar a su papá preguntándole dónde estás y le dijo el lugar donde estaba es Villa Hildaaura, fueron en su moto lineal a la búsqueda de su padre y vio el vehículo de su papá estacionado a mitad de un portón, y al entrar vio a su papá ensangrentado y le pregunto quién le habría hechos eso, es cuando salió el señor Fabricio

se abalanzo por lo que se protegió; indica que el profesor Cesar Sosa y el señor Willy Girón se encontraban en el lugar y vieron lo que pasaba, indicando que el señor Willy Girón - el de lugar fue su alumno - le dijo que si no estaban ahí a su papá lo hubiesen matado, su esposa llamo a la comisaria y cuando llego los policías el acusado no señalo que él es abogado y no mostró arrepentimiento. Con relación al señor E.G.G., indica cómo puede el acusado involucrar a personas humildes, que lo conoce a Elvis Gutiérrez porque de niños arriaban patos en el jirón, que es una persona humilde e indica que el señor Fabricio le pidió otro tipo de favor. A las preguntas realizada por la abogada de la defensa del acusado, el testigo respondió lo siguiente: Indica que transcurrido un plazo de 5 minutos para recibir la segunda llamada de su padre, y llego aproximadamente dentro de 8 a 10 minutos al lugar de los hechos, existe vistas fotográficas, no tomo las fotografías quien tomo fue su esposa Miriam.

Soto Loayza, el mismo rato tomo conocimiento de los nombres de las personas que vieron los hechos (Edgar Sosa y Willy Girón).

El testigo Pedro Quinchen Bendezu Urbay, Indica que si lo conoce al agraviado Teófilo Tornas Paullo Aponte y que trabajaba con el trasladando materiales de construcción a distintos lugares donde el cliente lo solicite, el agraviado trabaja desde el 2005. Sobre los hechos del 15 de diciembre de 2015 si tiene conocimiento y que fue notificado por la fiscalía; indica que aproximadamente a las 1:00 de la tarde le solicito el señor Fabricio Alfaro Guerra que le lleve dos cubos de hormigón, a quien le indica que llamará a un amigo para que lo traslade, le llamo por que le pagan el monto del servicio y dejo todo pagado por ello, seguidamente aviso al señor T.T.P.A. fue solo a entregar el hormigón con su Toyota. Informa que al día siguiente se enteró de las agresiones y cuando fue al parque a solicitar a otra persona le contaron lo que había pasado y que el también le estaba llamando y no le respondía y después de una semana se enteró cuando se encontró con el agraviado, indicándole que deberá de presentar su declaración en la fiscalía y le puso como testigo. Si brindó su declaración en la fiscalía. Por lo que le ponen la vista su declaración prestada para evidenciar contradicción, indicando que si es su firma y en la pregunta cinco de la declaración narra conforme ha declarado y agrega que existe una llamada del señor Paullo Aponte Indicándole que el señor Marco Fabricio Alfaro les estaba obligando a bajar el material, manifestándole que solo el agraviado tenía la obligación de transportar el agregado y no de bajar este mismo.

La perito Médico Legista H.F.A.G., nos informa realizó dos pericias, la pericia inicial es la que consiste evaluar al peritado que acudió por lesiones y la otra que se llama post facto conforme a la necesidad de los exámenes que se le pidió en la primera; dando a conocer sobre el Certificado Médico N°1618 pos facto en consecuencia a un reconocimiento Médico Legal N°1556 de fecha 16/12/2015.

A las preguntas realizadas por la fiscal, la perito respondió lo siguiente: Indica que hay dos certificados, la primera es el un certificado inicial, el Certificado N°1556 de fecha 16/12/2015, realizada al señor Teófilo Tomas.

Paullo Aponte , en la cual indica que el peritado fue agredido por persona desconocida el día 15/12/2015 a horas 14:00 horas en el domicilio del agresor y refiere atención médica en el hospital de apoyo de Huanta, indicando leve tumefacción (hinchazón) en dorso de nariz,

dolor a la digito presión de dorso de nariz y tumefacción de 2x1 cm en tercio distal de cara lateral externa de muslo izquierdo (miembro inferior). Se concluye ocasionado por agente contundente duro, contuso, y para la emisión del quantum se requiere radiografía de hueso propio de la nariz de incidencia frontal y lateral codificada. Indica que no hace interrogación, el data es referente subjetivo del usuario el cual se le hace unas preguntas no consignando los nombres de los intervinientes del hecho,

El siguiente certificado Médico Legal N°1618 PF-AR, es un examen ampliatorio al certificado médico anterior para que el peritado cumpla con exámenes que se les requiere y ampliar algunos exámenes que se hayan realizado, para ello se hace la ampliación al reconocimiento médico legal N°1556 de fecha 16/12/2015, evaluándose la constancia de atención medica de fecha 16/12/2015 del Hospital de Apoyo de Huanta, con fecha de ingreso 15/12/2015 con el diagnostico de policontuso leve por mano ajena descartar fractura de huesos propios de la nariz, se evalúa una copia fedatada de la historia clínica de emergencia del hospital de apoyo de Huanta, donde se encuentra consignado la fecha de su atención 15/12/2015 a horas 16:20, asimismo, el Informe Médico de la atención por el consultorio externo de Otorrinolaringología del Hospital Regional de Ayacucho de fecha 23/12/2015 firmado por el Dr. Oscar Gamarra Morales donde consigna anamnesis trauma nasal de fecha 15 de diciembre del 2015 y como diagnostico se consigna fractura de huesos propios de la nariz, se evalúa también las placas de rayos x, por lo que concluye que fue ocasionado por agente contundente duro, contuso, fractura de huesos propios de la nariz, el quantum de 03 días de atención facultativa y 18 días de incapacidad médico legal y en las observaciones indica que se requerirá de tratamiento médico por la especialidad de otorrinolaringología para la reducción de la fractura. Indica que cuando una persona tiene fractura se requerirá que se reduzca la fractura colocando una férula de yeso.

El perito Médico Legista Klinger Dongo Alcázar, ha informado que le solicitaron en fecha 09/10/2017, para realizar un post facto a una pericia realizada al señor Paullo Aponte Teófilo Tomas, consistía en determinar el nivel de lesiones que pudo obtener en el rostro teniendo en cuenta que el peritado refirió agresión física por la persona de M.F.A.G., quien le agredió dándole un puñete en la nariz y una patada en la pierna en fecha 15 /12/2015, el peritado refiere atención con el especialista en Otorrinolaringología a los 5 o 6 días de la post-agresión por indicación del médico legista y a la fecha refirió una dificultad en la respiración, posteriormente se realiza la reevaluación a solicitud del oficio N° 1632-2017, facilitándole una copia fedatada del informe médico N° 139-2017, adjuntándose la historia clínica N° 472721 firmado y sellado por el especialista de Otorrinolaringología y certificado médico legal 01618-2018 firmado y sellado por el especialista primigenio. Con respecto al certificado del otorrinolaringólogo de fecha 23/06/2017, el especialista indicó que el paciente entró por consultorio externo al área de otorrinolaringología en fecha 12/06/2017, por presentar dificultad respiratoria, dolor y otros. Asimismo, se evalúa el examen del Médico Legista que le atendió en el año 2015, realizado por la Dra. Hatsumi Atencio Gómez y el informe solicitado de consultorio externo solicitado por dicha Dra. Hatsumi Atencio Gómez, de fecha 15/12/2015, donde en la anamnesis el Médico Otorrino Oscar Gamarra, refiere trauma nasal y fractura de huesos propios de la nariz y conclusión ocasionado por agente duro contuso dándole como atención facultativa de 03 y descanso médico de 18 días, entonces el perito con el paciente hace un examen físico haciéndole una reevaluación al señor Paullo Aponte Teófilo para determinar deformación de rostro y se

realiza el examen clínico donde hay una evaluación estática se evidencia leve desviación del septo nasal de derecha a izquierda del tercio aproximado y en la evaluación dinámica al examen a distancia personal se evidencia mínimo desvió septo nasal de derecha a izquierda del tercio aproximado de la pirámide nasal y a la distancia social se evidencia desviación del septo nasal. Por lo que da a conocer las finalidades de su evaluación, indicando la permanencia del tiempo de la lesión transcurriendo 2 años y 10 meses.

8.2.1 ANALISIS Y VALORACION DE LA PRUEBA DESTINADA A ACREDITAR LA EXISTENCIA DEL DELITO

“El que causa a otro daño grave en el cuerpo o en la salud física o mental, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años”.

Se consideran lesiones graves:

“Las que mutilan un miembro u órgano principal del cuerpo o lo hacen impropio para su función, causan a una persona incapacidad para el trabajo, invalidez o anomalía psíquica permanente o la desfiguran de manera grave y permanente...”

En cuanto a la tipicidad objetiva, mediante el delito de lesiones, se busca proteger la salud e integridad física y mental de la persona, recogido en el capítulo de delitos contra la salud. No obstante, el bien jurídico en el hecho punible de lesiones tiene aspecto relativo, debido que posee caracteres peculiares en cada persona. La salud de una persona no siempre presentará el mismo contenido en otra.

Ramiro Salinas Siccha señala “que las lesiones para constituir ilícito penal y ser imputadas a título de dolo, deben tener el objetivo de dañar la salud o la integridad corporal del que la sufre”. En el hecho concreto, si el objetivo de causar perjuicio en la salud o la integridad corporal de la víctima no se verifica, el injusto penal de lesiones no se configura. En esta línea de interpretación, resultan atípicas las lesiones producidas por los profesionales de la medicina cuando con el propósito loable de curar o buscar una mejora en la resquebrajada salud de su paciente, a consecuencia de una intervención quirúrgica, las ocasionan.

Conforme al acuerdo plenario 002-2016/CJ-116 en su fundamento siete señala “El bien jurídico protegido en el caso de lesiones es la salud de las personas, se define por la Organización Mundial de la Salud (OMS), como el estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades[7] y considera la salud mental un estado de bienestar en el cual el individuo es consciente de sus propias capacidades, puede afrontar las tensiones normales de la vida, trabajar de forma productiva y fructífera, y es capaz de hacer una contribución a su comunidad[8]. Ha de ser apreciada como el estado en que una persona desarrolla normalmente sus funciones [PEÑA CABRERA, Alonso Raúl. Derecho Penal. Parte Especial, 2008. Tomo I. pág. 223], se entiende a la salud desde sus ámbitos físico y psíquico...”

La acción típica en los delitos de lesiones graves se configura cuando el agente por acción u omisión impropia, causa, produce u origina un daño grave en la integridad corporal o salud del sujeto pasivo.

En el caso objeto de acusación contra M.F.A.G., se acredita la existencia del delito con el examen de la perito Médico Legista H.F.A.G., quien informo que hay dos certificados: la primera es el un certificado inicial, el Certificado N°1556 de fecha 16/12/2015, realizada al señor Paullo Aponte Teófilo Tomas, donde el peritado en la data señala que fue agredido por persona desconocida el día 15/12/2015 a horas 14:00 horas en el domicilio del agresor y refiere atención médica en el hospital de apoyo de Huanta, indicando leve tumefacción (hinchazón) en dorso de nariz, dolor a la digito presión de dorso de nariz y tumefacción de 2x1 cm en tercio distal de cara lateral externa de muslo izquierdo (miembro inferior). Se concluye ocasionado por agente contundente duro, contuso; y para la emisión del quantum se requirió radiografía de huesos propios de la nariz de incidencia frontal y lateral codificada. El segundo, es el certificado Médico Legal N°1618 PF-AR, consistente en un examen ampliatorio al certificado médico anterior para que el peritado cumpla con exámenes que se les requiere y ampliar algunos exámenes que se hayan realizado, para ello se hace la ampliación al reconocimiento médico legal N°1556 de fecha 16/12/2015, evaluándose la constancia de atención médica de fecha 16/12/2015 del Hospital de Apoyo de Huanta, donde señala la fecha de ingreso 15/12/2015 con el diagnostico de policontuso leve por mano ajena y se ordena descartar fractura de huesos propios de la nariz, se evalúa una copia fedatada de la historia clínica de emergencia del hospital de apoyo de Huanta, donde se encuentra consignado la fecha de su atención 15/12/2015 a horas 16:20, asimismo, el informe médico de la atención por el consultorio externo de otorrinolaringología del Hospital Regional de Ayacucho de fecha 23/12/2015 firmado por el Dr. Oscar Gamarra Morales donde consigna anamnesis trauma nasal de fecha 15DIC2015 y como diagnostico se consigna fractura de huesos propios de la nariz, se evalúa también las placas de rayos x, por lo que concluye la perito que las lesiones fueron ocasionados por agente contundente duro, contuso, fractura de huesos propios de la nariz, resultando el quantum de 03 días de atención facultativa y 18 días de incapacidad médico legal y en las observaciones indica que se requerirá de tratamiento médico por la especialidad de otorrinolaringología para la reducción de la fractura. Indica que cuando una persona tiene la fractura se requerirá que se

El

reduzca la fractura colocando una férula de yeso; el mismo que se corrobora con la declaración del perito Médico Legista Klinger Dongo Alcázar, quien señaló que le solicitaron en fecha 09/10/2017, realizar un post facto a una pericia realizada al señor Paullo Aponte Teófilo Tomas, el mismo que consistía en determinar el nivel de lesiones que pudo obtener en el rostro teniendo en cuenta que el peritado refirió agresión física por la persona de M.F.A.G., quien le agredió dándole un puñete en la nariz y una patada en la pierna en fecha 15 /12/2015; asimismo el peritado ha referido atención con el especialista en otorrinolaringología de 5 o 6 días de la post agresión por indicación del médico legista y a la fecha refirió una dificultad en la respiración. Por lo que, se realizó la reevaluación a solicitud del oficio N° 1632-2017, facilitándole una copia fedatada del informe médico N° 139-2017, la historia clínica N° 472721 firmado y sellado por el especialista de otorrinolaringología y certificado médico legal N° 01618-2018 firmado y sellado por la doctora Hatsumi Atencio Gómez, dicha perito concluye que en el examen evaluado por el

perito, donde solicita que se verifique si existe desfiguración de rostro y este perito describió que existe una alteración en la funcionalidad de la simetría y armonía y esos son factores para que concluya que si hay desfiguración del rostro, el examinado tiene dificultad para respirar y en la imagen se ve que existe desviación. Reiterando que la desfiguración del rostro es una alteración de la armonía y simetría.

Por tanto, el hecho penal atribuido a M.F.A.G., es que dejó al agraviado T.T..P.A. con desfiguración permanente en el rostro existiendo una alteración en la simetría y armonía de la nariz, por los hechos ocurridos el quince de diciembre de dos mil quince.

8.2.2. VALORACION DE LA PRUEBA DESTINADA A ACREDITAR LA VINCULACION Y RESPONSABILIDAD PENAL DEL ACUSADO.

En cuanto al examen de presunción de inocencia que importa un triple control: juicio sobre la prueba, juicio sobre la suficiencia y juicio sobre la motivación y su razonabilidad, debe dejarse sentado:

8.2.2.1. Teniendo presente que el juez no es testigo directo de los hechos y que solo a través de la prueba válidamente actuada puede tomar conocimiento de lo sucedido y generarse convicción sobre la responsabilidad penal del procesado, la que debe ser construida por una actuación probatoria suficiente, sin la cual no es posible revertir la inicial presunción de inocencia que favorece a todo ciudadano, conforme con la garantía prevista por el párrafo "e", del inciso 24, del artículo 2 de la Constitución Política del Estado; el juzgador ha llegado al convencimiento sobre la responsabilidad penal del acusado Marco Fabrício Alfaro Guerra, analizando y valorando todas las pruebas actuadas y explicadas en el punto interpretación de medios de prueba, en el sentido que por las reglas de la ciencia y experiencia, así como compulsando las pruebas actuadas se llegó a determinar lo siguiente:

a) Ha quedado acreditado que el día 15 de diciembre de 2015, el agraviado T.T..P.A., por encargo del ciudadano Pedro Quinchen Bendezu Urbay, quien tiene una cantera en la ciudad de Huanta y con quien trabaja desde el año dos mil cinco en su condición de transportista de taxi carga, llevó hormigón al terreno del acusado Marco Fabrício Alfaro Guerra ubicado en el pago de Intay – Luricocha a la altura del Recreo Yldaura, llegando a las dos de la tarde, con quien se entrevistó, indicándole que deje el hormigón cerca de una pendiente, luego ante la sugerencia del agraviado de donde poner el hormigón y otros detalles, hizo que el acusado Marco Fabrício Alfaro Guerra se incomodara reaccionando agresivamente con insultos – cuyos adjetivos lo ha señalado el agraviado – procediendo a agredirle en la nariz y le dio una patada en el muslo izquierdo, causándole lesiones conforme se corrobora con el certificado Médico Legal N°001556-L, de fecha 16 de diciembre de 2015, oralizado por el perito médico Hatsuni Atencio Gómez, la misma que luego del examen post factum N° 001618-PF-AR de fecha 30 de diciembre de 2018, concluyo que el peritado T.T..P.A. presenta fractura propia de la nariz, ocasionado por agente contundente duro, correspondiente tres días de atención facultativa y dieciocho días de incapacidad médico legal; así como la desfiguración del rostro conforme ha sostenido el médico forense Klinger Dongo Alcázar a quien se le encargó por el Ministerio Público

realizar un post facto a la realizada al señor Paullo Aponte Teófilo Tomas, el mismo que consistía en determinar el nivel de lesiones que pudo obtener en el rostro teniendo en cuenta, concluyendo que existe desfiguración permanente en el rostro, existiendo un alteración en la simetría y armonía de la nariz, por los hechos ocurrido el 15 de diciembre de dos mil quince. Agresión que se acredita con la propia declaración del agraviado T.T..P.A., la declaración testimonial de su hijo Ángel Paullo Monte, quienes conforme narraron con lujo de detalles; primero la forma y circunstancias como fue agredido por el acusado M.F.A.G., y el segundo la forma como se enteró de dicha agresión, por llamada telefónica que le hizo su padre y al llegar al terreno del acusado y ver que su padre había sido agredido al presenciar sangrado en su nariz, la camisa blanca manchada de sangre reclamó quien le había ocasionado dicha agresión, enfrascándose en agresiones con el acusado M.F.A.G.; en este contexto, el Juzgado luego de haber compulsado las pruebas, hace mención al ACUERDO PLENARIO N°2-2005/CJ-116 en su fundamento 10 señala que tratándose de las declaraciones de un agraviado, aun cuando sea el único testigo de los hechos al no regir el antiguo principio jurídico testis unus testis nullus, tiene entidad para ser considerada prueba válida de cargo y por ende virtualidad procesal para enervar la presunción de la inocencia del imputado, siempre y cuando no se adviertan razones objetivas que invaliden sus afirmaciones. Las garantías de certeza serían las siguientes:

Ausencia de incredibilidad subjetiva, es decir que no existan relaciones entre agraviado e imputado basadas en el odio resentimientos enemistad u otras que puedan incidir en la parcialidad de la deposición, que por ende le nieguen aptitud para generar certeza, en este caso, no ha quedado demostrado que entre el acusado M.F.A.G., el agraviado T.T..P.A. y Ángel Paullo Monte (hijo del agraviado) no se presenten hechos de odio ni enemistad. 2) Verosimilitud, que no solo incide en la coherencia y solidez de la propia declaración, sino que debe estar rodeada de ciertas corroboraciones periféricas y de carácter objetivo que doten de aptitud probatoria; en este contexto, ha quedado demostrado la existencia de corroboraciones periféricas como el reconocimiento médico legal, los exámenes post factum y el análisis del examen post factum realizado por los peritos médicos Hatsumi Atencio Gómez y Klinger Dongo Alcázar, respectivamente, quienes corroboran la incriminación del agraviado T.T..P.A., de la desfiguración de rostro que ha sufrido, así como las declaraciones testimoniales de Ángel Paullo Monte, quien fue testigo de los hechos ocurridos después de la agresión y su presencia fue circunstancial por la llamada telefónico que recibido de su padre T.T..P.A. quien le dijo que se dirigía a la Comisaria y al devolver la llamada se desesperó al escuchar bulla, donde el agraviado refirió que se encontraba frente a Villa Yldaura - Luricocha; así como la declaración de Pedro Quinchen Bendezu Urbay, quien señaló enfáticamente que el agraviado T.T..P.A. fue solo en su taxi carga de color amarillo al terreno del acusado M.F.A.G., donde incluso le llamó por teléfono estando en lugar que quería obligarle a descargar en una pendiente de dicho terreno, a lo que respondió que solo su obligación era llevar el hormigón y no descargar dicho material. 3) Persistencia en la incriminación con las matizaciones que señala el agraviado T.T..P.A..

VII JUICIO DE ANTIJURICIDAD Y CULPABILIDAD:

9.1 Antijuricidad: Relacionada con el examen efectuado, para determinar si la acción típica probada es contraria al ordenamiento jurídico, o si por el contrario se ha presentado alguna causa de justificación, que pueda haber hecho permisible la realización de los actos descritos en las consideraciones precedentes, cuyos supuestos se encuentran previstos en el artículo 20° del Código Penal y al efectuar una verificación sobre cada una de las posibles causas de justificación, no se ha encontrado las previstas normativamente, y por el contrario, por la forma y circunstancias en que se desarrollaron los hechos, el acusado Marco Fabrício Alfaro Guerra se encontraba en plena, capacidad de poder determinar y establecer que sus acciones eran contrarios al ordenamiento jurídico vigente.

9.2 Culpabilidad: Este es un juicio de reproche, que se hace a los acusados, por su conducta típica y antijurídica (aspecto formal), pero no solo basta el reproche, se requiere también identificar el contenido de los presupuestos en que se fundamenta (aspecto material), así se descubre el por qué de la imputación personal. "Este juicio de culpabilidad es el comportamiento típico y antijurídico (doloso o culposo) del agente en la perspectiva de la actitud.

9.3 Es así que la culpabilidad es imputar responsabilidad por un injusto a un individuo en base a la exigibilidad en un ámbito comunicativo, en atención a las condiciones reconocibles en una determinada práctica social. La culpabilidad no constituye una exigencia necesaria para establecer el hecho punible (como la tipicidad y la antijuricidad), sino una exigencia al sujeto mismo como autor de dicho hecho, por lo que es necesario que el autor posea ciertas condiciones mínimas (psíquicas y físicas) que le permita comprender la antijuricidad de su acción y de poder adecuar su conducta a dicha comprensión, "quien carece de esta capacidad bien por no tener madurez suficiente o por tener graves alteraciones psíquicas, no puede ser declarado culpable y por consiguiente no puede ser responsable de sus actos por más que estos sean típicos y antijurídicos.

9.4 En el presente caso, nos encontramos frente al acusado Marco Fabrício Alfaro Guerra, quien no cuentan con anomalía psíquica, ni grave alteración de la conciencia, no sufren de la alteraciones de la percepción prevista en el primer párrafo del artículo 20° del Código Penal, todo lo contrario, realizan la conducta típica y antijurídica con pleno discernimiento y comprendiendo la magnitud del daño causado a la parte agraviada; por lo que, no habiéndose presentado limitación alguna que pueda haber quitado o disminuido al acusado antes mencionado su capacidad de reproche personal sobre el injusto realizado y por el contrario teniendo la capacidad de haber podido actuar de modo distinto y dentro del marco legal, no lo hicieron, razones por las cuales debe declararse responsable del delito de Lesiones Graves, en agravio de T.T..P.A..

X DETERMINACION JUDICIAL DE LA PENA:

10.1 DETERMINACIÓN DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD

10.1.1 En observancia al principio de legalidad, cada delito tiene asignado un marco penal concreto, sobre el cual el juzgador dispone de arbitrio para determinar judicialmente la pena en sentido estricto, a fin de otorgarle seguridad jurídica a la sociedad; para ello, dicho arbitrio debe orientarse con arreglo a algunos principios, entre los cuales se encuentra el principio de proporcionalidad o de prohibición en exceso, regulado en el artículo VIII del Título Preliminar del Código Penal, en cuya virtud la pena debe ser adecuada al daño ocasionado al agente, según el grado de culpabilidad y el perjuicio socialmente ocasionado. No obstante, cuando la proporcionalidad abstracta de la pena no ha sido respetada por el legislador, es función del órgano jurisdiccional ejercitar y desarrollar con mayor énfasis la proporcionalidad concreta de la pena y teniendo en consideración las circunstancias particulares del caso, las condiciones especiales del sujeto del delito, así como factores complementarios de atenuación.⁹

10.1.2. La imposición de la pena deberá atender con lo establecido en el artículo VII del Título Preliminar del Código Penal, "LA PENA NO PUEDE SOBREPASAR LA RESPONSABILIDAD POR EL HECHO"; es decir, que la pena debe responder a la lesión de los bienes jurídicos transgredidos, debiéndose observar el principio de proporcionalidad como relación de correspondencia entre el injusto cometido por el agente y la pena que le corresponde. Conforme al marco normativo y teniendo en cuenta que en este caso, los fundamentos de hecho y de derecho precedentemente señalados, se encuentra plenamente acreditada la responsabilidad penal del acusado Marco Fabrício Alfaro Guerra por el delito de lesiones graves, en agravio de T.T..P.A..

10.1.3. Pena básica en el delito de Lesiones graves

a. La pena básica que corresponde al delito de Lesiones graves previstas en el artículo 121 primer párrafo inciso 2, tiene un marco punitivo no menor de 4 ni mayor a 8 años de pena privativa de libertad.

TERCIO INFERIOR | TERCIO INTERMEDIO | TERCIO SUPERIOR

De 4 años A 4 años y 6 meses. | De 4 años y 3 meses A 5 años y 6 meses. | De 5 años y 6 meses A 8 años.

b. Circunstancias cualificadas y privilegiadas: En esta etapa corresponde verificar la presencia de circunstancias que posibiliten la configuración de un nuevo extremo máximo - circunstancias cualificadas o mínimo de la pena - circunstancias privilegiadas. No se han postulado en el proceso penal; en consecuencia, corresponderá establecer la pena concreta, dentro de la pena básica fijada para el tipo penal en el Código Penal.

c. Concurrencia de circunstancias atenuantes y agravantes genéricas: Establecidos los mínimos y máximos de la pena a imponer sin circunstancias privilegiadas ni cualificadas, corresponde determinar la pena concreta.

Ello nos remite al análisis de los tercios, esto es que, en el presente caso, ante la presencia sólo de circunstancias atenuantes, corresponderá fijar la pena en el tercio inferior, conforme lo establece el artículo 45 A inciso 2 del Código Penal, ello atendiendo al principio de proporcionalidad y la finalidad de la pena de resocialización del penado a la sociedad¹⁰

d. Ante la existencia de circunstancias atenuantes - carencia de antecedentes penales, es decir que el acusado M.F.A.G. es agente primario en la comisión de actos delictivos, la sanción a aplicarse debe ser proporcional con el ilícito penal cometido; siendo así la pena a imponerse es de 4 años de pena privativa de libertad que se ubica en el tercio inferior.

XI DETERMINACION DE LA REPARACION CIVIL:

11.1 El representante del Ministerio Público ha solicitado la reparación civil sea establecida en la suma de s/. 15,000 (quince mil soles) a favor del agraviado T.T..P.A..

11.2. Para fijar el monto de la reparación civil se debe tener presente no sólo la indemnización de los daños y perjuicios ocasionados, sino también la restitución del bien y si no es posible el pago de su valor, es decir implica la reparación del daño y la indemnización de los perjuicios materiales y morales, y ésta en función de las consecuencias directas y necesarias que el delito generó; que la estimación de la cuantía de la reparación civil debe ser razonable y prudente. Por otro lado, el monto deberá ser determinado no teniendo en cuenta la gravedad o del tipo penal instruido, sino teniendo en cuenta la gravedad del hecho en la persona del sujeto pasivo.

11.3. Teniendo en cuenta que la obligación de reparar los daños y perjuicios nace con la ejecución de un hecho típico, ésta no se determina en proporción a la gravedad del delito, como ocurre con la pena; sino a partir de los efectos producidos por el mismo; por lo que el artículo 93° inciso 2 del Código Penal, establece que la reparación civil comprende la indemnización de los daños y perjuicios, incluyéndose tanto los daños morales como materiales; sin embargo, además de los criterios citados para graduar la reparación civil también se tiene en cuenta, las condiciones económicas del agente y los efectos generados por su acción.

11.4. Se debe tener en cuenta que el Ministerio Publico solo a postulado exámenes periciales que concluyen que el agraviado T.T..P.A. para realizar una vida normal en cuanto a la utilidad de su nariz y reestructurar y sobreponerse a la desfiguración del rostro que genero la agresión física por parte de M.F.A.G., debe ser sometido a una cirugía en la cual pueda respirar con normalidad y pueda tener la nariz simétrica y regular el tabique nasal., no adjunta otros medios de prueba, por lo que se estima que la indemnización por daños y perjuicios debe ser la suma de cinco mil soles.

XII FUNDAMENTACION DE LAS COSTAS:

12.1 Que, el artículo 497° del Código Procesal Penal ha previsto obligatoriamente la fijación de costas en toda acción que ponga fin al proceso penal, en donde, además, éstas serían de cargo del vencido, según lo prevé el inciso 1° del artículo 500° del Código Procesal Penal; no obstante también se precisa que el Órgano Jurisdiccional puede eximir el pago de costas al vencido.

12.2. En el presente caso, estando a que se ha llegado a juicio oral y la actividad jurisdiccional se ha desplegado en su integridad, pese a saber el acusado que habían cometido el delito doloso, se establece la necesidad de imponer las respectivas costas judiciales.

El monto por el cual deberá responder el acusado Marco Fabrício Alfaro Guerra dependerá de la actividad procesal desplegada, los gastos judiciales realizados durante la tramitación de la causa, en este caso de la fiscalía, los peritajes y las copias certificadas solicitadas y otorgadas por esta judicatura y cualquier otro gasto que se haya incurrido por parte del Estado Peruano, desde la formalización de la investigación preparatoria hasta la ejecución de las penas impuestas, de conformidad a lo establecido en el artículo 498° del Código Procesal Penal.

Por último, se precisa que las costas serán liquidadas una vez quede firme la resolución que las imponga, de conformidad a lo establecido en el artículo 506° del Código Procesal Penal.

PARTE RESOLUTIVA

DECISION:

En consecuencia apreciando los hechos, la pretensión punitiva formulada por Ministerio Público y la pretensión económica y valorando los medios probatorios actuados en la presente causa, El Juzgado Penal Unipersonal de Huanta, con la potestad que le confiere la Constitución Política del Perú, al amparo de los artículos 1, 6°, 10°, 11°, 23°, 25°, 28°, 36°, 38°, 45°-A, 46°, 50°, 92°, 93°, 121 primer párrafo inciso 2) del Código Penal, concordado con los artículos 1°, 11°, 155°, 356°, 394°, 399°, 403°, 493°, 498° y 500° del Código Procesal Penal.

FALLO:

1.- **CONDENANDO** al acusado M.F.A.G. en calidad de autor del delito contra la Vida, El Cuerpo y la Salud, en la modalidad de Lesiones Graves, previsto y sancionado en el inciso 2) del primer párrafo del artículo 121° del Código Penal, en agravio de T.T..P.A., en consecuencia se le impone **CUATRO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD SUSPENDIDA**, teniendo como periodo de prueba el plazo de tres años, computados a

partir que la sentencia quede consentida o ejecutoriada; periodo de prueba durante el cual, el sentenciado debe de cumplir las siguientes reglas de conducta: a) No cometer nuevo delito. b) respetar la integridad física y sicologica de sus semejantes; y c) pagar la reparación civil en el periodo fijado en esta sentencia.

2.- FIJO POR CONCEPTO DE REPARACIÓN CIVIL LA SUMA CINCO MIL SOLES, que deberá pagar el sentenciado M.F.A.G. en favor de T.T..P.A., dentro del periodo de un año de emitida esta sentencia, bajo apercibimiento de aplicarse en forma progresiva los dispuesto por el artículo 59° del Código Penal.

3.- MANDO AL PAGO DE COSTAS: al sentenciado M.F.A.G., las que serán liquidadas en ejecución de Sentencia.

4.- ORDENO remitir copia de la actuado al Representante del Ministerio Publico de la Provincia de Huanta, para el ejercicio de sus atribuciones contra los ciudadanos [nombres redactados] por haber incurrido en el presunto delito Contra La Administración de Justicia – Delitos contra la Función Jurisdiccional, en la modalidad de falsedad en juicio.

5.- DISPONGO: Que consentida o ejecutoriada que sea la presente Sentencia: Se expidan los partes y testimonios de condena para su inscripción donde por ley corresponda y se remita al Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Huanta, para su ejecución. Así pronuncio, mando y firmo en Audiencia Pública de la fecha.-

01:15:12: FISCAL: Conforme.

01:15:22: ACUSADO: Concede el recurso de apelación.

XIII.- CONCLUSIÓN.-

Siendo las 05:55 de la tarde, se da por terminada la Audiencia y por cerrada la grabación del audio, procediendo a firmarla el Señor Juez y el Especialista Judicial de Audiencias encargado de la redacción del acta, conforme lo dispone el artículo 121° del Código Procesal Penal.-

Anexo 03: Instrumento de recolección de datos

(Lista de cotejo)

APLICA A LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

I. DIMENSIÓN: EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad (Por tratarse de menores de edad. etc.)* **Si cumple/No cumple**

2. Evidencia el **asunto**: *¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema, sobre lo que se decidirá?* **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia **la individualización del acusado**: *Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo.* **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros.* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es: que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia **descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación.** **Si cumple/No cumple**

2. Evidencia **la calificación jurídica del fiscal.** **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia **la formulación de las, pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil.** *Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil.* **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia **la pretensión de la defensa del acusado.** **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no*

anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple**

II. DIMENSIÓN: CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (*Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegatos de las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).*) **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (*Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez.*) **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (*El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado.*) **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (*Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto.*) **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

.2. Motivación del Derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (*Adecuación del comportamiento al tipo penal*) (*Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas.*) **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (*Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas.*) **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (*Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario.*) (*Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas.*) **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (*Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo.*) **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2.3. Motivación de la pena

1. Las razones evidencian **presupuestos para fundamentar y determinar la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 del código penal** (*Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen*) Así como aplicación del artículo 45-A. Individualización de la pena. También el artículo **46 del Código Penal** (*Carencia de antecedentes penales, obrar por móviles nobles o altruistas, obrar en estado de emoción, y siguientes.*) Art. 46-A: *Circunstancia agravante por condición del sujeto activo;* Art. 46-B. *Reincidencia;* 46-C: *Habitualidad;* 46-D: *Uso de menores en la comisión del delito;* 46.E: *Circunstancia agravante cualificada por abuso de parentesco.* Artículo 47: *cómputo de la detención sufrida,* art. 48: *concurso ideal de delitos.* Artículo 49: *delito continuado.* Artículo 50: *concurso real de delitos: en los casos que correspondiere, respectivamente.* (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa.*) **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian **proporcionalidad con la lesividad.** (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas,* **cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido**). **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian **proporcionalidad con la culpabilidad.** (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas*). **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian, **apreciación de las declaraciones del acusado.** (*Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado*). **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian **apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido.** (*Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas*). **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian **apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido.** (*Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas*). **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian **apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible.** (*En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención*). **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las

posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

III. DIMENSIÓN: RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

APLICA A LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

I. DIMENSIÓN: EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: **la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. Si cumple/No cumple**
2. Evidencia el **asunto**: *¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple/No cumple*
3. Evidencia **la individualización del acusado**: *Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple*
4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple*
5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el **objeto de la impugnación**: *El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple/No cumple*
2. Evidencia **congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación**. (Precisa, en qué se ha basado el impugnante). **Si cumple/No cumple.**
3. Evidencia **la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s)**. **Si cumple/No cumple.**
4. Evidencia **la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria** (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de éste último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. **Si cumple/No cumple**
5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.*

II. DIMENSIÓN: CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. **Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadados.** *(Elemento*

*imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).***Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).***Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).***Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2.1. Motivación del derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. *(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) *(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. *(Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. *(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple.**

2.3 Motivación de la pena

1. Las razones evidencian presupuestos para fundamentar y determinar la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 del código penal *(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) Así como aplicación del artículo 45-A. Individualización de la pena. También el*

artículo 46 del Código Penal (Carencia de antecedentes penales, obrar por móviles nobles o altruistas, obrar en estado de emoción, y siguientes.) Art. 46-A: Circunstancia agravante por condición del sujeto activo; Art. 46-B. Reincidencia; 46-C: Habitualidad; 46-D: Uso de menores en la comisión del delito; 46.E: Circunstancia agravante cualificada por abuso de parentesco. Artículo 47: cómputo de la detención sufrida, art. 48: concurso ideal de delitos. Artículo 49: delito continuado. Artículo 50: concurso real de delitos: en los casos que correspondiere, respectivamente. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple**

2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple**

III. DIMENSIÓN: RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el

recurso impugnatorio (*Evidencia completitud*). **Si cumple/No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (*No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa*). **Si cumple/No cumple**

3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (*Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa*). **Si cumple/No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (*El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia*). **Si cumple/No cumple** (marcar “si cumple”, siempre que **todos** los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – cuando presente el cuadro de resultados borrar estas líneas).

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple.**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). **Si cumple/No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. **Si cumple/No cumple**

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (*principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera*) **y la reparación civil.** **Si cumple/No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

Anexo 04: Representación de la definición. Operacionalización de la variable

**Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia –
Primera Instancia**

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento: Evidencia la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si Cumple/No Cumple.</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? Si Cumple/No Cumple.</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si Cumple/No Cumple.</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si Cumple/No Cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si Cumple/No Cumple.</p>

N C I A				
			Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si Cumple/No Cumple.</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si Cumple/No Cumple.</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si Cumple/No Cumple.</p>

				<p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto a los cuales se resolverá. Si Cumple/No Cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si Cumple/No Cumple.</p>
	<p>PARTE CONSIDERATIVA</p>	<p>Motivación de los hechos</p>		<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si Cumple/No Cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si Cumple/No Cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si Cumple/No Cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si Cumple/No Cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si Cumple/No Cumple.</p>

			Motivación del derecho	1. Las razones se orientan a evidenciar que las normas aplicadas han sido seleccionadas de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala las normas, indica que son válidas, refiriéndose a su vigencia y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si Cumple/No Cumple.
--	--	--	------------------------	--

			<p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir, cómo debe entenderse la norma, según el juez). Si Cumple/No Cumple.</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de normas razonadas, evidencia aplicación de la legalidad). Si Cumple/No Cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si Cumple/No Cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si Cumple/No Cumple.</p>
--	--	--	---

		<p>PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si Cumple/No Cumple.</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si Cumple/No Cumple.</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si Cumple/No Cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si Cumple/No Cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si Cumple/No Cumple.</p>
				<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si Cumple/No Cumple.</p>

			<p>Descripción de la decisión</p>	<p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si Cumple/No Cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si Cumple/No Cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si Cumple/No Cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si Cumple/No Cumple.</p>
--	--	--	-----------------------------------	--

**Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia –
Segunda Instancia**

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si Cumple/No Cumple.</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si Cumple/No Cumple.</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si Cumple/No Cumple.</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si Cumple/No Cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor</p>

				<p>decodifique las expresiones ofrecidas. Si Cumple/No Cumple.</p>
			<p>Postura de las partes</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si Cumple/No Cumple.</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si Cumple/No Cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si Cumple/No Cumple.</p>

▪	▪	▪	▪	<p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explícita el silencio o inactividad procesal. Si Cumple/No Cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si Cumple/No Cumple.</p>
---	---	---	---	---

		CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si Cumple/No Cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si Cumple/No Cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si Cumple/No Cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si Cumple/No Cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de</p>
				<p>vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si Cumple/No Cumple.</p>

		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si Cumple/No Cumple.</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez). Si Cumple/No Cumple.</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si Cumple/No Cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si Cumple/No Cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si Cumple/No Cumple.</p>
	RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/</p>

			<p>o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa). Si Cumple/No Cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si Cumple/No Cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si Cumple/No Cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si Cumple/No Cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si Cumple/No Cumple.</p>	
			<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si Cumple/No Cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si Cumple/No Cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si Cumple/No Cumple.</p>

				<p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si Cumple/No Cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si Cumple/No Cumple.</p>
--	--	--	--	--

Anexo 05: Representación del método de recojo, sistematización de datos para obtener los resultados

CUADRO 1: CALIDAD DE LA PARTE EXPOSITIVA DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA SOBRE EL PROCESO PENAL DEL SOBRE LESIONES GRAVES, EN EL EXPEDIENTE N° 0082 – 2017-90-504-JR-PE-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO-HUAMANGA, 2024; CON ÉNFASIS EN LA CALIDAD DE LA INTRODUCCIÓN Y DE LA POSTURA DE LAS PARTES.

PARTE EXPOSITIVA DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA	EVIDENCIA EMPIRICA	PARAMETROS	CALIDAD DE LA INTRODUCCION Y DE LA POSTURA DE LAS PARTES					CALIDAD DE LA PARTE EXPOSITIVA DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA						
			MUY BAJA	BAJA	MEDIANA	ALTA	MUY ALTA	MUY BAJO	BAJO	MEDIANA	ALTA	MUY ALTA		
			1	2	3	4	5	(1-2)	(3-4)	(5-6)	(7-8)	(9-10)		
INTRODUCCIÓN	SENTENCIA RESOLUCION N°09 VISTOS Y OÍDOS; Lo actuado en las audiencias de Juicio Oral llevado a cabo por el Juzgado Especializado Penal (Unipersonal) de Huanta, Corte Superior de Justicia de	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? Si cumple</p>					X							10

	<p>Ayacucho, a cargo del señor magistrado W.F.P.CH., quien en la última audiencia dio por cerrado el debate, y siendo el estado de la causa se procede a la lectura pública de la presente sentencia.</p> <p>PARTE EXPOSITIVA</p> <p>I.-ANTECEDENTES:</p> <p>1.1. La señorita Fiscal Provincial del Primer Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huanta, formuló acusación penal contra M.F.A.G., en calidad de autor del delito contra la Vida. El Cuerpo y la Salud, en la modalidad de Lesiones Graves, previsto y sancionado en el inciso 2) del primer párrafo del artículo 121 del Código Penal, en agravio de T.T..P.A.</p>	<p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
POSTURA DE LAS PARTES	<p>1.2. La señorita Representante del Ministerio Público, solicita contra el acusado M.F.A.G., cuatro años de pena privativa libertad suspendida y el pago de una reparación civil de quince mil soles.</p> <p>1.3. La señora juez del Juzgado de Investigación Preparatoria de Huanta - Corte Superior de Justicia de Ayacucho, emite el correspondiente Auto de Enjuiciamiento mediante resolución N° 15 de fecha 10 de junio de 2019, en el cual constan los medios de prueba admitidos, sin convenciones probatorias</p>	<p>1.- Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2.- Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3.- Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4.- Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al (os) cuales se resolverá. Si cumple</p> <p>5.- Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no</p>				X							

<p>aprobadas, disponiéndose la elevación del cuaderno de etapa intermedia al Juzgado Penal Unipersonal de Huanta.</p> <p>1.4 Acto seguido esta judicatura emite el correspondiente auto de citación a juicio, disponiendo la formación del expediente judicial y del cuaderno de debate. El juicio quedó efectivamente instalado en la audiencia el día 03 de setiembre de 2019.</p> <p>II IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO Y DE LAS PARTES:</p> <p>2.1 Lugar; la audiencia del juicio Oral se han desarrollado ante el Juzgado Penal Unipersonal de Huanta - Corte Superior de Justicia de Ayacucho, en la Sala de Audiencias del módulo penal de Huanta, ubicado en el Jirón Jorge Chávez N° 233 de la ciudad de Huanta; la carpeta que corresponde al presente proceso se encuentra consignado con el N° 00082-2017-90-0504-JR-PE-01.</p>	<p>excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>2.2 Ministerio Público: FISCAL Dra. L.G.G., Fiscal Provincial del Primer Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huanta, con Domicilio Procesal en el Jirón Salvador Cavero N° 313 segundo piso.</p> <p>2.3 ABOGADO DEFENSOR Dra. L.B.D.T., con registro de Colegio de Abogados de Ica N° 3600, con dirección procesal en el Jr. Mariano Sosa N° 162 de la ciudad de Huanta – Casilla Electrónica 71784.</p> <p>2.4 IMPUTADO M.F.A.G., con DNI N°42005431, nacido el 13 de febrero de 1981 de 38 años de edad, grado de instrucción superior completa, hijo de Don Glicerio y Doña Enriqueta, con domicilio en el Jr. Mariano Sosa N°162 – Huanta- Ayacucho.</p> <p>III POSTULACIÓN DE LOS HECHOS:</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Los hechos y circunstancias materia de acusación consisten en que el Ministerio Publica sostiene que en fecha 15 de diciembre del año 2015, siendo las 14:00 aproximadamente el denunciante T.T..P.A. se dirigió al domicilio del acusado M.F.A.G. ubicado en el pago de Intay del distrito de Luricocha, Provincia de Huanta llevando material de construcción - arena por orden del señor Pedro Bendezú Urbay, circunstancias que al ingresar a este inmueble el acusado le ordenó que estacione el vehículo en un lugar determinado, negándose el denunciante o a estacionar el vehículo que conducía por tratarse de una pendiente, generándose entonces que el acusado se sulfure, procediendo a insultarle con palabras soeces y amenazantes, procediendo el denunciante con retirarse con dirección a la calle, dando alcance el acusado y empezó a propinarle puñetes en la nariz hasta fracturarla, ocasionándole fractura nasal, para luego propinarle patadas en las piernas, causándole múltiples</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>lesiones. Luego se hizo presente el hijo del agraviado Ángel Paulo Montes, quien procedió a defender a su progenitor y luego comunicar al personal policial, quienes se aproximaron y condujeron al acusado y agraviado a la Comisaría de Huanta.</p> <p>Estos hechos fueron tipificados como delito contra la Vida, El Cuerpo y la Salud, en la modalidad de Lesiones Graves, previsto y sancionado en el inciso 2) del primer párrafo del artículo 121° del Código Penal, los mismos que probara con las declaraciones testimoniales, examen de los peritos médicos y la oralización de pruebas documentales.</p> <p>3.1 DEL SEÑOR REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO</p> <p>El señor representante del Ministerio Público se ha mantenido en los objetivos de su acusación, atribuye responsabilidad penal al acusado y solicita que se le</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>condene, se le imponga la pena cuatro años de pena privativa de libertad con ejecución suspendida y 15,000.00 soles de reparación civil.</p> <p>3.2. DE LA DEFENSA DEL ACUSADO:</p> <p>La defensa del acusado M.F.A.G., alega que es inocente por que no fueron cometidos por su patrocinado el mismo que probara con declaraciones testimoniales de J.L., G.A.G., E.G.G. y J.M.P., y las vistas fotográficas del inmueble del acusado.</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Sentencia de primera instancia en el expediente N° 0082 – 2017-90-504-JR-PE-01, del distrito judicial de Ayacucho - Huamanga, 2021.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva.

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente.

CUADRO 2: CALIDAD DE LA PARTE CONSIDERATIVA DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA SOBRE LESIONES GRAVES, EN EL EXPEDIENTE N° 0082 – 2017-90-504-JR-PE-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO-HUAMANGA, 2024; CON ÉNFASIS EN LA CALIDAD DE MOTIVACIÓN DE LOS HECHOS Y MOTIVACIÓN DE DERECHO.

PARTE CONSIDERATIVA DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA	EVIDENCIA EMPIRICA	PARAMETROS	CALIDAD DE LA INTRODUCCION Y DE LA POSTURA DE LAS PARTES					CALIDAD DE LA PARTE EXPOSITIVA DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA						
			MUY BAJA	BAJA	MEDIANA	ALTA	MUY ALTA	MUY BAJA	BAJO	MEDIANA	ALTA	MUY ALTA		
			2	4	6	8	10	0-4	5-8	9-12	13-16	17-20		
MOTIVACIÓN DE LOS HECHOS	<p>PARTE CONSIDERATIVA</p> <p>NO ACEPTACIÓN DE LOS CARGOS IMPUTADOS</p> <p>Luego de formulado los alegatos de apertura, y de que se instruyera al acusado M.F.A.G. de sus derechos, preguntado si aceptan ser autor de los cargos imputados por la señorita Representante del Ministerio Publico, no acepta, ni menos se consideran responsable de la reparación civil.</p> <p>VI.- DE LOS MEDIOS DE PRUEBA ACTUADOS EN LA SECUELA DEL JUICIO ORAL</p> <p>6.1 durante el presente juicio oral, el debate probatorio ha comprendido:</p> <p>a) La interrogación del acusado M.F.A.G.</p> <p>b) Examen del testigo T.T..P.A..</p> <p>c) Examen del testigo A.P.</p> <p>d) Examen del testigo P.Q.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa). Si cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más</p>				X							16	

<p>e) Examen del perito Médico Legista H.F.A.G. f) Examen del perito Médico Legista Klinger Dongo Alcázar. g) Examen del testigo J.L.. h) Examen del testigo J.M.P.. i) Oralización de la historia clínica de prueba Emergencia General N° 14583. j) Oralización del paneaux fotográfico correspondiente al agraviado. k) Oralización del Informe Médico N° 139-2017 - HRI" MAMLL" A-DCSCG de fecha 23 de junio de 2017. l) Oralización del Oficio N° 716-2017-MP-IML-DML-I-H de fecha 08 de junio de 2017. m) Oralización del oficio 1277-2017-MP-IML-I-H de fecha 09 de octubre de 2017. n) Oralización de 05 vistas fotográficas del interior del domicilio del acusado M.F.A.G.. o) Lectura previa de la declaración del testigo G.A.G..</p> <p>VII.- VALORACION DE LA PRUEBA Y DETERMINACION DE LOS ENUNCIADOS FACTICOS PROPUESTOS.</p> <p>7.1 La imposición de una sanción penal requiere de un juicio previo en el que se declare la culpabilidad del procesado por un hecho penalmente relevante. En este juicio previo se discute fundamentalmente dos cuestiones. En primer lugar, si el hecho fáctico en el que se sustenta la imputación penal está debidamente probado y, en segundo lugar, si ese hecho puede subsumirse en el supuesto de hecho de la ley penal que legitima la imputación de la sanción prevista como consecuencia jurídica. A la actividad procesal dirigida a formar la convicción del juez sobre la realidad de los hechos penalmente relevantes se le conoce como prueba1. Esta debe desarrollarse fundamentalmente en el juicio oral para que pueda ser considerada por el Juez como fundamento de su sentencia, pues solamente en esta etapa la actividad probatoria se practica con plena observancia de los principios de publicidad, oralidad, intermediación y contradicción.</p> <p>7.2.La valoración de la prueba importa un trabajo intelectual que realiza el Juez con la finalidad de otorgar o establecer determinado valor a los elementos de prueba que fueron actuados en el juicio, y es así que en nuestro sistema procesal penal, la prueba según el artículo 158° del Código Procesal Penal, se rige por el sistema de la libre valoración razonada, respetando las reglas de la sana crítica, especialmente los principios de la lógica, las máximas de la experiencia y los conocimientos científicos. En virtud de ello, el juzgador tiene libertad para evaluar con amplitud los medios probatorios actuados en el plenario sin que éstos tengan asignados un valor predeterminado.</p>	<p>allá de lo solicitado) Si cumple</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

MOTIVACIÓN DE DERECHO	<p>7.3 La valoración probatoria es el momento culminante del desarrollo procesal en el que el órgano jurisdiccional debe hacer un análisis crítico y razonado sobre el valor acreditante que los elementos probatorios introducidos tengan².</p> <p>7.4 “La prueba es la acreditación de la verdad de cada uno de los aspectos, circunstancias y modalidades que rodean tanto al hecho que se afirma delictivo, como al sujeto a quien se imputa responsabilidad a su respecto... De esta manera, la prueba tiene por objeto acreditar: a) objetivamente, el hecho; b) subjetivamente, el sujeto responsable; y c) las respectivas responsabilidades que ellos ofrecen y se enmarcan en la ley penal, fundando una aspiración punitiva”³</p> <p>7.5 La valoración puede ser positiva, negativa y conjunta, estar debidamente motivada por escrito, con la finalidad de que el justiciable pueda comprobar si Ddl análisis de las pruebas actuadas, estas cumplen con los requisitos de legalidad, por tanto, este juzgado considera que no se debe excluir ninguna de ellas.</p> <p>7.6. Interpretación del medio de prueba. Se trata de determinar qué es lo que exactamente ha expresado y qué es lo que se ha querido decir mediante la persona o el documento que comunica algo al juzgado⁵; mediante esta actividad se busca extraer la información relevante, el elemento de prueba, lo que el testigo proporcionó como información acerca de algún hecho, lo que el documento representa o las opiniones o conclusiones del perito.</p> <p>Del plenario, se advierte lo siguiente: El acusado M.F.A.G., alega que no fue la persona que agredió a T.T..P.A., que quien le agredió fue conforme indicó Luis Joyo Romero y que encontraron días después en el Parque del Hospital de la ciudad de Huanta, que la persona Edwin Gutiérrez Gosme, quien le agredió a este agraviado. Hecho sucedido el día 15 de diciembre de 2015, fecha en que el acusado se encontraba haciendo un casillero para la crianza de sus gallos en un terreno que tiene en la ciudad de Luricocha, por lo que siendo las nueve o diez de la mañana se dirigió a la cantera del señor Pedro Quinchen Bendezu Urbay para que le provea arena fina y hormigón, le contrato quedando en enviar su domicilio en Luricocha para las dos de la tarde, luego de haber cancelado, se dirigió a su domicilio. Seguidamente como a las diez u once de la mañana llegó el señor Luis Joyo Romero a su domicilio para que le venda los frutos de lúcuma, como ocurrió el año pasado, habiéndole dado las llaves de la puerta del terreno indicando que deje abierta la puerta por que un vehículo que desconocía iban a llevar agregados y que lo deje a la altura de la falda de la rampa de entrada de su propiedad. Como eso a las dos y treinta a cuarenta minutos salió a tomar un carro en la esquina de su casa para dirigirse hacia Luricocha, momentos en que hizo su aparición su vecino de nombre G.A.G., quien le ofreció llevarle hacia Luricocha, llegando a su propiedad en</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de</p>			x						
-----------------------	---	---	--	--	---	--	--	--	--	--	--

<p>Luricocha nota la presencia de un carro de color amarillo y al costado había una persona que tenía manchas de sangre en la camisa, a quien le pregunto qué es lo que había pasado, éste le manifestó que su peón le había agredido, respondiendo que no tenía peones y pensó que se había peleado con Luis o Javier, muchachos que habían ido a coger Lúcumá, les pregunto molesto que le habían hecho al señor, estos le respondieron, que el señor había ido con un muchacho presenciando una discusión entre ambos, el muchacho se había bajado, el señor le había tirado un golpe en la cabeza, se pelearon, hasta que Javier los había separado, y el muchacho se retiró dejando las cosas ahí tiradas, mientras que el denunciante había terminado de descargar la arena. Se acercó y le preguntó al denunciante cuando le debía por el material que había traído, por haber quedado con el señor Quinchen habían convenido entre treinta a cuarenta soles, no recuerda la cantidad y este le manifestó que debía pagarle de la curación porque ahí fue agredido, contestando que no le iba a pagar ni un solo centavo si le había agredido era su peón, luego de ello le comenzó a amenazar que lo iba a denunciar como la persona que lo había agredido; momentos en que aparece el hijo del denunciante a quien fue a explicarle, mientras que la esposa de este se abalanzó queriendo arañarle, mientras que este hijo del denunciante le golpeó la cabeza, siendo separados por Luis Joyo Romero, luego le dijo que saque su carro, luego de veinte minutos llegó la policía y les llevo a la Comisaría.</p> <p>La denuncia obedece a los problemas que tiene con la señorita Fiscal que le acusa y porque no le pagó lo que le pedía el agraviado. En año 2017, recién le llega una notificación para que responda de los hechos ocurridos en el mes de diciembre del año 2015, y en el año del 2018 cuando caminaba con Johan Luis Joyo Romero por el parque del Hospital, este le reconoció a la persona que agredió al denunciante T.T..P.A., a quien identificó como Elvis Gutiérrez Gosme e incluso le llevó a su domicilio haciéndole firmar un documento donde reconocía que él era la persona que había agredido al denunciante.</p> <p>El testigo T.T..P.A., informó que el 15 de diciembre del año dos mil quince a la una de la tarde le llamó el señor Pedro Bendezú, para llevar agregados al domicilio del acusado M.F.A.G., llegando al promediar las 2:00 de la tarde, el acusado le hizo pasar ya que el lugar tiene sótano y el techo es a nivel de la calle de afuera indicándole un lugar para poder descargar y sobre esos techos había un montículo de tierra y el acusado empieza a descargar en esos montículos de tierra indicándole el agraviado que como va a descargar en dicho lugar, el acusado le responde “que tiene que ver”, mientras que el denunciante le dijo “pero el concreto no agarrará bien”, preguntándole posteriormente fue al sótano de adentro donde hay una abertura le preguntó cuánto de material entrará y el acusado le dice que no sabe porque no es albañil, entonces, empezamos a descargar con la lampa, indicándole palabras soeces y él se retira a la calle, diciéndole palabras soeces, baja del carro el acusado le da un puñete en la nariz y</p>	<p>lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.</p> <p>Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>le da una patada, increpándole palabras soeces y diciéndole que lo mataría, el denunciante uso su celular para llamar a su hijo, hecho que motivo el acusado le insultara diciendo “viejo concha tu madre, te voy a matar” instantes en que salió un señor del interior de este domicilio y al ver que le estaba maltratando le dijo al acusado “que estás haciendo”, le agarro y vio que había tres personas más abajo, a una distancia de 20 a 25 metros del lugar donde le agredieron, indicándole al acusado porque le maltratas al anciano, entonces llevo su hijo, le vio sangrando y su hijo se abalanzó sobre el acusado y se pelearon y a su nuera le insulto. Posteriormente llega la policía e indico que era abogado y les trasladaron a la comisaria, por lo que, fue al Médico Legista no atendiéndolo y se fue al Hospital de Huanta para que lo revisen en dos oportunidades. Indica que la persona que le agredió está en la sala y es el señor M.F.A.G.. Asimismo, indica que no conoce a la persona de E.G.G., que tampoco utilizó cargadores como peón, que vio una persona que salió en su defensa y en la calle había tres personas que estaban a 25 metros del lugar donde le maltrato; y los perjuicios ocasionados es con referente a su nariz ya que le sigue sangrando. A las preguntas realizadas por la defensa técnica del acusado respondió: Le revisaron la nariz en dos oportunidades, uno el 17 de diciembre del 2015 y el otro no se acuerda; que no conoce a E.G.G., ni a su familia.</p> <p>En la declaración que realizó en fecha 14 de noviembre del año dos mil diecinueve, luego de que fue oralizada la declaración previa del testigo G.A.G., testigo ofrecido por la defensa del acusado M.F.A.G., señaló que el día de los hechos concurrió solo al domicilio del acusado; así como no los vio en el lugar de los hechos a Johan Luis Joyo Romero, G.A.G. y E.G.G., y que a la fecha tiene 62 años de edad.</p> <p>El testigo Ángel Paullo Aponte, nos informa que conoce al acusado hace años pero no tiene lazos de amistad, indica que tiene conocimiento de los hechos y que el día de los hechos él prestaba servicio de bomberos, en un promedio de dos de la tarde recibió la llamada de su papá y escucho indicándole que vaya a la comisaría, escucho bulla y se desesperó; que salió de la compañía de bomberos, recargo su celular y en el tramo su esposa salió de trabajo y volvió a llamar a su papá preguntándole dónde estás y le dijo el lugar donde estaba es Villa Hildauro, fueron en su moto lineal a la búsqueda de su padre y vio el vehículo de su papá estacionado a mitad de un portón, y al entrar vio a su papá ensangrentado y le pregunto quién le habría hechos eso, es cuando salió el señor Fabricio se abalanzo por lo que se protegió; indica que el profesor Cesar Sosa y el señor Willy Girón se encontraban en el lugar y vieron lo que pasaba, indicando que el señor Willy Girón - el de lugar fue su alumno - le dijo que si no estaban ahí a su papá lo hubiesen matado, su esposa llamo a la comisaria y cuando llevo los policías el acusado no señalo que él es abogado y no mostró arrepentimiento. Con relación al señor E.G.G., indica cómo puede el acusado involucrar a</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>personas humildes, que lo conoce a Elvis Gutiérrez porque de niños arriaban patos en el jirón, que es una persona humilde e indica que el señor Fabricio le pidió otro tipo de favor. A las preguntas realizada por la abogada de la defensa del acusado, el testigo respondió lo siguiente: Indica que transcurrido un plazo de 5 minutos para recibir la segunda llamada de su padre, y llegó aproximadamente dentro de 8 a 10 minutos al lugar de los hechos, existe vistas fotográficas, no tomo las fotografías quien tomo fue su esposa Miriam.</p> <p>Soto Loayza, el mismo rato tomo conocimiento de los nombres de las personas que vieron los hechos (Edgar Sosa y Willy Girón).</p> <p>El testigo Pedro Quinchen Bendezu Urbay, Indica que si lo conoce al agraviado Teófilo Tornas Paullo Aponte y que trabajaba con el trasladando materiales de construcción a distintos lugares donde el cliente lo solicite, el agraviado trabaja desde el 2005. Sobre los hechos del 15 de diciembre de 2015 si tiene conocimiento y que fue notificado por la fiscalía; indica que aproximadamente a las 1:00 de la tarde le solicito el señor Fabricio Alfaro Guerra que le lleve dos cubos de hormigón, a quien le indica que llamará a un amigo para que lo traslade, le llamo por que le pagan el monto del servicio y dejo todo pagado por ello, seguidamente aviso al señor T.T.P.A. fue solo a entregar el hormigón con su Toyota. Informa que al día siguiente se enteró de las agresiones y cuando fue al parque a solicitar a otra persona le contaron lo que había pasado y que el también le estaba llamando y no le respondía y después de una semana se enteró cuando se encontró con el agraviado, indicándole que deberá de presentar su declaración en la fiscalía y le puso como testigo. Si brindó su declaración en la fiscalía. Por lo que le ponen la vista su declaración prestada para evidenciar contradicción, indicando que si es su firma y en la pregunta cinco de la declaración narra conforme ha declarado y agrega que existe una llamada del señor Paullo Aponte Indicándole que el señor Marco Fabricio Alfaro les estaba obligando a bajar el material, manifestándole que solo el agraviado tenía la obligación de transportar el agregado y no de bajar este mismo.</p> <p>La perito Médico Legista H.F.A.G., nos informa realizó dos pericias, la pericia inicial es la que consiste evaluar al peritado que acudió por lesiones y la otra que se llama post facto conforme a la necesidad de los exámenes que se le pidió en la primera; dando a conocer sobre el Certificado Médico N°1618 pos facto en consecuencia a un reconocimiento Médico Legal N°1556 de fecha 16/12/2015.</p> <p>A las preguntas realizadas por la fiscal, la perito respondió lo siguiente: Indica que hay dos certificados, la primera es el un certificado inicial, el Certificado N°1556 de fecha 16/12/2015, realizada al señor Teófilo Tomas.</p> <p>Paullo Aponte , en la cual indica que el peritado fue agredido por persona desconocida el día 15/12/2015 a horas 14:00 horas en el domicilio del agresor y refiere atención médica en el hospital de apoyo de Huanta, indicando leve tumefacción (hinchazón) en dorso de nariz, dolor a la digito presión de dorso de</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>nariz y tumefacción de 2x1 cm en tercio distal de cara lateral externa de muslo izquierdo (miembro inferior). Se concluye ocasionado por agente contundente duro, contuso, y para la emisión del quantum se requiere radiografía de hueso propio de la nariz de incidencia frontal y lateral codificada. Indica que no hace interrogación, el data es referente subjetivo del usuario el cual se le hace unas preguntas no consignando los nombres de los intervinientes del hecho,</p> <p>El siguiente certificado Médico Legal N°1618 PF-AR, es un examen ampliatorio al certificado médico anterior para que el peritado cumpla con exámenes que se les requiere y ampliar algunos exámenes que se hayan realizado, para ello se hace la ampliación al reconocimiento médico legal N°1556 de fecha 16/12/2015, evaluándose la constancia de atención medica de fecha 16/12/2015 del Hospital de Apoyo de Huanta, con fecha de ingreso 15/12/2015 con el diagnostico de policontuso leve por mano ajena descartar fractura de huesos propios de la nariz, se evalúa una copia fedatada de la historia clínica de emergencia del hospital de apoyo de Huanta, donde se encuentra consignado la fecha de su atención 15/12/2015 a horas 16:20, asimismo, el Informe Médico de la atención por el consultorio externo de Otorrinolaringología del Hospital Regional de Ayacucho de fecha 23/12/2015 firmado por el Dr. Oscar Gamarra Morales donde consigna anamnesis trauma nasal de fecha 15 de diciembre del 2015 y como diagnostico se consigna fractura de huesos propios de la nariz, se evalúa también las placas de rayos x, por lo que concluye que fue ocasionado por agente contundente duro, contuso, fractura de huesos propios de la nariz, el quantum de 03 días de atención facultativa y 18 días de incapacidad médico legal y en las observaciones indica que se requerirá de tratamiento médico por la especialidad de otorrinolaringología para la reducción de la fractura. Indica que cuando una persona tiene fractura se requerirá que se reduzca la fractura colocando una férula de yeso.</p> <p>El perito Médico Legista Klinger Dongo Alcázar, ha informado que le solicitaron en fecha 09/10/2017, para realizar un post facto a una pericia realizada al señor Paullo Aponte Teófilo Tomas, consistía en determinar el nivel de lesiones que pudo obtener en el rostro teniendo en cuenta que el peritado refirió agresión física por la persona de M.F.A.G., quien le agredió dándole un puñete en la nariz y una patada en la pierna en fecha 15 /12/2015, el peritado refiere atención con el especialista en Otorrinolaringología a los 5 o 6 días de la post-agresión por indicación del médico legista y a la fecha refirió una dificultad en la respiración, posteriormente se realiza la reevaluación a solicitud del oficio N° 1632-2017, facilitándole una copia fedatada del informe médico N° 139-2017, adjuntándose la historia clínica N° 472721 firmado y sellado por el especialista de Otorrinolaringología y certificado médico legal 01618-2018 firmado y sellado por el especialista primigenio. Con respecto al certificado del otorrinolaringólogo de fecha 23/06/2017, el especialista indicó que el paciente entró por consultorio</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>externo al área de otorrinolaringología en fecha 12/06/2017, por presentar dificultad respiratoria, dolor y otros. Asimismo, se evalúa el examen del Médico Legista que le atendió en el año 2015, realizado por la Dra. Hatsumi Atencio Gómez y el informe solicitado de consultorio externo solicitado por dicha Dra. Hatsumi Atencio Gómez, de fecha 15/12/2015, donde en la anamnesis el Médico Otorrino Oscar Gamarra, refiere trauma nasal y fractura de huesos propios de la nariz y conclusión ocasionado por agente duro contuso dándole como atención facultativa de 03 y descanso médico de 18 días, entonces el perito con el paciente hace un examen físico haciéndole una reevaluación al señor Paullo Aponte Teófilo para determinar deformación de rostro y se realiza el examen clínico donde hay una evaluación estática se evidencia leve desviación del septo nasal de derecha a izquierda del tercio aproximado y en la evaluación dinámica al examen a distancia personal se evidencia mínimo desvió septo nasal de derecha a izquierda del tercio aproximado de la pirámide nasal y a la distancia social se evidencia desviación del septo nasal. Por lo que da a conocer las finalidades de su evaluación, indicando la permanencia del tiempo de la lesión transcurriendo 2 años y 10 meses.</p> <p>8.2.1 ANALISIS Y VALORACION DE LA PRUEBA DESTINADA A ACREDITAR LA EXISTENCIA DEL DELITO</p> <p>“El que causa a otro daño grave en el cuerpo o en la salud física o mental, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años”.</p> <p>Se consideran lesiones graves:</p> <p>“Las que mutilan un miembro u órgano principal del cuerpo o lo hacen impropio para su función, causan a una persona incapacidad para el trabajo, invalidez o anomalía psíquica permanente o la desfiguran de manera grave y permanente...”</p> <p>En cuanto a la tipicidad objetiva, mediante el delito de lesiones, se busca proteger la salud e integridad física y mental de la persona, recogido en el capítulo de delitos contra la salud. No obstante, el bien jurídico en el hecho punible de lesiones tiene aspecto relativo, debido que posee caracteres peculiares en cada persona. La salud de una persona no siempre presentará el mismo contenido en otra.</p> <p>Ramiro Salinas Siccha señala “que las lesiones para constituir ilícito penal y ser imputadas a título de dolo, deben tener el objetivo de dañar la salud o la integridad corporal del que la sufre”. En el hecho concreto, si el objetivo de causar perjuicio en la salud o la integridad corporal de la víctima no se verifica, el injusto penal de lesiones no se configura. En esta línea de interpretación, resultan atípicas las lesiones producidas por los profesionales de la medicina cuando con el propósito loable de curar o buscar una mejora en la resquebrajada salud de su paciente, a consecuencia de una intervención quirúrgica, las</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>ocasionan.</p> <p>Conforme al acuerdo plenario 002-2016/CJ-116 en su fundamento siete señala “El bien jurídico protegido en el caso de lesiones es la salud de las personas, se define por la Organización Mundial de la Salud (OMS), como el estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades[7] y considera la salud mental un estado de bienestar en el cual el individuo es consciente de sus propias capacidades, puede afrontar las tensiones normales de la vida, trabajar de forma productiva y fructífera, y es capaz de hacer una contribución a su comunidad[8]. Ha de ser apreciada como el estado en que una persona desarrolla normalmente sus funciones [PEÑA CABRERA, Alonso Raúl. Derecho Penal. Parte Especial, 2008. Tomo I. pág. 223], se entiende a la salud desde sus ámbitos físico y psíquico...”</p> <p>La acción típica en los delitos de lesiones graves se configura cuando el agente por acción u omisión impropia, causa, produce u origina un daño grave en la integridad corporal o salud del sujeto pasivo.</p> <p>En el caso objeto de acusación contra M.F.A.G., se acredita la existencia del delito con el examen de la perito Médico Legista H.F.A.G., quien informo que hay dos certificados: la primera es el un certificado inicial, el Certificado N°1556 de fecha 16/12/2015, realizada al señor Paulo Aponte Teófilo Tomas, donde el peritado en la data señala que fue agredido por persona desconocida el día 15/12/2015 a horas 14:00 horas en el domicilio del agresor y refiere atención médica en el hospital de apoyo de Huanta, indicando leve tumefacción (hinchazón) en dorso de nariz, dolor a la digito presión de dorso de nariz y tumefacción de 2x1 cm en tercio distal de cara lateral externa de muslo izquierdo (miembro inferior). Se concluye ocasionado por agente contundente duro, contuso; y para la emisión del quantum se requirió radiografía de huesos propios de la nariz de incidencia frontal y lateral codificada. El segundo, es el certificado Médico Legal N°1618 PF-AR, consistente en un examen ampliatorio al certificado médico anterior para que el peritado cumpla con exámenes que se les requiere y ampliar algunos exámenes que se hayan realizado, para ello se hace la ampliación al reconocimiento médico legal N°1556 de fecha 16/12/2015, evaluándose la constancia de atención médica de fecha 16/12/2015 del Hospital de Apoyo de Huanta, donde señala la fecha de ingreso 15/12/2015 con el diagnostico de policontuso leve por mano ajena y se ordena descartar fractura de huesos propios de la nariz, se evalúa una copia fedatada de la historia clínica de emergencia del hospital de apoyo de Huanta, donde se encuentra consignado la fecha de su atención 15/12/2015 a horas 16:20, asimismo, el informe médico de la atención por el consultorio externo de otorrinolaringología del Hospital Regional de Ayacucho de fecha 23/12/2015 firmado por el Dr. Oscar Gamarra Morales donde consigna anamnesis trauma nasal de fecha 15DIC2015 y como diagnostico se consigna fractura de huesos propios de la nariz, se evalúa también</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>las placas de rayos x, por lo que concluye la perito que las lesiones fueron ocasionados por agente contundente duro, contuso, fractura de huesos propios de la nariz, resultando el quantum de 03 días de atención facultativa y 18 días de incapacidad médico legal y en las observaciones indica que se requerirá de tratamiento médico por la especialidad de otorrinolaringología para la reducción de la fractura. Indica que cuando una persona tiene la fractura se requerirá que se El</p> <p>reduzca la fractura colocando una férula de yeso; el mismo que se corrobora con la declaración del perito Médico Legista Klinger Dongo Alcázar, quien señaló que le solicitaron en fecha 09/10/2017, realizar un post facto a una pericia realizada al señor Paullo Aponte Teófilo Tomas, el mismo que consistía en determinar el nivel de lesiones que pudo obtener en el rostro teniendo en cuenta que el peritado refirió agresión física por la persona de M.F.A.G., quien le agredió dándole un puñete en la nariz y una patada en la pierna en fecha 15 /12/2015; asimismo el peritado ha referido atención con el especialista en otorrinolaringología de 5 o 6 días de la post agresión por indicación del médico legista y a la fecha refirió una dificultad en la respiración. Por lo que, se realizó la revaluación a solicitud del oficio N° 1632-2017, facilitándole una copia fedatada del informe médico N° 139-2017, la historia clínica N° 472721 firmado y sellado por el especialista de otorrinolaringología y certificado médico legal N° 01618-2018 firmado y sellado por la doctora Hatsumi Atencio Gómez, dicha perito concluye que en el examen evaluado por el perito, donde solicita que se verifique si existe desfiguración de rostro y este perito describió que existe una alteración en la funcionalidad de la simetría y armonía y esos son factores para que concluya que si hay desfiguración del rostro, el examinado tiene dificultar para respirar y en la imagen se ve que existe desviación. Reiterando que la desfiguración del rostro es una alteración de la armonía y simetría.</p> <p>Por tanto, el hecho penal atribuido a M.F.A.G., es que dejo al agraviado T.T..P.A. con desfiguración permanente en el rostro existiendo un alteración en la simetría y armonía de la nariz, por los hechos ocurrido el quince de diciembre de dos mil quince.</p> <p>8.2.2. VALORACION DE LA PRUEBA DESTINADA A ACREDITAR LA VINCULACION Y RESPONSABILIDAD PENAL DEL ACUSADO.</p> <p>En cuanto al examen de presunción de inocencia que importa un triple control: juicio sobre la prueba, juicio sobre la suficiencia y juicio sobre la motivación y su razonabilidad, debe dejarse sentado:</p> <p>8.2.2.1. Teniendo presente que el juez no es testigo directo de los hechos y que solo a través de la prueba válidamente actuada puede tomar conocimiento de lo sucedido y generarse convicción sobre la responsabilidad penal del procesado, la que debe ser construida por una actuación probatoria suficiente, sin la cual no es</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>posible revertir la inicial presunción de inocencia que favorece a todo ciudadano, conforme con la garantía prevista por el párrafo "e", del inciso 24, del artículo 2 de la Constitución Política del Estado; el juzgador ha llegado al convencimiento sobre la responsabilidad penal del acusado Marco Fabrício Alfaro Guerra, analizando y valorando todas las pruebas actuadas y explicadas en el punto interpretación de medios de prueba, en el sentido que por las reglas de la ciencia y experiencia, así como compulsando las pruebas actuadas se llegó a determinar lo siguiente:</p> <p>a) Ha quedado acreditado que el día 15 de diciembre de 2015, el agraviado T.T..P.A., por encargo del ciudadano Pedro Quinchen Bendezu Urbay, quien tiene una cantera en la ciudad de Huanta y con quien trabaja desde el año dos mil cinco en su condición de transportista de taxi carga, llevo hormigón al terreno del acusado Marco Fabrício Alfaro Guerra ubicado en el pago de Intay – Luricocha a la altura del Recreo Yldaura, llegando a las dos de la tarde, con quien se entrevistó, indicándole que deje el hormigón cerca de una pendiente, luego ante la sugerencia del agraviado de donde poner el hormigón y otros detalles, hizo que el acusado Marco Fabrício Alfaro Guerra se incomodara reaccionando agresivamente con insultos – cuyos adjetivos lo ha señalado el agraviado – procediendo a agredirle en la nariz y le dio una patada en el muslo izquierdo, causándole lesiones conforme se corrobora con el certificado Médico Legal N°001556-L, de fecha 16 de diciembre de 2015, oralizado por la perito médico Hatsuni Atencio Gómez, la misma que luego del examen post factum N° 001618-PF-AR de fecha 30 de diciembre de 2018, concluyo que el peritado T.T..P.A. presenta fractura propio de la nariz, ocasionado por agente contundente duro, correspondiente tres días de atención facultativa y dieciocho días de incapacidad médico legal; así como la desfiguración del rostro conforme ha sostenido el médico forense Klinger Dongo Alcázar a quien se le encargo por el Ministerio Público realizar un post facto a la realizada al señor Paullo Aponte Teófilo Tomas, el mismo que consistía en determinar el nivel de lesiones que pudo obtener en el rostro teniendo en cuenta, concluyendo que existe desfiguración permanente en el rostro, existiendo un alteración en la simetría y armonía de la nariz, por los hechos ocurrido el 15 de diciembre de dos mil quince. Agresión que se acredita con la propia declaración del agraviado T.T..P.A., la declaración testimonial de su hijo Ángel Paullo Monte, quienes conforme narraron con lujo de detalles; primero la forma y circunstancias como fue agredido por el acusado M.F.A.G., y el segundo la forma como se enteró de dicha agresión, por llamada telefónica que le hizo su padre y al llegar al terreno del acusado y ver que su padre había sido agredido al presenciar sangrado en su nariz, la camisa blanca manchada de sangre reclamó quien le había ocasionado dicha agresión, enfrascándose en agresiones con el acusado M.F.A.G.; en este</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>contexto, el Juzgado luego de haber compulsado las pruebas, hace mención al ACUERDO PLENARIO N°2-2005/CJ-116 en su fundamento 10 señala que tratándose de las declaraciones de un agraviado, aun cuando sea el único testigo de los hechos al no regir el antiguo principio jurídico testis unus testis nullus, tiene entidad para ser considerada prueba válida de cargo y por ende virtualidad procesal para enervar la presunción de la inocencia del imputado, siempre y cuando no se adviertan razones objetivas que invaliden sus afirmaciones. Las garantías de certeza serían las siguientes:</p> <p>Ausencia de incredibilidad subjetiva, es decir que no existan relaciones entre agraviado e imputado basadas en el odio resentimientos enemistad u otras que puedan incidir en la parcialidad de la deposición, que por ende le nieguen aptitud para generar certeza, en este caso, no ha quedado demostrado que entre el acusado M.F.A.G., el agraviado T.T..P.A. y Ángel Paullo Monte (hijo del agraviado) no se presenten hechos de odio ni enemistad. 2) Verosimilitud, que no solo incide en la coherencia y solidez de la propia declaración, sino que debe estar rodeada de ciertas corroboraciones periféricas y de carácter objetivo que doten de aptitud probatoria; en este contexto, ha quedado demostrado la existencia de corroboraciones periféricas como el reconocimiento médico legal, los exámenes post factum y el análisis del examen post factum realizado por los peritos médicos Hatsumi Atencio Gómez y Klinger Dongo Alcázar, respectivamente, quienes corroboran la incriminación del agraviado T.T..P.A., de la desfiguración de rostro que ha sufrido, así como las declaraciones testimoniales de Ángel Paullo Monte, quien fue testigo de los hechos ocurridos después de la agresión y su presencia fue circunstancial por la llamada telefónico que recibió de su padre T.T..P.A. quien le dijo que se dirigía a la Comisaría y al devolver la llamada se desesperó al escuchar bulla, donde el agraviado refirió que se encontraba frente a Villa Yldaura - Luricocha; así como la declaración de Pedro Quinchen Bendezu Urbay, quien señaló enfáticamente que el agraviado T.T..P.A. fue solo en su taxi carga de color amarillo al terreno del acusado M.F.A.G., donde incluso le llamó por teléfono estando en lugar que quería obligarle a descargar en una pendiente de dicho terreno, a lo que respondió que solo su obligación era llevar el hormigón y no descargar dicho material. 3) Persistencia en la incriminación con las matizaciones que señala el agraviado T.T..P.A..</p> <p>VII JUICIO DE ANTIJURICIDAD Y CULPABILIDAD:</p> <p>9.1 Antijuricidad: Relacionada con el examen efectuado, para determinar si la acción típica probada es contraria al ordenamiento jurídico, o si por el contrario se ha presentado alguna causa de justificación, que pueda haber hecho permisible la realización de los actos descritos en las consideraciones precedentes, cuyos</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>supuestos se encuentran previstos en el artículo 20° del Código Penal y al efectuar una verificación sobre cada una de las posibles causas de justificación, no se ha encontrado las previstas normativamente, y por el contrario, por la forma y circunstancias en que se desarrollaron los hechos, el acusado Marco Fabrício Alfaro Guerra se encontraba en plena, capacidad de poder determinar y establecer que sus acciones eran contrarios al ordenamiento jurídico vigente.</p> <p>9.2 Culpabilidad: Este es un juicio de reproche, que se hace a los acusados, por su conducta típica y antijurídica (aspecto formal), pero no solo basta el reproche, se requiere también identificar el contenido de los presupuestos en que se fundamenta (aspecto material), así se descubre el por qué de la imputación personal. "Este juicio de culpabilidad es el comportamiento típico y antijurídico (doloso o culposo) del agente en la perspectiva de la actitud.</p> <p>9.3 Es así que la culpabilidad es imputar responsabilidad por un injusto a un individuo en base a la exigibilidad en un ámbito comunicativo, en atención a las condiciones reconocibles en una determinada práctica social. La culpabilidad no constituye una exigencia necesaria para establecer el hecho punible (como la tipicidad y la antijuricidad), sino una exigencia al sujeto mismo como autor de dicho hecho, por lo que es necesario que el autor posea ciertas condiciones mínimas (psíquicas y físicas) que le permita comprender la antijuricidad de su acción y de poder adecuar su conducta a dicha comprensión, "quien carece de esta capacidad bien por no tener madurez suficiente o por tener graves alteraciones psíquicas, no puede ser declarado culpable y por consiguiente no puede ser responsable de sus actos por más que estos sean típicos y antijurídicos.</p> <p>9.4 En el presente caso, nos encontramos frente al acusado Marco Fabrício Alfaro Guerra, quien no cuentan con anomalía psíquica, ni grave alteración de la conciencia, no sufren de la alteraciones de la percepción prevista en el primer párrafo del artículo 20° del Código Penal, todo lo contrario, realizan la conducta típica y antijurídica con pleno discernimiento y comprendiendo la magnitud del daño causado a la parte agraviada; por lo que, no habiéndose presentado limitación alguna que pueda haber quitado o disminuido al acusado antes mencionado su capacidad de reproche personal sobre el injusto realizado y por el contrario teniendo la capacidad de haber podido actuar de modo distinto y dentro del marco legal, no lo hicieron, razones por las cuales debe declararse responsable del delito de Lesiones Graves, en agravio de T.T..P.A..</p> <p>X DETERMINACION JUDICIAL DE LA PENA: 10.1 DETERMINACIÓN DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD 10.1.1 En observancia al principio de legalidad, cada delito tiene asignado un</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>marco penal concreto, sobre el cual el juzgador dispone de arbitrio para determinar judicialmente la pena en sentido estricto, a fin de otorgarle seguridad jurídica a la sociedad; para ello, dicho arbitrio debe orientarse con arreglo a algunos principios, entre los cuales se encuentra el principio de proporcionalidad o de prohibición en exceso, regulado en el artículo VIII del Título Preliminar del Código Penal, en cuya virtud la pena debe ser adecuada al daño ocasionado al agente, según el grado de culpabilidad y el perjuicio socialmente ocasionado. No obstante, cuando la proporcionalidad abstracta de la pena no ha sido respetada por el legislador, es función del órgano jurisdiccional ejercitar y desarrollar con mayor énfasis la proporcionalidad concreta de la pena y teniendo en consideración las circunstancias particulares del caso, las condiciones especiales del sujeto del delito, así como factores complementarios de atenuación.⁹</p> <p>10.1.2. La imposición de la pena deberá atender con lo establecido en el artículo VII del Título Preliminar del Código Penal, "LA PENA NO PUEDE SOBREPASAR LA RESPONSABILIDAD POR EL HECHO"; es decir, que la pena debe responder a la lesión de los bienes jurídicos transgredidos, debiéndose observar el principio de proporcionalidad como relación de correspondencia entre el injusto cometido por el agente y la pena que le corresponde. Conforme al marco normativo y teniendo en cuenta que en este caso, los fundamentos de hecho y de derecho precedentemente señalados, se encuentra plenamente acreditada la responsabilidad penal del acusado Marco Fabrício Alfaro Guerra por el delito de lesiones graves, en agravio de T.T..P.A..</p> <p>10.1.3. Pena básica en el delito de Lesiones graves</p> <p>a. La pena básica que corresponde al delito de Lesiones graves previstas en el artículo 121 primer párrafo inciso 2, tiene un marco punitivo no menor de 4 ni mayor a 8 años de pena privativa de libertad.</p> <p>TERCIO INFERIOR TERCIO INTERMEDIO TERCIO SUPERIOR De 4 años A 4 años y 6 meses. De 4 años y 3 meses A 5 años y 6 meses. De 5 años y 6 meses A 8 años.</p> <p>b. Circunstancias cualificadas y privilegiadas: En esta etapa corresponde verificar la presencia de circunstancias que posibiliten la configuración de un nuevo extremo máximo - circunstancias cualificadas o mínimo de la pena - circunstancias privilegiadas. No se han postulado en el proceso penal; en consecuencia, corresponderá establecer la pena concreta, dentro de la pena básica fijada para el tipo penal en el Código Penal.</p> <p>c. Concurrencia de circunstancias atenuantes y agravantes genéricas: Establecidos los mínimos y máximos de la pena a imponer sin circunstancias privilegiadas ni cualificadas, corresponde determinar la pena concreta.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Ello nos remite al análisis de los tercios, esto es que, en el presente caso, ante la presencia sólo de circunstancias atenuantes, corresponderá fijar la pena en el tercio inferior, conforme lo establece el artículo 45 A inciso 2 del Código Penal, ello atendiendo al principio de proporcionalidad y la finalidad de la pena de resocialización del penado a la sociedad¹⁰</p> <p>d. Ante la existencia de circunstancias atenuantes - carencia de antecedentes penales, es decir que el acusado M.F.A.G. es agente primario en la comisión de actos delictivos, la sanción a aplicarse debe ser proporcional con el ilícito penal cometido; siendo así la pena a imponerse es de 4 años de pena privativa de libertad que se ubica en el tercio inferior.</p> <p>XI DETERMINACION DE LA REPARACION CIVIL:</p> <p>11.1 El representante del Ministerio Público ha solicitado la reparación civil sea establecida en la suma de s/. 15,000 (quince mil soles) a favor del agraviado T.T..P.A..</p> <p>11.2. Para fijar el monto de la reparación civil se debe tener presente no sólo la indemnización de los daños y perjuicios ocasionados, sino también la restitución del bien y si no es posible el pago de su valor, es decir implica la reparación del daño y la indemnización de los perjuicios materiales y morales, y ésta en función de las consecuencias directas y necesarias que el delito generó; que la estimación de la cuantía de la reparación civil debe ser razonable y prudente. Por otro lado, el monto deberá ser determinado no teniendo en cuenta la gravedad o del tipo penal instruido, sino teniendo en cuenta la gravedad del hecho en la persona del sujeto pasivo.</p> <p>11.3. Teniendo en cuenta que la obligación de reparar los daños y perjuicios nace con la ejecución de un hecho típico, ésta no se determina en proporción a la gravedad del delito, como ocurre con la pena; sino a partir de los efectos producidos por el mismo; por lo que el artículo 93° inciso 2 del Código Penal, establece que la reparación civil comprende la indemnización de los daños y perjuicios, incluyéndose tanto los daños morales como materiales; sin embargo, además de los criterios citados para graduar la reparación civil también se tiene en cuenta, las condiciones económicas del agente y los efectos generados por su acción.</p> <p>11.4. Se debe tener en cuenta que el Ministerio Publico solo a postulado exámenes periciales que concluyen que el agraviado T.T..P.A. para realizar una vida normal en cuanto a la utilidad de su nariz y reestructurar y sobreponerse a la desfiguración del rostro que genero la agresión física por parte de M.F.A.G., debe ser sometido a una cirugía en la cual pueda respirar con normalidad y pueda tener la nariz simétrica y regular el tabique nasal., no adjunta otros medios de prueba, por lo que se estima que la indemnización por daños y perjuicios debe ser la suma de cinco mil soles.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>XII FUNDAMENTACION DE LAS COSTAS:</p> <p>12.1 Que, el artículo 497° del Código Procesal Penal ha previsto obligatoriamente la fijación de costas en toda acción que ponga fin al proceso penal, en donde, además, éstas serían de cargo del vencido, según lo prevé el inciso 1° del artículo 500° del Código Procesal Penal; no obstante también se precisa que el Órgano Jurisdiccional puede eximir el pago de costas al vencido.</p> <p>12.2. En el presente caso, estando a que se ha llegado a juicio oral y la actividad jurisdiccional se ha desplegado en su integridad, pese a saber el acusado que habían cometido el delito doloso, se establece la necesidad de imponer las respectivas costas judiciales.</p> <p>El monto por el cual deberá responder el acusado Marco Fabrício Alfaro Guerra dependerá de la actividad procesal desplegada, los gastos judiciales realizados durante la tramitación de la causa, en este caso de la fiscalía, los peritajes y las copias certificadas solicitadas y otorgadas por esta judicatura y cualquier otro gasto que se haya incurrido por parte del Estado Peruano, desde la formalización de la investigación preparatoria hasta la ejecución de las penas impuestas, de conformidad a lo establecido en el artículo 498° del Código Procesal Penal.</p> <p>Por último, se precisa que las costas serán liquidadas una vez quede firme la resolución que las imponga, de conformidad a lo establecido en el artículo 506° del Código Procesal Penal.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Sentencia de primera instancia en el expediente N° 0082 – 2017-90-504-JR-PE-01, del distrito judicial de Ayacucho - Huamanga, 2021

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la Motivación de los hechos y Motivación de derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

LECTURA. El cuadro 2, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la: Motivación de los hechos y Motivación de derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente.

CUADRO 3: CALIDAD DE LA PARTE RESOLUTIVA DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA SOBRE LESIONES GRAVES, EN EL EXPEDIENTE N° 0082 – 2017-90-504-JR-PE-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO-, 2024; CON ÉNFASIS EN LA CALIDAD DE LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE CORRELACIÓN Y LA DESCRIPCIÓN DE LA DECISIÓN.

PARTE RESOLUTIVA DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA	EVIDENCIA EMPIRICA	PARAMETROS	CALIDAD DE LA INTRODUCCION Y DE LA POSTURA DE LAS PARTES					CALIDAD DE LA PARTE EXPOSITIVA DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA						
			MUY BAJA	BAJA	MEDIANA	ALTA	MUY ALTA	MUY BAJO	BAJO	MEDIANA	ALTA	MUY ALTA		
			1	2	3	4	5	(1-2)	(3-4)	(5-6)	(7-8)	(9-10)		

APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE CONGRUENCIA	<p>PARTE RESOLUTIVA DECISION:</p> <p>En consecuencia apreciando los hechos, la pretensión punitiva formulada por Ministerio Público y la pretensión económica y valorando los medios probatorios actuados en la presente causa, El Juzgado Penal Unipersonal de Huanta, con la potestad que le confiere la Constitución Política del Perú, al amparo de los artículos 1, 6°, 10°, 11°, 23°, 25°, 28°, 36°, 38°, 45°-A, 46°, 50°, 92°, 93°, 121 primer párrafo inciso 2) del Código Penal, concordado con los artículos 1°, 11°, 155°, 356°, 394°, 399°, 403°, 493°, 498° y 500° del Código Procesal Penal.</p> <p>FALLO:</p> <p>1.- CONDENANDO al acusado M.F.A.G. en calidad de autor del delito contra la Vida, El Cuerpo y la Salud, en la modalidad de Lesiones Graves, previsto y sancionado en el inciso 2) del primer párrafo del artículo 121° del Código Penal, en agravio de T.T..P.A., en consecuencia se le impone CUATRO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD SUSPENDIDA, teniendo como periodo de prueba el plazo de tres años, computados a partir que la sentencia quede consentida o</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa). Si cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) Si cumple</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>				X							
---	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--

DESCRIPCIÓN DE LA DECISIÓN	<p>ejecutoriada; periodo de prueba durante el cual, el sentenciado debe de cumplir las siguientes reglas de conducta: a) No cometer nuevo delito. b) respetar la integridad física y psicológica de sus semejantes; y c) pagar la reparación civil en el periodo fijado en esta sentencia.</p> <p>2.- FIJO POR CONCEPTO DE REPARACIÓN CIVIL LA SUMA CINCO MIL SOLES, que deberá pagar el sentenciado M.F.A.G. en favor de T.T.P.A., dentro del periodo de un año de emitida esta sentencia, bajo apercibimiento de aplicarse en forma progresiva lo dispuesto por el artículo 59° del Código Penal.</p> <p>3.- MANDO AL PAGO DE COSTAS: al sentenciado M.F.A.G., las que serán liquidadas en ejecución de Sentencia.</p> <p>4.- ORDENO remitir copia de la actuado al Representante del Ministerio Público de la Provincia de Huanta, para el ejercicio de sus atribuciones contra los ciudadanos [nombres redactados] por haber incurrido en el presunto delito Contra La Administración de Justicia – Delitos contra la Función Jurisdiccional, en la modalidad de falsedad en juicio.</p> <p>5.- DISPONGO: Que consentida o ejecutoriada que sea la presente Sentencia: Se expidan los partes y testimonios de condena para su inscripción donde por ley corresponda y se remita al Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Huanta, para su ejecución. Así</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>				X					8	
----------------------------	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	---	--

<p>pronuncio, mando y firmo en Audiencia Pública de la fecha.-</p> <p>01:15:12: FISCAL: Conforme. 01:15:22: ACUSADO: Concede el recurso de apelación.</p> <p>XIII.- CONCLUSIÓN.- Siendo las 05:55 de la tarde, se da por terminada la Audiencia y por cerrada la grabación del audio, procediendo a firmarla el Señor Juez y el Especialista Judicial de Audiencias encargado de la redacción del acta, conforme lo dispone el artículo 121° del Código Procesal Penal.-</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Sentencia de primera instancia en el expediente N° 0082 – 2017-90-504-JR-PE-01, del distrito judicial de Ayacucho -, 2024

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la: aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: alta y alta, respectivamente.

	<p>junio de 2017, emitida por el juzgado penal colegiado supraprovincial- huanta-Churcampa, mediante la cual condeno a los acusados CH.S. J.L. Y M.J. GABRIEL como coautores y reservo el juzgamiento al acusado CH. H. VICTOR en su condición de contumaz, por la presunta comisión del delito contra la salud pública-Lesiones Graves previsto y penado en el primer párrafo del artículo 296 del código penal, concordante con el inciso 6 del artículo 297 en agravio del estado.</p>	<p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>												
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">POSTURA DE LAS PARTES</p>	<p>AUDIENCIA DE APELACIÓN:</p> <p>PRETENSIÓN IMPUGNATORIA Y AGRAVIOS ORALIZADOS EN AUDIENCIA DE APELACIÓN:</p> <p>La defensa del imputado G.H. M.J., formula como pretensión impugnatoria que se declare nula la sentencia recurrida y en consecuencia se disponga un nuevo juzgamiento por los siguientes fundamentos:</p> <p>Existe una motivación aparente en la sentencia recurrida en el fundamento</p> <p>El juzgado colegiado ha incurrido en afectación al principio de imparcialidad durante el desarrollo del juicio.</p> <p>La defensa de los imputados J.L. CH.S. Y V.CH. H., formula como pretensión impugnatoria que se declare nula la sentencia</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explícita el silencio o inactividad procesal. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>				<p style="text-align: center;">X</p>								

<p>recurrida y en consecuencia se disponga un nuevo juzgamiento por los siguientes fundamentos:</p> <p>El juzgado colegiado ha incurrido en motivación aparente en la sentencia recurrida en el fundamento</p> <p>El juzgado colegiado ha incurrido en motivación aparente en el fundamento jurídico.</p> <p>La sentencia incurre en motivación inexistente en el extremo de la reserva del juzgamiento a V.CH. H..</p> <p>El ministerio público, ejerciendo su derecho de contradicción señala lo siguiente:</p> <p>Con relación a la defensa del imputado G.H. M.J., la defensa no ha señalado en qué sentido la resolución recurrida esta afectada por la motivación aparente.</p> <p>Respecto el principio de imparcialidad se debe tener presente que según establece el artículo 363 del nuevo código procesal penal el juez tanto penal y colegiado tiene la dirección de oficio, esta facultado para impedir que las alegaciones se desvíen hacia aspectos impertinentes o inadmisibles por lo que se aprecia que el juez ha hecho uso de sus facultades previstas en el código procesal penal.</p> <p>En cuanto a lo señalado por la defensa de los imputados V.CH. H. Y J.L. CHAVEZ</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>SUHUINCHA, la sentencia recurrida si cumple con efectuar un análisis individual y global de las pruebas en el punto 7.10.1, por lo que no se puede manifestar que adolece de una motivación aparente o inexistente.</p> <p>Sobre la carta telefónica se debe tener en cuenta que conforme se tiene la acusación fiscal este medio probatorio ha sido ingresado como carta de telefónica con la numeración pertinente y anexo ha sido superado en la etapa intermedia y que ha sido materia de debate y examen en el juicio oral.</p> <p>Desde el inicio de la investigación se ha dejado constancia que los intervenidos manifestaron que no conocían, sin embargo luego de haberse efectuado la lectura de memoria de celular y enlace telefónico del equipo celular de G.H. M.J., cAron sus versiones, el imputado G.H. M.J., indico que no tenia celular por que se le había perdido hace dos semanas, sin embargo 983062885, señalando que efectivamente cuenta con un numero de la empresa claro y que hace dos semanas lo había perdido, hecho ha quedado vinculado con el número telefónico enlace telefónico y la carta de telefónica. Por último, al momento de ser intervenido J.L. CH.S. se le incauto cuatro celulares, cuyos 2 celulares que corresponden a V.CH. H. y G.H. M.J., por lo que desde el inicio existió concertación para el traslado de la droga.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

CUADRO 5: CALIDAD DE LA PARTE CONSIDERATIVA DE LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA SOBRE LESIONES GRAVES, EN EL EXPEDIENTE N° 0082 – 2017-90-504-JR-PE-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO-HUAMANGA, 2024; CON ÉNFASIS EN LA CALIDAD DE LA MOTIVACIÓN DE LOS HECHOS Y MOTIVACIÓN DE DERECHO.

PARTE CONSIDERATIVA DE LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA	EVIDENCIA EMPIRICA	PARAMETROS	CALIDAD DE LA INTRODUCCION Y DE LA POSTURA DE LAS PARTES					CALIDAD DE LA PARTE EXPOSITIVA DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA							
			MUY BAJA	BAJA	MEDIANA	ALTA	MUY ALTA	MUY BAJA	BAJO	MEDIANA	ALTA	MUY ALTA			
			2	4	6	8	10	0-4	5-8	9-12	13-16	17-20			
MOTIVACIÓN DE LOS HECHOS	<p>COMPETENCIA DEL TRIBUNAL REVISOR:</p> <p>Delimitando la competencia de esta sala penal superior, es preciso señalar que de conformidad con el artículo 409 y 419.1 del código procesal penal, la impugnación confiere al tribunal competencia solamente para resolver la materia impugnada, así como para declarar la nulidad en caso de nulidades absolutas o sustanciales no advertidas por el impugnate. En dicha labor de revisión la sala penal superior tiene la potestad de examinar la resolución recurrida tanto en la</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia</p>					X								20

	<p>declaración de hechos cuanto en la aplicación del derecho. Lo que quiere decir que en sede impugnatoria corresponde, en primer lugar el reexamen de lo actuado teniendo en cuenta los extremos impugnados por el recurrente o los recurrentes y en segundo lugar el tribunal podrá declarar la nulidad si advierte nulidades absolutas o sustanciales no cuestionadas por el impugnante teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 150 del código procesal penal. Siendo así resulta claro que prima facie por los principios dispositivo y congruencia el acto que delimitara el pronunciamiento del tribunal serán los fundamentados expresados por el recurrente al</p>	<p>completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">MOTIVACIÓN DE DERECHO</p>	<p>sustentar su recurso de apelación lo que se denomina el tal como establecido la corte suprema de la república casación n°413-2014 Lambayeque, en el sentido que los agravios expresados en los recursos impugnatorios van a definir y delimitar el pronunciamiento del tribunal revisor, atendiendo el principio de congruencia recurrar por tanto la expresión de agravios determina las cuestiones sometidas a decisión de este tribunal revisor estando vedado pronunciarse fuera del alcance de las pretensiones impugnativas que no fueron oportunamente planteadas pues admitir y emitir pronunciamiento sobre nuevos agravios postulados con posterioridad a los expresados en el escritorio de impugnación sería vulnerar el principio de preclusión y de igualdad que debe existir entre las partes en un proceso.</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez). Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay</p>			<p>X</p>								

<p>DELIMITACIÓN DEL PRONUNCIAMIENTO:</p> <p>El problema jurídico materia del presente pronunciamiento estriba en determinar si la sentencia recurrida incurre en defecto de motivación en sus manifestaciones de motivación aparente, motivación inexistente y si durante el juicio se han producido actos que constituyen afectación al principio de imparcialidad.</p> <p>Análisis y respuesta a los agravios del recurrente G.H. M.J..</p> <p>En cuanto el agravio consistente en la afectación al deber de motivación en su manifestación de motivación aparente:</p> <p>Según sostiene la defensa existe motivación aparente en la sentencia recurrida ya que cuando el acusado G.H. M.J. fue intervenido no se le encontró ningún teléfono que lo vincula con los hechos. De otro lado precisa que durante el juicio y en la sentencia no se ha determinado la participación de cada uno de los que intervenidos conforme señala la resolución n°tsp-830300000-cpp-0572-2016-c-f, sin embargo, el teléfono número 983062885 que se refiere que le pertenece a G.H. realmente no le pertenece a el pues otras empresas de telefonía además de movistar no han indicado que dicho celular le pertenezca tampoco hay registro de comunicación con sus coacusados.</p> <p>EN CUANTO AL AGRAVIO CONSISTENTE EN LA AFECTACIÓN AL PRINCIPIO DE</p>	<p>nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</p> <p>5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>IMPARCIALIDAD:</p> <p>Según sostiene la defensa, el juez que conformaba el colegiado objetaba de manera persistente las preguntas que formulaba la defensa pese a que el rol de objetar durante el interrogatorio les corresponde a las partes y no al juez.</p> <p>Conforme a lo actuado durante la audiencia de apelación la afirmación de la defensa no ha sido demostrada pues durante el desarrollo de la audiencia de apelación no se ha incorporado información alguna que permita al tribunal revisor poder constatar la veracidad de aquellos actos señalados por la defensa y que puedan constituir afectación al principio de imparcialidad. Pues quien afirma hechos tiene la carga de probarlo. Dicha omisión tampoco ha permitido que la parte contraria y ministerio publico pueda conocer de tales actos y por ende formular contradicción al respecto por lo que se concluye que la afirmación de la defensa no se encuentra probada.</p> <p>Análisis y respuesta a los agravios de los recurrentes J.L. CH.S. Y VICTOR COHCCE H.:</p> <p>En cuanto el agravio consistente en que la sentencia apelada incurre en motivación aparente:</p> <p>Conforme puede apreciarse del fundamento jurídico 7.9.3 de la sentencia recurrida si bien no se parecía con claridad aquo hubiese expresado una valoración individual de cada elemento de prueba sin embargo, se verifica que si efectuó una</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>valoración conjunta de la prueba actuada, llegando a determinar que los mismos lo ofrecen verosimilitud y que permiten acreditar que el acusado G.H. M.J. fue intervenido cuando se encontraba acompañado por los acusados J.L. CH.S. Y V.CH. H. y que por la forma y circunstancias de como sucedieron los hechos se repartieron roles.</p> <p>EN CUANTO EL AGRAVIO CONSISTENTE EN LA AFECTACIÓN AL DEBER DE MOTIVACIÓN EN SU MANIFESTACIÓN DE MOTIVACIÓN APARENTE:</p> <p>Conforme se depende de la sentencia recurrida precisamente el fundamento jurídico si bien el juzgado colegiado adopta la metodología de expresar sus conclusiones con relación a la responsabilidad penal de los acusados G.H. M.J. Y J.L. CH.S., sin embargo, lo hace refiriéndose a cada elemento de prueba con el cual estaría quedando demostrarla la proposición fáctica postulada por el ministerio público.</p> <p>De otro lado la defensa omite señalar la trascendencia del vicio que denuncia pues debe tener en cuenta que la nulidad no existe por el mero interés de la ley mejor dicho cualquier vicio no puede remediarse de otro modo que no sea la sanción de nulidad, en sentido la defensa de los recurrentes J.L. CH.S. Y V.CH. H. no ha señalado el perjuicio practico y efectivo que le habría producido el vicio denunciado pues pudo señalar</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>por ejemplo que la ausencia de motivación en que incurre la sentencia recurrida le cause perjuicio palpable en la medida que no valoro alguna prueba de vital importancia para sus intereses pero no solo eso sino que subsandose dicha omisión esto es al ser valorada dicha prueba podría cAr significativamente la ponderación o juicio efectuado por el aquo y llegar a una conclusión distinta a la que arribo.</p> <p>SEGÚN LA DEFENSA:</p> <p>El colegiado señala que a G.H. mauricio se le encontró una mochila de color plomo y naranja y al final señalada quien al ser preguntado por su teléfono celular ha referido que su numero de celular era el 983062885, que hace tres semanas a su intervención se le había extraviado señalando el órgano colegiado que el imputado G.H. no ha señalado que dicho numero de celular sea suyo:</p> <p>El colegiado señala que los acusados J.L. SIHUINCHA Y V.CH. H. tenían registrados en sus contactos el nombre de JOSE CHAVEZ Y DE GOVICH0 2 respectivamente quienes negar conocer a G.H. M.J. y al no brindar explicación lógica fueron intervenidos por que el colegiado ha efectuado una valoración errónea ya que en juicio oral los imputados no negaron conocer al señor G.H. M.J. desde el mes de marzo de 2015.</p> <p>En el auto de enjuiciamiento, la carta de telefónica ha sido admitida solamente como carta telefónica y</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>telefónicos anexa un cd pero el ministerio publico ofreció como medio de prueba la carta telefónica y anexos impresos por lo que la defensa no sabe de donde salieron aquellas fojas impresas y conforme señala el código procesal penal respecto al cd y otros documentos electromagnéticos el ministerio público tiene la obligación de llamar a la defensa técnica para realizar la lectura del cd lo cual no se ha realizado.</p> <p>Sobre el numero que se le imputa a G.H. M.J., señala la defensa que según el juzgado colegiado hubo comunicación fluida y estrecha entre G.H. MAURICIO JIMINEZ y su coautores J.L. CH.S. Y V.CH. H. sin embargo según la carta de telefonía y los supuestos anexos, el número perteneciente a V.CH. H. no le pertenece a telefonía por ende no se levanto el secreto de comunicaciones y por tanto no adjunto el reporte de llamadas entrantes y salientes asimismo en cuanto al celular que se les imputa a G.H. M.J..</p> <p>Como se pueden apreciarse, los argumentos con los cuales la defensa pretenda sustentar la ausencia de motivación en su manifestación de una motivación aparente, de la sentencia recurrida no recurrida no inciden en aspectos relacionados con la afectación al contenido esencial del derecho a la motivación de las resoluciones judiciales, sino están relacionados básicamente con la errónea valoración que habría efectuado el juzgado colegiado respecto de los hechos y las pruebas</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>actuadas en el juicio oral lo cual corresponde a una pretensión impugnatoria de revocación y no de nulidad. En cuanto al argumento consistente en que solo se admitió como prueba la carta de telefonía, mas así la carta telefónica y anexos impresos dicho argumento tampoco se condice con aquellas alegaciones destinadas a demostrar la ausencia de motivación. Por lo que tales agravios tampoco pueden ser acogidos por este órgano revisor como para sancionar con la nulidad a la sentencia recurrida pues tampoco constituyen agravios destinados a sustentar el perjuicio irreparable que habría causado el presunto vicio denunciado.</p> <p>EN CUANTO AL AGRAVIO CONSISTENTE EN LA AFECTACIÓN AL DEBER DE MOTIVACIÓN EN SU MANIFESTACIÓN INEXISTENTE:</p> <p>Según la defensa el juzgado colegiado omite fundamentar el extremo de la reserva del juzgamiento con relación al acusado VICTIR CH. H. sin embargo condena a J.L. CH.S. y G.H. M.J. por el tipo penal agravado por el concurso de tres o mas personas por lo que indirectamente se le habría sentenciado a V.CH. H..</p> <p>Como puede apreciarse de la sentencia recurrida el juzgado colegiado en efecto ha dispuesto reservar el juzgamiento con relación al acusado V.CH. H. y en la misma sentencia no aparece fundamentación alguna donde se consigne las razones por las</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>cuales debe disponerse dicha reserva, empero advirtiéndose del acta de lectura de sentencia de fecha 06 de junio 2017, que el acusado V.CH. H. no ha concurrido a la última sesión de audiencia en donde se llevaron a cabo la actuación de medios de prueba y además se dio las oportunidad para que los acusados ejerzan su defensa material se entiende que el juzgado colegiado ha dispuesto la reserva del juzgamiento del acusado V.CH. H. por que en el art 391 del código procesal penal, por lo que a fin de no afectar de dicho derecho es que reservo el juzgamiento.</p> <p>De otro lado debe tenerse en cuenta que el juzgado colegiado no ha efectuado pronunciamiento alguno con relación a la responsabilidad penal del acusado V.CH. H., por lo que se entiende también que la sentencia recurrida no le causa agravio alguno, es decir no hay perjuicio alguno con relación a dicho acusado.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Sentencia de segunda instancia en el expediente N° 0082 – 2017-90-504-JR-PE-01, del distrito judicial de Ayacucho - Huamanga, 2021.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de motivación de los hechos y motivación de derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

LECTURA. El cuadro 5, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos y motivación de derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente.

CUADRO 6: CALIDAD DE LA PARTE RESOLUTIVA DE LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA SOBRE LESIONES GRAVES, EN EL EXPEDIENTE N° 0082 – 2017-90-504-JR-PE-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO-, 2024; CON ÉNFASIS EN LA CALIDAD DE LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE CORRELACIÓN Y LA DESCRIPCIÓN DE LA DECISIÓN.

PARTE RESOLUTIVA DE LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA	EVIDENCIA EMPIRICA	PARAMETROS	CALIDAD DE LA INTRODUCCION Y DE LA POSTURA DE LAS PARTES					CALIDAD DE LA PARTE EXPOSITIVA DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA						
			MUY BAJA	BAJA	MEDIANA	ALTA	MUY ALTA	MUY BAJA	BAJO	MEDIANA	ALTA	MUY ALTA		
			1	2	3	4	5	(1-2)	(3-4)	(5-6)	(7-8)	(9-10)		
Aplicación del principio de congruencia	<p>DECISIÓN:</p> <p>Por las consideraciones expuestas de conformidad con lo establecido en el artículo 409 y 419 del código procesal penal, los integrantes de esta sala penal de apelaciones de la corte superior de justicia de Ayacucho.</p> <p>RESOLVEMOS:</p> <p>Declarando infundados los recursos de apelación interpuesto por la defensa de los acusados CH.S. J.L., CH. H. VICTOR Y M.J. G.H..</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p>					X							9

	<p>CONFIRMAMOS:</p> <p>La sentencia signada como resolución n°05 de junio 2017, emitida por el juzgado penal colegiado supraprovincial huanta – Churcampa mediante al cual reservo el juzgamiento a los acusados CH. H. VICTOR y condeno a los acusados CH.S. J.L. Y M.J. GABRIEL por la presunta comisión del delito contra la salud pública – Lesiones Graves mediante actos de tráfico previsto y penado en el primer párrafo del artículo 296 del código penal, concordante con el inciso 5 del artículo 297 del código en agravio del estado a dieciséis años y cuatro meses de pena privativa libertad efectiva, con lo demás que contiene</p> <p>Mandamos que consentida que sea la presente sentencia se devuelvan los autos su juzgado de origen.</p>	<p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>											
Descripción de la decisión		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple</p> <p>5. Evidencian claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>			X								

Fuente: Sentencia de segunda instancia en el expediente N° 0082 – 2017-90-504-JR-PE-01, del distrito judicial de Ayacucho - Huamanga, 2021.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

Anexo 06: Declaración jurada de compromiso ético no plagio

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre lesiones graves; expediente N° 0082 – 2017-90-504-JR-PE-01; distrito judicial de la Ayacucho – 2024.

Por estas razones, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que:

Me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Ayacucho, 08 de junio de 2024



ARTURO ESCARCENA AYALA

Orcid: 0000-0002-1033-8297

DNI N°

Código de estudiante: